

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Informe jurídico sobre el caso “Inmunidades y
Procedimientos Criminales” ante la Corte Internacional de
Justicia

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado
que presenta:

José Luis Valdera Sandoval

ASESORA:

Elvira Victoria Méndez Chang


Lima, 2025

Informe de Similitud

Yo, ELVIRA VICTORIA MÉNDEZ CHANG, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora del Trabajo de Suficiencia Profesional titulado "Informe Jurídico sobre la", del autor JOSE LUIS VALDERA SANDOVAL, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 19%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 13/07/2025.
- He revisado con detalle dicho reporte y el Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 14 de julio del 2024

<u>ELVIRA VICTORIA MÉNDEZ CHANG</u>	
DNI: 25475621	Firma: 
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9760-2072	

A mis padres, por acompañarme durante toda mi vida universitaria, y en los inicios de mi vida profesional

A Angie, quien desde que nació fue la compañera incondicional de etapas importantes en la vida, por haberme apoyado desde el primer día en que decidí estudiar Derecho en la PUCP y por seguirme apoyando en todo lo que hago

A los grandes amigos que me dieron Estudios Generales Letras y la Facultad de Derecho, por ser parte de una de las etapas más maravillosas de mi vida personal

A mis amigos incondicionales con los que ingresamos juntos a la vida universitaria, por compartir conmigo un sueño que, con este trabajo, se hace realidad

A los profesores y maestros que me enseñaron en las aulas de la Facultad de Derecho, por reconciliar mi pasión por los temas internacionales con la carrera, y por ser modelos de abogados a seguir en el ejercicio profesional

A Thalia, por haber formado parte de esta etapa compleja, pero retadora, de culminar el pregrado obteniendo el Título de Abogado

A los cuatro grandes mentores y amigos que conocí en la Facultad de Derecho, por el privilegio de aprender de ellos, por alentarme cada día a ser una mejor persona, por ayudarme a confiar en mis capacidades profesionales y por mostrarme que sí es posible ser un gran abogado internacionalista en el Perú

Y finalmente a todas las personas que me preguntaron por qué estudié Derecho a lo largo de mi vida, porque, sin a veces quererlo, me ayudaron a descubrir y aceptar que una parte de mí, muy en el fondo, siempre quiso estudiar Derecho desde que nací

RESUMEN

El presente caso gira en torno al posible incumplimiento de Francia de sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial al haber iniciado un proceso penal contra el señor Teodoro Nguema Obiang Mangue, en ese entonces Vicepresidente de Guinea Ecuatorial, y al haber llevado a cabo acciones y diligencias en un edificio ubicado en la Avenida Foch N° 42, París.

Para dar respuesta a este problema principal, se tuvo en consideración las disposiciones de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Palermo del año 2000, así como la doctrina especializada sobre el tema y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia que ha abordado algunos de los temas vinculados al problema principal. En el análisis realizado se concluye que Francia no incumplió sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial sobre los hechos alegados porque el señor Obiang no tiene inmunidad personal que limite el accionar de los tribunales franceses, y porque no se probó que el edificio de la Avenida Foch era propiedad de Guinea Ecuatorial.

Finalmente, sobre la cuestión de las inmunidades de los locales de las misiones diplomáticas, se concluye que las diligencias policiales llevadas a cabo por Francia en el edificio no incumplen las disposiciones de la Convención de Viena de 1961 porque se realizaron antes que ese edificio adquiriera la condición de local diplomático de Guinea Ecuatorial en Francia.

Palabras clave

Inmunidades, locales de las misiones diplomáticas, Guinea Ecuatorial, Francia, Corte Internacional de Justicia

ABSTRACT

This case centers around a possible breach of international obligations by France towards Equatorial Guinea, regarding the initiation of an internal criminal proceeding against Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, who was at that time Vice President of Equatorial Guinea, and for having carried out procedures in a building located at 42 Avenue Foch, Paris.

To address the main problem of the case, the analysis of the case considered the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 1961, the Palermo Convention

of 2000, the specialized legal doctrine regarding the related topics and cases resolved by the International Court of Justice regarding the juridical matters related to this case.

The conclusions of this legal analysis show that France did not breach its international obligations towards Equatorial Guinea regarding the alleged events because Mr. Obiang does not have personal immunity regarding the internal procedures conducted by French courts, and Equatorial Guinea did not prove that the building located in 42 Avenue Foch belonged to this State.

Finally, regarding the immunity of diplomatic premises, this analysis shows that the police procedures carried out by France in the building did not breach the obligations of the Vienna Convention of 1961, as they were conducted before the building acquired the status of diplomatic premises of Equatorial Guinea in France.

Keywords

Immunity, diplomatic premises, Equatorial Guinea, France, International Court of Justice



ÍNDICE

PRINCIPALES DATOS DEL CASO	5
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1 Justificación de la elección de la resolución	6
1.2 Presentación del caso y del análisis	7
II. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES	9
2.1 Antecedentes	9
2.2 Hechos relevantes del caso	10
III. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS	14
3.1 Problema principal	14
3.2 Problemas secundarios	15
IV. POSICIÓN DEL CANDIDATO	15
4.1 Respuestas preliminares a los problemas principal y secundarios	15
4.2 Posición individual sobre el fallo de la resolución	16
V. ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS	18
5.1. Problema Secundario 1: ¿Los procedimientos penales llevados a cabo contra Teodoro Nguema Obiang Mangue vulneran las obligaciones internacionales asumidas por Francia?	19
5.1.1. <i>Inmunidad personal de las altas autoridades de un Estado y el caso de Teodorín</i>	19
5.1.2. <i>Inmunidad de ejecución que tienen los bienes que son propiedad de un Estado</i>	30
5.2. Problema Secundario 2: ¿Bajo qué condiciones y desde qué momento se puede considerar que un inmueble es un local de una misión diplomática?	40
5.2.1. <i>Posición de Guinea Ecuatorial</i>	41
5.2.2. <i>Posición de Francia</i>	45
5.2.3. <i>Posición de la Corte Internacional de Justicia</i>	48
5.2.4. <i>Consideraciones doctrinarias sobre los locales de las misiones diplomáticas: definición, requisitos y condiciones</i>	51
5.2.5. <i>Posición personal</i>	59
5.3. Problema Secundario 3: ¿El inmueble de la Avenida Foch era inviolable por haber adquirido en algún momento la condición de local de la misión de Guinea Ecuatorial en Francia?	63
5.4. Problema Principal: ¿Francia ha incumplido sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial al haber iniciado y ejecutado acciones en el marco de un proceso penal interno contra Teodoro Nguema Obiang Mangue y el edificio de la Avenida Foch N° 42?	66
VI. CONCLUSIONES	68



PRINCIPALES DATOS DEL CASO

Nombre del caso	Inmunidades y Procedimientos Criminales
ÁREA(S) DEL DERECHO SOBRE LAS CUALES VERSA EL CONTENIDO DEL PRESENTE CASO	Derecho Internacional Público
IDENTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS MÁS IMPORTANTES	<p>Corte Internacional de Justicia: <i>Orden de arresto de 11 de abril de 2000</i> (República Democrática del Congo vs. Bélgica), 2002. <i>Algunas cuestiones sobre Asistencia Mutua en Asuntos Criminales</i> (Yibuti vs. Francia), 2008. <i>Algunos Procedimientos Criminales en Francia</i> (República del Congo vs. Francia), 2010. <i>Inmunidades Jurisdiccionales del Estado</i> (Alemania vs. Italia, Grecia interviene), 2012.</p>
DEMANDANTE	Guinea Ecuatorial
DEMANDADO	Francia
INSTANCIA JURISDICCIONAL	Corte Internacional de Justicia
TERCEROS	-
TEMAS A DESTACAR	<p>Inmunidad de jurisdicción y de ejecución de los Estados y sus autoridades Inmunidades de los locales de las misiones diplomáticas</p>

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación de la elección de la resolución

La relevancia jurídica del caso elegido recae en el hecho de que esta sentencia de la Corte Internacional de Justicia (en adelante, la Corte) representa el pronunciamiento más reciente sobre las inmunidades de los locales de las misiones diplomáticas y en que, por el criterio expresado en su sentencia, la Corte busca dar mayores claridades sobre la importancia de algunos principios, como el de reciprocidad y el del respeto de la soberanía de los Estados, en lo referido a las relaciones diplomáticas que éstos puedan establecer. Esto cobra mayor relevancia considerando que, a la fecha, existen dos casos pendientes de ser resueltos por la Corte referidos a esta temática: uno presentado en el año 2022 por Guinea Ecuatorial contra Francia por el presunto incumplimiento de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003 y otro presentado en el año 2024 por México contra Ecuador por el ingreso no autorizado de fuerzas del orden ecuatorianas a un local de la misión diplomática mexicana en ese Estado.

La sentencia es jurídicamente relevante porque plantea la necesidad de que el Estado receptor exprese su conformidad para que un inmueble sea considerado como parte de los locales de una misión diplomática y porque propone un test para determinar si la negativa de reconocer esta categoría a un inmueble es justificada o no. Esta decisión, no alejada de controversia, es justificada por la Corte bajo la lógica de que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas no expresa con claridad si para que un inmueble sea considerado como un local de la misión diplomática se requiere que el Estado acreditante notifique este hecho o si es necesaria también la aceptación por parte del Estado receptor.

Adicionalmente, el caso presenta una particular complejidad jurídica, reflejada en la importante cantidad de opiniones separadas o disidentes de los jueces de la Corte en dos de las tres etapas del proceso, ya que se requiere interpretar aspectos que no se encuentran codificados en tratados, sino que forman parte

de la costumbre internacional. En este ejercicio, los jueces de la Corte evidencian que hay un número importante de elementos que se debe tener en cuenta para determinar si el bien inmueble objeto de la controversia en algún momento pudo ser considerado como local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia y que la solución implica entender si, respecto de este tema, se buscaba que prevalezca la reciprocidad o el derecho de cada Estado de designar libremente cuáles van a ser los locales de sus misiones diplomáticas.

1.2 Presentación del caso y del análisis

El presente caso plantea una controversia internacional entre Guinea Ecuatorial y Francia en torno a si este último Estado ha incumplido sus obligaciones internacionales al haber iniciado y ejecutado acciones en el marco de un proceso penal interno contra Teodoro Nguema Obiang Mangue, vicepresidente de Guinea Ecuatorial, que recayeron sobre un edificio ubicado en la Avenida Foch N° 42 de la ciudad de París.

Esta controversia se habría originado a partir de la apertura de un proceso penal contra Obiang por lavado de activos en el fuero interno francés, así como por la ejecución de diligencias, inspecciones y medidas coactivas cautelares en un inmueble parisino respecto del cual Guinea Ecuatorial alegaba su inviolabilidad, así como la inmunidad de Obiang por tener un alto cargo dentro de su Estado.

Al respecto, Francia presentó excepciones preliminares ante la demanda de Guinea Ecuatorial, afirmando que la Corte no tenía competencia para ver el caso por carecer de competencia en función de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, Convención de Palermo) de 2000 y de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, así como por configurarse una situación de abuso de derecho por parte del demandante. La Corte acogió la primera excepción preliminar de Francia sobre su competencia con relación a la Convención de Palermo, pero desestimó las otras dos excepciones preliminares.

En los aspectos de fondo, la Corte dictaminó, con base a su competencia con relación a la Convención de Viena de 1961, que el inmueble parisino no habría adquirido, en ningún momento, la condición de local de la misión de Guinea Ecuatorial en Francia, por lo que este Estado no habría violado sus obligaciones internacionales sobre la materia, y, con ello, desestimaba las otras solicitudes presentadas por Guinea Ecuatorial.

El problema principal del caso se centra en dilucidar si Francia habría incumplido sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial al haber iniciado un proceso penal interno contra Teodoro Nguema Obiang Mangue, así como al haber ejecutado acciones, en el marco de ese proceso, que afectaban a un edificio ubicado en la Avenida Foch N° 42. Al respecto, se plantean tres problemas secundarios a tener en cuenta: el primero, analizar si los procedimientos penales llevados a cabo contra Teodoro Nguema Obiang Mangue vulneran las obligaciones internacionales asumidas por Francia; el segundo, determinar bajo qué condiciones y desde qué momento se puede considerar que un inmueble es un local de una misión diplomática; y el tercero, establecer si el inmueble parisino era o no inviolable por ser un local de una misión diplomática, así como el inicio de esta inviolabilidad.

Tomando en cuenta las conclusiones a las que llega la Corte en su sentencia sobre los aspectos de fondo, en este informe jurídico se plasmará una posición que coincide con dos de estas tres conclusiones, y con la afirmación general de que Francia no violó sus obligaciones internacionales sobre los temas materia de la controversia. En específico, no hay coincidencia con la afirmación de que el edificio de la avenida Foch nunca adquirió la condición de local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial, y sí hay coincidencia con las conclusiones referidas a que Francia no violó sus obligaciones internacionales referidas a las inmunidades del local de la misión diplomática, y a desestimar las otras solicitudes de Guinea Ecuatorial.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES

2.1 Antecedentes

1. El 19 de setiembre de 1991, el inmueble ubicado en la avenida Foch N° 42, valorado entre 60 y 75 millones de euros, fue adquirido por cinco empresas (que tienen su sede societaria en Suiza y Francia): Ganesha Holding S.A., GEP Gestion Entreprise Participation S.A., RE Entrepise S.A., Nordi Shipping & Trading Co. Ltd. y Raya Holdings S.A.
2. Desde el año 1997, hasta el 20 de mayo de 2012, Teodoro Nguema Obiang Mangue (en adelante, "Teodorín"), hijo del Presidente de Guinea Ecuatorial, fue designado como Ministro de Agricultura y Asuntos Forestales de Guinea Ecuatorial. Recibía US\$ 80 000 como sueldo anual mientras ocupó el cargo.
3. El 18 de diciembre de 2004, Teodorín se convirtió en el único accionista de las cinco empresas dueñas del inmueble de la avenida Foch, y se convirtió en el propietario, en la práctica, de ese inmueble.
4. Teodorín no efectuó, en ningún momento, los procedimientos para que la propiedad fuera registrada a su nombre. Sin embargo, el 2004 se llevaron a cabo remodelaciones en la propiedad con el fin de acondicionarla para ser usada, en su integridad, por un solo propietario.
5. Los pagos de la compra de acciones, de la remodelación y de otros gastos de Teodorín en Francia se hacían mediante la empresa maderera ecuatoguineana Somagui Forestal S.L., cuyo único accionista era Teodorín.
6. Entre 2004 y 2006, un comité del Senado de Estados Unidos y organizaciones no gubernamentales de ese Estado publicaron los resultados de sus investigaciones sobre la forma en que Teodorín habría adquirido una mansión en Malibú valorada en US\$35 millones.

2.2 Hechos relevantes del caso

1. El 2 de diciembre de 2008, la filial francesa de Transparencia Internacional presentó una denuncia ante el juez instructor senior del Tribunal de Gran Instancia de París por malversación de fondos públicos contra algunos Jefes de Estado de países africanos y miembros de sus familias, entre los que se listaba a Teodorín. La denuncia alega que el dinero ilícitamente habido se habría invertido o gastado en territorio francés.
2. El 5 de mayo de 2009, el juez instructor del Tribunal de Gran Instancia de París declara admisible la denuncia, decisión que fue confirmada por la sala penal de la Corte de Casación francesa el 9 de noviembre de 2010, y el 1 de diciembre de 2010 se asignan a dos jueces instructores del Tribunal de Gran Instancia de París al caso para dirigir las investigaciones sobre los medios empleados para obtener los bienes muebles e inmuebles adquiridos por Teodorín en Francia.
3. En las investigaciones, se identificó que el inmueble estaba acondicionado en su integridad como una residencia privada, en la que se contaba con: un gimnasio, un baño turco, una discoteca, un bar, una peluquería, un cine en casa, apartamentos, más de 20 habitaciones, y artículos de arte y de lujo que superaban los 3 millones de euros.
4. El 15 de setiembre de 2011, Teodorín vendió al Estado de Guinea Ecuatorial sus acciones sobre las cinco empresas copropietarias del inmueble de la avenida Foch N°42 por 34 millones de euros. El contrato de cesión contemplaba la posibilidad de que Guinea Ecuatorial celebre una compraventa con las cinco empresas para ser propietario del bien, lo cual no existe constancia de haberse efectuado a la fecha del caso.
5. El 28 de setiembre de 2011 y el 3 de octubre de 2011, investigadores de la Policía francesa realizaron inspecciones in situ del inmueble ubicado en la avenida Foch e incautaron vehículos de lujo que le pertenecían a Teodorín.

6. El 4 de octubre de 2011, la Embajada de Guinea Ecuatorial en Francia envía una nota verbal a la Cancillería francesa, indicando que “hace varios años, tenía a su disposición un inmueble ubicado en la avenida Foch en París, que era usado para los fines de la Misión, y cuya situación no había sido previamente notificada” a la Cancillería francesa.
7. El 5 de octubre de 2011, investigadores de la Policía francesa realizaron una nueva diligencia en el inmueble, en la cual encontraron dos señalizaciones (impresas en papel y forradas con protector plástico), pegadas en la puerta de ingreso principal, que indicaban que el inmueble era un local de la Embajada. Estas señalizaciones se habrían ubicado un día antes de la diligencia, inclusive en los espacios que eran posiblemente habitados por Teodorín.
8. El 11 de octubre de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia envía una nota a la Embajada de Guinea Ecuatorial respondiendo que el inmueble de la avenida Foch “no forma parte de los locales de la misión” de la embajada ecuatoguineana” y que ese bien “era de dominio privado, sujeto a la ley ordinaria [francesa], por lo que [...] no se puede otorgar lo solicitado por esa Embajada”.
9. El 17 de octubre de 2011, la Embajada de Guinea Ecuatoria envía una nota verbal a la Cancillería francesa indicando que la nueva residencia de la Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante la UNESCO, y a la vez, encargada de negocios ad interim de la Embajada de ese Estado en Francia, se fijará en el inmueble ubicado en la avenida Foch N°42.
10. El 31 de octubre de 2011, la Cancillería francesa envía una nota a la Embajada de Guinea Ecuatorial respondiendo lo siguiente: (i) el cambio de esa residencia debía ser comunicado a la UNESCO, entidad que luego trasladaría esa información a Francia y (ii) que el inmueble de la avenida Foch no forma parte de los locales de la misión ni de la representación

permanente. Guinea Ecuatorial no informó, sino hasta el 14 de febrero de 2012, este cambio de residencia de su Representante Permanente.

11. Del 14 al 23 de febrero de 2012, autoridades francesas realizaron diligencias en la mansión, en la que se incautaron y removieron varios bienes muebles. Guinea Ecuatorial respondió a estas acciones protestando en el lugar y enviando dos notas verbales a la Cancillería francesa.
12. En la nota verbal del 14 de febrero de 2012, Guinea Ecuatorial solicitó a Francia que brinde protección a la residencia de la Representante Permanente de ese Estado ante la UNESCO, mientras que, en la nota verbal de 28 de marzo de 2012, Guinea Ecuatorial reafirmó que el inmueble era empleado para realizar funciones de su Embajada en Francia.
13. El 28 de marzo de 2012, la Cancillería francesa respondió mediante una nota verbal, aludiendo a su práctica constante relacionada al reconocimiento del estatus de “locales de la misión diplomática” para reiterar que el inmueble de la avenida Foch no lo era.
14. El 21 de mayo de 2012, Teodorín fue nombrado como Segundo Vicepresidente de Guinea Ecuatorial encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado.
15. El 19 de julio de 2012 uno de los jueces instructores del Tribunal de Gran Instancia de París ordenó la incautación penal inmobiliaria (como medida cautelar) del inmueble de la avenida Foch, impidiendo que se pueda disponer válidamente del bien mientras dure el proceso penal. Esta medida se dicta a raíz de que la investigación confirmó preliminarmente que el verdadero dueño de la mansión era Teodorín, y que había sido adquirida con dinero proveniente de actividades ilícitas. Esta decisión sería confirmada por la Corte de Apelaciones de París, posteriormente.

16. El 27 de julio de 2012, la Embajada de Guinea Ecuatorial envía una nota verbal a la Cancillería francesa informando que, desde esa fecha, las oficinas de la Embajada se ubicaban en el inmueble de la avenida Foch, el cual, por consiguiente, era usado para realizar las funciones de la misión diplomática en Francia.
17. El 6 de agosto de 2012, la Cancillería francesa respondió mediante una nota verbal, indicando que su Estado no estaba en condiciones de reconocer este hecho de manera oficial, toda vez que la mansión había sido incautada en el marco de una investigación judicial en curso.
18. El 13 de febrero de 2016, Guinea Ecuatorial presenta su solicitud ante la Corte Internacional de Justicia para iniciar el proceso contra Francia.
19. El 29 de setiembre de 2016, Guinea Ecuatorial pide que la Corte dicte medidas provisionales, solicitando que:
- Francia suspenda todos los procedimientos criminales en curso contra el Vicepresidente de Guinea Ecuatorial
 - Francia asegure que el inmueble de la avenida Foch será tratado como local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial
 - Francia se abstenga de adoptar medidas que agraven o extiendan la controversia sometida ante la Corte.
20. Paralelamente, el proceso penal en el fuero interno francés avanzó al punto que Teodorín fue acusado de los delitos imputados, y declarado culpable en 2017. En consecuencia, el Tribunal Correccional de París determinó el embargo definitivo del inmueble de la calle Foch, considerando que la medida quedaba suspendida hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronunciara sobre el caso, y hasta que la Corte de Casación francesa se pronunciara sobre lo solicitado por Teodorín.
21. El 30 de marzo de 2017, Francia presentó tres excepciones preliminares a la competencia de la Corte bajo los siguientes argumentos:

- La Corte no tiene competencia para conocer la controversia en virtud del artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo).
- La Corte no tiene competencia para conocer la controversia en virtud del Primer Protocolo Adicional de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas
- La Corte no es competente para conocer un caso en el que el accionar de Guinea Ecuatorial configura un abuso de derecho y/o de procedimiento.

22. El 6 de junio de 2018, la Corte se pronunció sobre las excepciones preliminares de Francia, de las cuales admitió la primera (11 votos a 4) y rechazó las referidas al Protocolo Opcional I de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, y sobre abuso de derecho y de procedimiento (ambas por 14 votos a 1).

23. El 11 de diciembre de 2020, la Corte emitió su sentencia sobre los aspectos de fondo del caso. En su sentencia decidió:

- Declarar que el inmueble de la avenida Foch N°42 no habría adquirido, en ningún momento, la condición de “local de la misión” de Guinea Ecuatorial en Francia (9 votos contra 7).
- Determinar que Francia no ha vulnerado las obligaciones del artículo 22 de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas (12 votos contra 4).
- Desestimar las demás solicitudes presentadas por Guinea Ecuatorial (12 votos contra 4)

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS

3.1 Problema principal

¿Francia ha incumplido sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial al haber iniciado y ejecutado acciones en el marco de un proceso penal interno contra Teodoro Nguema Obiang Mangue y el edificio de la Avenida Foch N° 42?

3.2 Problemas secundarios

1. ¿Los procedimientos penales llevados a cabo contra Teodoro Nguema Obiang Mangue vulneran las obligaciones internacionales asumidas por Francia?
2. ¿Bajo qué condiciones y desde qué momento se puede considerar que un inmueble es un local de una misión diplomática?
3. ¿El inmueble de la avenida Foch era inviolable por haber adquirido en algún momento la condición de local de la misión de Guinea Ecuatorial en Francia?

IV. POSICIÓN DEL CANDIDATO

4.1 Respuestas preliminares a los problemas principal y secundarios

Francia no incumplió sus obligaciones internacionales al iniciar y ejecutar acciones en el marco del proceso penal interno contra Teodoro Nguema Obiang Mangue por los siguientes motivos:

- Los procedimientos penales internos que se llevaron a cabo contra Teodorín, Segundo Vicepresidente de Guinea Ecuatorial encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado, no vulneran las obligaciones internacionales asumidas por Francia contenidas en fuentes consuetudinarias o convencionales, debido a que no existe una norma general en el Derecho Internacional) que otorgue inmunidades por motivo de ocupar un alto cargo estatal a otros altos funcionarios más allá de los

Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores. No se ha podido comprobar la existencia de esta norma internacional al inicio de los procesos penales internos ni al inicio del proceso ante la Corte.

- Un inmueble puede ser considerado como parte de los locales de la misión diplomática de un Estado cuando cumple con dos requisitos: (i) que el inmueble sea usado efectivamente para los fines de la misión diplomática y (ii) que esta condición particular del inmueble sea notificada al Estado en el que se ubica la misión diplomática. Por ende, la fecha a partir de la cual se puede considerar que el bien inmueble es uno de los locales de una misión diplomática es en la que concurren los dos requisitos.
- El inmueble de la avenida Foch sí adquirió la condición de local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial el 27 de julio de 2012, fecha en la que concurren los dos requisitos requeridos para ser considerados como tal. Sin embargo, ello no hace que Francia haya incumplido sus obligaciones internacionales sobre el tema, debido a que las diligencias policiales, las medidas preventivas y las incautaciones se efectuaron antes de esta fecha.

4.2 Posición individual sobre el fallo de la resolución

Como se mencionó en un punto anterior, la Corte concluyó en su sentencia de fondo lo siguiente:

- Declarar que el inmueble de la avenida Foch N°42 no habría adquirido, en ningún momento, la condición de “local de la misión” de Guinea Ecuatorial en Francia.
- Determinar que Francia no ha vulnerado las obligaciones del artículo 22 de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.
- Desestimar las demás solicitudes presentadas por Guinea Ecuatorial.

Con relación a la primera conclusión, existe un importante desacuerdo con lo señalado por la Corte en este punto, ya que, como lo señalan autores como Ruozzi (2022), la Corte deja de lado sin justificación alguna un criterio ampliamente aceptado en la doctrina, que es el criterio de uso (p. 56). Esto hace que la Corte recurra a una interpretación teleológica muy amplia de la Convención de Viena de 1961 para, con ello, llegar a una conclusión errónea en la que solo el consentimiento sería el único criterio para determinar si un inmueble es o no un local diplomático, y que esta oposición (para dar sustento a la propuesta), tiene que ser justificada (en la medida que sea oportuna, no arbitraria y no discriminatoria).

Con relación a la segunda conclusión, sí hay coincidencia con la Corte respecto a que las acciones de Francia no vulneraron sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial respecto del local diplomático. Indistintamente del hecho que la Corte deja de lado el criterio del uso (Ruozzi, 2022) para preferir el criterio del consentimiento, la conclusión a la que llega resulta ser correcta ya que, como se desarrollará más adelante, las acciones que llevó a cabo Francia respecto del edificio de la Avenida Foch sucedieron en momentos en los que el inmueble no tenía la condición de local diplomático.

Con relación a la tercera conclusión, considero que la Corte llega a una decisión cuya consecuencia lógica se desprende de los dos puntos anteriores, ya que la solicitudes de Guinea Ecuatorial referidas a declarar la responsabilidad internacional de Francia por violar normas de Derecho Internacional con relación a las acciones antes mencionadas y de determinar obligaciones de reparación en favor de Guinea Ecuatorial no se configuran al no haber un hecho ilícito internacional por parte de Francia.

Asimismo, la solicitud de que Francia “debe reconocer” que el local de la avenida Foch tiene la condición de “local de la misión diplomática” implicaría una decisión meramente declarativa, ya que en los hechos Francia parece haber reconocido esto implícitamente (al no haber llevado a cabo más acciones contra el inmueble desde el 27 de julio de 2012, excepto el de la ejecución de la medida cautelar) y que la configuración de esta situación responde más a una situación de hecho

que no requeriría que el Estado receptor deba reconocerla necesariamente de manera expresa, en todos los casos, para que pueda surtir efectos.

Sin perjuicio de esas opiniones, un aspecto importante de crítica a la sentencia de la Corte, sin desmerecer su razonamiento en las etapas de las excepciones preliminares y los aspectos de fondo, es que su decisión sobre las excepciones preliminares deja de lado dos temas que, a mi juicio, sí forman parte de la controversia entre Guinea Ecuatorial y Francia: la presunta inmunidad personal que tendría Teodorín y la presunta inmunidad de ejecución que tendría el edificio de la Avenida Foch al ser propiedad de Guinea Ecuatorial. Si bien coincido con el hecho que la Corte no tenía competencia material para tratar estos dos temas en el caso, discrepo con el hecho de que la sentencia resuelve íntegramente la controversia, ya que el no abordar estos temas impidió que la Corte pueda esclarecer de manera completa todos los puntos en controversia entre las partes.

V. ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

En este punto se analizará el problema principal planteado anteriormente a partir de las preguntas secundarias que se proponen. La respuesta al problema principal, a partir del análisis que se haga en cada una de las respuestas secundarias, tomará en cuenta los argumentos presentados por las partes, así como las conclusiones o el análisis que realiza la Corte sobre cada temática, para que estos primeros elementos puedan ser contrastados con la doctrina y jurisprudencia existente sobre el tema, a fin de brindar una posición personal.

Resulta importante presentar esta metodología en este punto para mostrar que la posición personal que se adoptará en este informe parte de este análisis comparativo entre los argumentos de las partes y la Corte, por un lado, y las posiciones esgrimidas en la doctrina y la jurisprudencia internacional, por otro. Toda vez que algunos de los problemas secundarios que se abordarán en los siguientes subpuntos no han tenido una respuesta única o consensuada a nivel internacional, en algunos casos la posición personal que se mostrará acompañará alguna de estas posiciones, o propondrá un punto de convergencia de algunos postulados para dar una respuesta al problema principal.

5.1. Problema Secundario 1: ¿Los procedimientos penales llevados a cabo contra Teodoro Nguema Obiang Mangue vulneran las obligaciones internacionales asumidas por Francia?

Dos de los ejes centrales de la controversia entre Guinea Ecuatorial y Francia giran en torno a si el procedimiento penal iniciado en los tribunales franceses contra Teodorín viola obligaciones internacionales asumidas por Francia respecto de las inmunidades que rigen a: (i) las altas autoridades de un Estado y (ii) los bienes propiedad de un Estado que están ubicados en el territorio de otro. Estos dos ejes no fueron analizados de manera detallada por la Corte en la sentencia sobre el fondo, debido a que la CIJ aceptó la primera excepción preliminar presentada por Francia. Sin embargo, por tratarse de elementos centrales de la controversia entre los dos Estados, se analizarán estos dos ejes en esta primera pregunta secundaria.

5.1.1. Inmunidad personal de las altas autoridades de un Estado y el caso de Teodorín

De los hechos del caso, se evidencia que Guinea Ecuatorial ha tratado constantemente de alegar que Teodorín tenía inmunidad personal en razón de su alta investidura con el objetivo de buscar la culminación anticipada del proceso penal interno en los tribunales franceses. Este argumento resulta problemático tanto para Francia como para el Derecho Internacional Público, ya que los cargos ocupados por Teodorín según los hechos del caso (Ministro de Agricultura y Asuntos Forestales, y Segundo Vicepresidente de Guinea Ecuatorial encargado de los asuntos de Seguridad y Defensa) en principio no estarían recogidos en la nómina de altas autoridades que, consuetudinariamente, se les reconoce este tipo de inmunidad.

Por ello, se analizará en este apartado si, en el caso concreto, existe una norma de Derecho Internacional general que reconozca esta inmunidad a alguno de los cargos que ocupó Teodorín y si, de existir, Francia habría vulnerado sus

disposiciones al iniciar y llevar a cabo un proceso penal interno contra una alta autoridad de Guinea Ecuatorial.

5.1.1.1. Posición de Guinea Ecuatorial

En la memoria presentada por Guinea Ecuatorial ante la Corte Internacional de Justicia, este país inicia haciendo un recuento de los cargos que ocupó Teodorín durante los hechos del caso, pero haciendo énfasis en el segundo cargo que asumió cuando ya el proceso penal había iniciado en los tribunales franceses. En la memoria, Guinea Ecuatorial trata de explicar que el nombramiento del Teodorín como Segundo Vicepresidente de Guinea Ecuatorial, encargado de la Defensa Nacional y la Seguridad del Estado, ocurrió el 22 de mayo de 2016 y el 21 de junio de 2016 como consecuencia de un proceso de un proceso interno de cambios en el gabinete del presidente Teodoro Obiang (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, p. 5-6). La intención de desarrollar estos aspectos parecería obedecer a dos criterios: el primero, explicar que el cambio de cargo de Teodorín no tenía la intención oculta de darle inmunidad para evitar que pueda ser procesado en Francia, y el segundo, explicar que la naturaleza particular del nuevo cargo que ocupa lo podría equiparar con el de un Jefe de Estado o de Gobierno, a partir de las potestades y competencias que le otorga la ley interna de Guinea Ecuatorial.

En los aspectos de fondo, Guinea Ecuatorial argumenta que, en el caso concreto, Teodorín sí contaría con inmunidad personal en virtud de su alta investidura, siempre y cuando se tome en cuenta el reciente desarrollo del Derecho Internacional sobre este tema. Como lo menciona en su memoria, Guinea Ecuatorial afirma que las inmunidades que ostentan ciertos funcionarios de los Estados, cuando están en el exterior, se derivan del principio de igualdad soberana de los Estados, y que esta tiene dos manifestaciones: la inmunidad material (a razón de las funciones que ejercen en el exterior) y la inmunidad personal (en virtud de la alta investidura que tienen ciertos funcionarios) (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, p. 67). Estas inmunidades, como lo señala Guinea Ecuatorial, están reconocidas consuetudinariamente en el Derecho Internacional, y son seguidas y aplicadas por los Estados respecto

de los agentes diplomáticos de otros Estados en su territorio (inmunidad material), así como a ciertos funcionarios que, por su alta investidura, representan a su país en el exterior (inmunidad personal).

Si bien Guinea Ecuatorial parte reconociendo que estas inmunidades abarcan a los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y a los Ministros de Relaciones Exteriores (la troika), lo que resulta novedoso en su argumentación es que parten de ciertos elementos reflejados en la doctrina y la jurisprudencia para afirmar que las inmunidades personales no se limitan solamente a estos tres funcionarios, sino que pueden ser extendidas a otros altos funcionarios de un Estado. Para ello, en su memoria, recurren a menciones de la doctrina y de la jurisprudencia internacional, así como la de algunos países, para construir la afirmación de que las inmunidades personales les son reconocidas a otros funcionarios más allá de la troika.

Al referirse a los casos ante la Corte Internacional de Justicia Orden de Arresto del 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo vs. Bélgica) del año 2002 y al caso Algunas cuestiones sobre Asistencia Mutua en Asuntos Criminales (Yibuti vs. Francia) del año 2008, Guinea Ecuatorial interpreta que la Corte no se refiere a que solo se le reconoce inmunidades personales a la troika, sino que esta podría extenderse a algunos otros altos funcionarios que “representan a un Estado en el ámbito internacional en virtud de su alta investidura” y que “en virtud de su alta investidura y de sus funciones se haga esencial para ello que viajen fuera de su Estado” (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, p. 69). Sumando a ello desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales a nivel de Derecho interno, así como declaraciones de Francia sobre este tema a nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Guinea Ecuatorial entiende que esta interpretación plasmada en su memoria tiene una amplia aceptación internacional, pero sin llegar a afirmar concluyente y explícitamente que estamos ante una nueva concepción consuetudinaria en el Derecho Internacional.

Este razonamiento básico lleva a que Guinea Ecuatorial concluya que, en este caso, Teodorín cuenta con inmunidad personal por dos razones. La primera de

ellas, es que las funciones que ejerció Teodorín como Segundo Vicepresidente de Guinea Ecuatorial, y luego como Vicepresidente de ese Estado encargado de los asuntos de Defensa Nacional y Seguridad del Estado son de tal naturaleza que le permiten representar a Guinea Ecuatorial en el exterior en virtud de su alta investidura. Y la segunda de ellas es que, al habersele delegado la conducción de los temas de Defensa Nacional en virtud de la norma interna de Guinea Ecuatorial, Teodorín tiene que viajar constantemente al exterior para representar a su Estado en virtud de la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo.

Este análisis que efectúa Guinea Ecuatorial lleva a este Estado a concluir que, ante la existencia de un “amplio reconocimiento internacional” a que la alta investidura del cargo de Teodorín, y la naturaleza de las funciones que desempeña le otorgan inmunidad personal cuando está fuera del territorio de su Estado, Francia habría violado esta inmunidad al iniciar procedimientos penales internos contra Teodorín con relación al inmueble de la avenida Foch, más aún considerando que Guinea Ecuatorial no habría levantado esta inmunidad para que pueda ser procesado por los jueces franceses.

5.1.1.2. Posición de Francia

La posición de Francia sobre este tema está recogida en el escrito en el que presenta sus objeciones preliminares a la competencia de la Corte. Antes de mencionar los aspectos más vinculados al tema de fondo de la pregunta secundaria 1, es importante referir el argumento de Francia relacionado a la falta de competencia de la Corte para analizar este tema en virtud de la Convención de Palermo.

A diferencia de lo que afirma Guinea Ecuatorial en su memoria, Francia considera que la Corte no tiene competencia material para pronunciarse sobre este tema en virtud del Artículo 4 de la Convención de Palermo debido a que: (i) la finalidad que cumple este Artículo, interpretado a la luz del objeto y fin del tratado, es la de reflejar que la lucha contra el crimen organizado transnacional y la cooperación judicial respecto de esos crímenes debe implementarse

respetando los principios de soberanía e integridad territorial, y (ii) que la mención al principio de igualdad soberana, por sí misma, no incluye necesariamente a los demás principios y normas consuetudinarias que se deriven de este (como es el caso de las inmunidades).

Debido a que la argumentación de Francia se centró en justificar la falta de competencia material de la Corte en este tema, es que no hay mucho desarrollo por parte de este país, en sus excepciones preliminares, sobre este aspecto temático central.

Sin embargo, vale la pena resaltar la intervención del profesor Hervé Ascensio al momento de presentar los alegatos de Francia en la etapa de medidas provisionales del proceso ante la Corte. Al momento de presentar estos alegatos ante la Corte Internacional de Justicia el abogado francés menciona que la argumentación de Guinea Ecuatorial sobre la presunta inmunidad personal de Teodorín está “basada en una analogía abusiva entre su función y la función de las tres autoridades que se benefician tradicionalmente de una inmunidad personal en el Derecho Internacional” (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016e, p, 35). Con ello, Francia reafirma la idea que, bajo las normas consuetudinarias del Derecho Internacional, solo la “triada” o troika de funcionarios mencionados en el punto anterior es la que se beneficia de esta inmunidad personal a nivel penal, y esta no podría hacerse extensiva a Teodorín en el presente caso.

Para fortalecer esta idea, el profesor Ascensio resalta que los trabajos que lleva a cabo la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de la Organización de las Naciones Unidas confirman que el Derecho Internacional consuetudinario limita el alcance de esta inmunidad personal a la troika, y que la solicitud de Guinea Ecuatorial representaría un riesgo considerable de ampliar el alcance de estas inmunidades personales más allá de la troika, cuando en el Derecho Internacional no existe un consenso en este sentido (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016e, p. 36-37).

5.1.1.3. Posición de la Corte Internacional de Justicia a partir de su sentencia sobre excepciones preliminares

En su sentencia sobre las excepciones preliminares presentadas por Francia, la Corte Internacional de Justicia inicia su análisis destacando al inicio de los procedimientos penales contra Teodorín como el hecho que origina la controversia entre Guinea Ecuatorial y Francia, pero resaltando que existen tres aspectos sobre los cuales ambos países tienen posiciones contrapuestas (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2018a, p. 27). Con esto, la Corte deja entender que, en este caso, habría tres temas de controversia en vez de uno solo, y el aspecto vinculado a la presunta inmunidad personal de Teodorín formaría parte de uno de ellos, respecto del cual analizará la competencia material que puede tener para abordarlo.

Toda vez que en los únicos documentos en los que aborda este tema (orden sobre medidas provisionales y sentencia sobre excepciones preliminares) la Corte no se pronuncia sobre los aspectos de fondo vinculados con la presunta inmunidad personal de Teodorín, no es posible identificar cuál sería la posición, en el tema de fondo, que la Corte tiene respecto de esta alegación hecha por Guinea Ecuatorial. Por la naturaleza de las etapas procesales en las que la Corte abordó esta temática, no fue posible que los jueces pudieran analizar este tema de fondo.

5.1.1.4. Consideraciones doctrinarias y/o jurisprudenciales sobre la inmunidad personal de algunas altas autoridades de los Estados

El tema de las inmunidades personales que tienen algunas altas autoridades de los Estados, en razón de su alta investidura y del nivel de representatividad que tienen de sus Estados, es una cuestión que se ha tratado en la doctrina desde diferentes perspectivas. Si bien este análisis que se ha dado a nivel de doctrina está más centrado en la pertinencia de las inmunidades aplicables a algunos altos funcionarios de los Estados en la actualidad (que se da en áreas como el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos

Humanos, entre otras) la finalidad de abordar este tema en este punto es evidenciar las razones por las cuáles se originaron estas inmunidades y cuáles son los altos funcionarios de los Estados que la detentan. Es en ese sentido que el análisis doctrinario y jurisprudencial sobre este tema al cual se hará referencia en este punto se centrará en aspecto de Derecho Internacional Público y Derecho Diplomático, toda vez que en estas áreas del Derecho Internacional es que se ha llevado a cabo el desarrollo doctrinario y jurisprudencial que resulta útil para analizar si el alcance de la inmunidad personal de los altos funcionarios de un Estado se acerca o dista de los argumentos presentados por Guinea Ecuatorial, Francia o la Corte.

En ese sentido, y sin perjuicio del desarrollo que se hará en los siguientes párrafos, cabe señalar que existe una posición mayoritaria e importante en la doctrina respecto de reconocer que estas inmunidades personales surgen de normas consuetudinarias internacionales y son extensibles a tres altos funcionarios de los Estados (que componen la así denominada *troika*): el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, y el Ministro de Relaciones Exteriores. Si bien la Corte, en el caso *Orden de arresto de 11 de abril de 2000* (República Democrática del Congo vs. Bélgica), indicó con una formulación no excluyente que **ciertos** altos funcionarios, **como** el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores son los que tienen estas inmunidades personales de jurisdicción y ejecución (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 225), no se ha identificado en la doctrina ni en posterior jurisprudencia alguna opinión mayoritaria que evidencie un desarrollo en este tema que lo haga extensivo a otros altos funcionarios del Estado más allá de la *troika*.

Tal como lo señala la Corte en el caso antes mencionado, el reconocimiento de las inmunidades personales a la *troika* de altos funcionarios está firmemente establecido en el Derecho Internacional, concretamente en el ámbito de normas consuetudinarias internacionales (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 225). Las normas consuetudinarias en las que se plasman estas inmunidades, según autores como Fernández Puyó (2008), Pérez de Cuéllar (1997), Roberts (2009) y Satow (2009), tienen origen en los primeros viajes que realizan estas tres altas autoridades fuera de los territorios de los Estados a los que

representan, lo que motivó que en la práctica de los Estados, en estos casos, se considerara otorgarles privilegios e inmunidades (entre estos, las inmunidades de jurisdicción y ejecución) para, en primera instancia, facilitar el ejercicio de sus labores en el exterior.

Foakes (2014) complementa lo anterior mencionando que la inmunidad personal de la que gozarían los tres altos funcionarios antes referidos es una inmunidad que cubre tanto los actos oficiales como los de carácter privado de estos funcionarios (p. 7). Es importante tener en cuenta que este alcance de las inmunidades personales, a diferencia de las inmunidades funcionales que tienen algunos funcionarios de los Estados (como los agentes consulares, por mencionar un ejemplo), es mayor porque no permite a los Estados iniciar procesos a los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno o Ministros de Relaciones Exteriores (salvo en casos excepcionales) mientras estén ocupando el cargo, sea que se trate de hechos propios de sus funciones oficiales o de su esfera privada, y sea que estos hechos hayan sucedido antes de ejercer el cargo o mientras lo ejercen.

Esta amplísima inmunidad que se le da a este tipo de funcionarios tiene una justificación en el Derecho Internacional que parte de tres ideas estrechamente interrelacionadas entre sí: la *personificación* del Estado, el principio de igualdad soberana y el principio *par in parem non habet imperium*.

La primera, referida a la *personificación* del Estado, implica que los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores personifican al Estado que representan en todas las esferas de relacionamiento externo entre Estados (o, en otras palabras, son órganos de las relaciones internacionales del Estado que lo representan en su integridad) y que, además, estos funcionarios simbólicamente encarnan al Estado en su interacción con otros, al punto que estos tres altos funcionarios pueden delegar esta función a otros para que, en su nombre, puedan *representarlo* en los espacios en que ellos no estén presentes (Foakes, 2014).

La segunda, referida al principio de igualdad soberana de los Estados, implica que los Estados son iguales entre sí en el Derecho Internacional y que cada uno no puede imponer sus normas o legislación a otro, en virtud del ejercicio soberano del poder que hace cada uno en sus respectivos territorios.

La tercera, referida al principio *par in parem non habet imperium*, tradicionalmente aplicado a los Jefes de Estado, implica que no existe una relación de subordinación entre dos o más Jefes de Estado (o funcionarios que se le puedan equiparar) y que, en virtud de ello, se le debe ofrecer los respectivos privilegios e inmunidades, así como dar independencia de acción, para que puedan realizar sus funciones cuando se encuentren en el territorio de otro Estado (p. 23).

Estas tres ideas leídas conjuntamente, permiten entender que la inmunidad personal otorgada a estos tres funcionarios responde a consideraciones propias de las relaciones diplomáticas de los Estados. Es decir, se les otorga estas inmunidades de amplio alcance a los funcionarios de esta *troika* porque son los que, en las relaciones internacionales, personifican a su Estado en donde estén, y en virtud de que en el Derecho Internacional se considera que todos los Estados son iguales en virtud del ejercicio de soberanía que hacen en cada territorio, no cabría establecer una relación de subordinación entre pares a la soberanía de un Estado.

Si bien hay autores como Foakes (2014) que inciden en la existencia de una duda razonable sobre si esta inmunidad se puede extender a otros funcionarios cuyas funciones o cuyo nivel de representatividad se pueda equiparar a la de un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores, lo cierto es que, en la actualidad, esta duda no ha dado pie a una modificación considerable en la práctica de los Estados que permita dar pie al surgimiento de nuevas normas consuetudinarias que, efectivamente, amplíen el alcance de la inmunidad personal a otros altos funcionarios de los Estados, como otros Ministros de Estado. Una manifestación de ello se puede ver en el análisis que hace la Corte en el caso *Algunas cuestiones sobre Asistencia Mutua en Asuntos Criminales* (2008), al afirmar que no existen bases en el Derecho Internacional

que otros altos funcionarios (como el Fiscal de la República y el Jefe de Seguridad Nacional de Yibuti) cuentan con inmunidad a nivel personal (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 23).

Habiendo desarrollado lo que la doctrina y la jurisprudencia entiende respecto de la inmunidad personal que tienen algunos altos funcionarios de los Estados, cabe brindar una posición personal sobre el primer aspecto del problema secundario que se está tratando.

5.1.1.5. Posición personal

A partir de lo mencionado en los apartados anteriores, es posible tener claridad que, en el caso concreto, Teodorín no cuenta con inmunidad personal en razón de su alta investidura, tal como lo afirma Francia en sus alegatos ante las medidas provisionales solicitadas por Guinea Ecuatorial.

En primer lugar, no se ha logrado demostrar en el caso que exista alguna norma internacional que, independientemente de su fuente, recoja esta ampliación del alcance de la inmunidad personal a altos funcionarios más allá de aquellos que son considerados por normas consuetudinarias de Derecho Internacional. Si bien Guinea Ecuatorial pretende alegar algunos fallos y sentencias de tribunales a nivel interno para alegar que existiría una norma consuetudinaria ya formada, o al menos un consenso internacional evidente, de que la inmunidad personal podría también incluir a Teodorín por tener un cargo que lo equipararía a un Jefe de Estado, ello no logra acreditar que en este caso exista una costumbre internacional en este sentido. Inclusive, la posición que Francia puede argumentar respecto a este caso no hace que la presunta norma consuetudinaria alegada por Guinea Ecuatorial exista, sino que, en el mejor de los casos, hablaría de una norma consuetudinaria aún en formación, al carecer de la *opinio iuris* que la haga una norma de carácter general.

En este aspecto, resulta clave distinguir entre la personificación y la representación del Estado en este caso, toda vez que Guinea Ecuatorial trata de argumentar el hecho que el Vicepresidente, al estar fuera de su país, también

representa a Guinea Ecuatorial, y por ende, se le haría merecedor de inmunidad personal frente a todos los actos que pueda realizar. Para ello, es necesario recurrir al desarrollo que Foakes (2014) hace sobre ambos conceptos, distinguiéndolos a partir del hecho que la personificación implica que, en todo momento, este alto funcionario es identificado con su Estado en el exterior, mientras que la representación implica que, por delegación de alguna de las altas autoridades que personifica al Estado, otro funcionario puede actuar a nombre del Estado dentro de los límites o para los fines por los que fue acreditado ante otro Estado. Esta diferencia importante hace que los tres funcionarios de la *troika* tengan inmunidad personal tanto de jurisdicción como de ejecución por todos los actos que puedan realizar mientras están en el cargo, mientras que otros altos funcionarios que viajan fuera de su país para cumplir funciones propias de su cargo (como otros Ministros de Estado o, un Vicepresidente) tendrán inmunidad en la medida que ello les ayuda a cumplir sus funciones y solo respecto de los actos oficiales que estén ligados con las funciones de sus cargos.

En segundo lugar, Guinea Ecuatorial no ha logrado acreditar que las funciones que cumple Teodorín (Vicepresidente + Encargado de los temas de Defensa) puedan ser equiparables a la de un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores para fundamentar que cuente con la inmunidad personal que alega. Esto resulta importante ya que el efecto de contar con inmunidad personal implicaría que el proceso penal que se lleva a cabo en Francia deba concluir antes de que se emita un pronunciamiento sobre el fondo del caso, toda vez que el acusado habría adquirido una condición tal en la que una sentencia o una medida de cumplimiento podría obstaculizar el cumplimiento de sus funciones en el exterior. Si bien Guinea Ecuatorial pretende que la Corte reconozca esta situación argumentando que las funciones propias de un Vicepresidente, o de un alto funcionario encargado de los temas de Defensa, lo llevan a salir frecuentemente de su país para representar al Estado en los temas de su competencia, no aporta elementos claros ni contundentes que permitan superar la valla que supone la “personificación” del Estado para equiparar el rol de los cargos de Teodorín a los del Jefe de Estado y Gobierno de ese país.

Toda vez que el cargo de Teodorín, por sí solo, no le otorga una inmunidad más allá de la inmunidad funcional que tendrá cuando salga al exterior (y que se limita a los actos oficiales que realice), y que su cargo no es equiparable como tal al de los funcionarios considerados en la *troika* de la inmunidad personal, es posible considerar que Teodorín no es un alto funcionario que esté protegido por la inmunidad personal, y, por ende, Francia no ha violado sus obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional al haber iniciado un proceso contra él y al haberle impuesto medidas, tales como, la incautación de sus bienes muebles e inmuebles en ese país.

5.1.2. Inmunidad de ejecución que tienen los bienes que son propiedad de un Estado

En los hechos del caso también se puede evidenciar que Guinea Ecuatorial trata de alegar, en todo momento posible, que Francia ha vulnerado la inmunidad que tendría el inmueble ubicado en el número 42 de la avenida Foch por tratarse de un bien que es propiedad de Guinea Ecuatorial. Este argumento resulta ser problemático en términos probatorios para el proceso ante la Corte, porque Guinea Ecuatorial intenta argumentar la importancia que tiene el respeto de este tipo de inmunidad en el Derecho Internacional, pero no ofrece algún medio probatorio que permita acreditar de manera concluyente que, en este caso, el inmueble de la avenida Foch es, efectivamente, propiedad del Estado.

Por ello, en este apartado no solamente se analizará si el Derecho Internacional reconoce este tipo de inmunidad, sino que también se tendrá en cuenta si, en este caso, se está ante un bien que es propiedad de uno de los dos Estados para efectos de la inmunidad alegada por Guinea Ecuatorial.

5.1.2.1. Posición de Guinea Ecuatorial

Desde la presentación de la solicitud de medidas provisionales ante la Corte, Guinea Ecuatorial ha argumentado sostenidamente que el inmueble ubicado en la avenida Foch es propiedad de ese Estado, y no sería propiedad ni de Teodorín

ni de las cinco empresas mencionadas en el punto 1 de los Antecedentes del caso. Si bien la lógica que subyace a este ejercicio argumentativo de Guinea Ecuatorial es clara (evidenciar que las acciones de Francia habrían violado la vulnerabilidad de los bienes de los Estados destinados a usos no comerciales), las razones que expresa ese Estado para justificar que es propietaria del bien en cuestión no resultan ser claras como tales.

En las audiencias orales relacionadas a las medidas provisionales solicitadas por Guinea Ecuatorial, los abogados que representaron a este Estado afirmaron constantemente que el inmueble era propiedad del Estado ecuatoguineano, sin ahondar mucho en los detalles sobre el particular, salvo por una intervención del profesor Maurice Kamto en la que se refiere a una carta enviada por el presidente Teodoro Obiang a su par francés el 14 de febrero de 2012, en la que se afirmaba que el edificio de la Avenida Foch N°42 “a esa fecha, [...] era una propiedad legalmente adquirida por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016f, p. 23).

El tratamiento de este tema en la etapa de medidas provisionales motivó una pregunta del juez Mohamed Bennouna referida a dos temas: cuándo Guinea Ecuatorial adquirió efectivamente el título de propiedad del edificio ubicado en la avenida Foch, y si esta propiedad fue registrada en el Catastro francés. Esta pregunta se deriva de una nota verbal remitida por Guinea Ecuatorial a Francia el 15 de febrero de 2012, en la que Guinea Ecuatorial afirmaba que ese país había adquirido el inmueble en cuestión, y que “el título de propiedad está en proceso de ser transferido” (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016b, p. 1).

Al respecto, Guinea Ecuatorial respondió que el 15 de setiembre de 2011 ese país habría adquirido definitivamente el título de propiedad del edificio ubicado en la avenida Foch N°42, pero que este título no se habría registrado en el Catastro francés. La fundamentación de la primera parte de la respuesta se remite al contrato de compraventa de acciones celebrado en la fecha antes mencionada entre Teodorín y el Gobierno de Guinea Ecuatorial, para afirmar a partir de ello que la propia transferencia de acciones hace que Guinea Ecuatorial

sea propietaria del bien, al haber adquirido la totalidad de las acciones de las cinco empresas que figuraban en el registro francés como propietarias del bien. A ello agrega que Francia no habría, en ningún momento, cuestionado la validez de este contrato de transferencia de acciones, y que Guinea Ecuatorial no había podido registrar esta propiedad en el Catastro francés porque la medida cautelar ordenada por el Tribunal de Instrucción francés lo impedía. (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016b, p. 1-4).

En su memoria, Guinea Ecuatorial agrega a esta argumentación que el derecho de propiedad de ese Estado no se excluye a partir del hecho que las cinco empresas (que figuran como copropietarias en el registro francés) tienen una personería jurídica propia y separada de la de su accionista mayoritario, en el entendido que Guinea Ecuatorial, al ser el único accionista de las cinco empresas, será el que reciba sus bienes cuando estas empresas sean liquidadas (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, p.16). Esta situación, como lo mencionó Guinea Ecuatorial en su memoria, se vería dificultada por la medida cautelar aprobada por el tribunal de instrucción francés, ya que ello impide que la propiedad del bien pueda ser efectivamente trasladada al Estado ecuatoguineano.

A partir de esta interpretación sobre su derecho de propiedad relativo al inmueble de la avenida Foch, Guinea Ecuatorial refiere en su memoria el caso *Inmunidades Jurisdiccionales del Estado* (Alemania vs. Italia, Grecia interviene) para justificar que el inmueble de la avenida Foch estaría cubierto por la inmunidad aplicable a los bienes del Estado que no son empleados para fines comerciales, como el de una misión diplomática. Es en este sentido que Guinea Ecuatorial argumenta que Francia violó su obligación de respetar la inmunidad que le resulta aplicable a los bienes del Estado que se emplean para fines no comerciales.

5.1.2.2. Posición de Francia

Ante la argumentación presentada por Guinea Ecuatorial, Francia optó siempre por incidir en el hecho que Guinea Ecuatorial no pudo probar, a lo largo del

proceso, que haya efectivamente adquirido la propiedad del edificio ubicado en la avenida Foch, sobre todo cuando el registro francés aún reflejaba que las cinco empresas antes referidas eran las propietarias de este inmueble.

Iniciando en sus comentarios sobre la respuesta que dio Guinea Ecuatorial a la pregunta del juez Bennouna, Francia incidió en que existe una contradicción entre la respuesta de Guinea Ecuatorial y lo que ese país expresó en su nota verbal del 15 de febrero de 2012. Cabe recordar que, como se señaló en el punto anterior, Guinea Ecuatorial habría expresado que la transferencia del título de propiedad del inmueble en cuestión habría culminado el 15 de setiembre de 2011, pero, por otro lado, en la nota verbal del 15 de febrero de 2012 este país habría afirmado que la propiedad aún estaba en proceso de ser transferida.

En esa línea, Francia refiere al Artículo 1, parágrafo M del acuerdo de transferencia de acciones entre Teodorín y Guinea Ecuatorial para poner en duda que Guinea Ecuatorial efectivamente tenga la propiedad del edificio de la avenida Foch. Este artículo, según se refleja en los comentarios de Francia antes referidos, señala que “para que Guinea Ecuatorial sea el propietario directo del edificio, éste debe asegurarse de que las compañías se lo vendan” (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016c, p. 2), por lo que la simple transferencia de acciones no haría que Guinea Ecuatorial sea automáticamente dueño del edificio material del caso. Esto también se basa, según Francia, en que los bienes de las empresas no deben confundirse con los bienes de su accionista mayoritario, ya que estos son de por sí diferentes.

Adicionalmente, con relación a la imposibilidad jurídica que habría tenido Guinea Ecuatorial para registrar el bien a su nombre a partir de la medida cautelar que se impuso sobre el bien, Francia señala que este no sería el caso ya que Guinea Ecuatorial habría tenido algo más de 9 meses para llevar a cabo la compraventa y el registro de esta compraventa ante el Catastro francés (considerando que la medida cautelar se impuso el 19 de julio de 2012), por lo que la medida cautelar por sí sola no habría sido un impedimento para realizar el procedimiento, si Guinea Ecuatorial tenía la voluntad de hacerlo (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016c, p. 2).

Este análisis de Francia sobre este tema es recogido de manera muy breve en su solicitud de excepciones preliminares, y con especial énfasis en el primer aspecto desarrollado en este apartado. Por la propia naturaleza de la solicitud de excepciones preliminares, Francia no desarrolla a profundidad este tema. Sin embargo, sí resalta contradicciones en la argumentación que plantea Guinea Ecuatorial sobre su presunto derecho de propiedad sobre el edificio de la avenida Foch, destacando que la nota del 4 de octubre de 2011, en la que menciona la existencia del edificio de la avenida Foch como un bien que durante un número de años este Estado tuvo a su disposición, se contradice con lo posteriormente afirmado en la respuesta brindada a la pregunta del juez Bennouna y la nota verbal del 15 de febrero de 2012 (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017b, p. 6).

Finalmente, tras el fallo de la Corte sobre las excepciones preliminares, Francia recoge residualmente este tema en la argumentación de su contra memoria, respondiendo a lo afirmado por Guinea Ecuatorial en etapas procesales anteriores. En concreto, lo que indica Francia es que, en el análisis de los Artículos 1.i y 22 de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas (en adelante, Convención de Viena de 1961), es irrelevante si Guinea Ecuatorial era o no propietario del inmueble que, presuntamente, ocupaba su misión diplomática para analizar si se vulneró o no estas disposiciones convencionales.

5.1.2.3. Posición de la Corte Internacional de Justicia

En una línea muy similar a lo sucedido en el apartado anterior, la Corte no se pronuncia ni analiza este tema con especial detalle, sino que se limita a contemplarlo tangencialmente en su análisis sobre las medidas provisionales y las excepciones preliminares presentadas por cada una de las partes en el proceso.

En líneas generales, la Corte determinó en su orden sobre medidas provisionales que Guinea Ecuatorial no habría evidenciado un inminente perjuicio a sus

derechos en este apartado que justifique una medida provisional con respecto a este planteamiento, y en su sentencia sobre excepciones preliminares, acogió el razonamiento francés relacionado a que la Corte no cuenta con competencia material para abordar este tema en virtud del Artículo 4 de la Convención de Palermo.

5.1.2.4. Consideraciones doctrinarias y/o jurisprudenciales sobre la inmunidad de ejecución de los bienes que son propiedad de un Estado

Uno de los desarrollos jurisprudenciales más importantes sobre esta temática se refleja en el caso Inmунidades Jurisdiccionales del Estado que enfrentó a Alemania e Italia, con la intervención de Grecia. En este caso se analiza cuál es la inmunidad que tiene un Estado, como tal, para ser procesado ante los tribunales internos de otro Estado y cuál es la inmunidad que tienen los bienes del Estado que estén ubicados fuera de su territorio, con relación a la ejecución de medidas cautelares o sentencias dictaminadas contra un Estado a nivel interno.

Al analizar este tema desde un punto de vista general, la Corte delinea en su sentencia dos elementos importantes: que existe un derecho a la inmunidad de los Estados derivado de una norma consuetudinaria internacional y que este derecho de los Estados sería de carácter procesal y no sustantivo. Es decir, se entiende que la inmunidad jurisdiccional que tienen los Estados no se trataría de una simple cortesía, sino que esta tiene un sustento normativo en el Derecho Internacional, y que esta inmunidad no prejuzga el tema de fondo, sino que solamente limita el hecho de que el Estado pueda ser procesado ante el tribunal interno de otro (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 302). Un elemento importante a destacar sobre este tema es que los tribunales internos de un Estado solamente podrán procesar a otro si este último renuncia a su inmunidad de jurisdicción para tales efectos.

En esa misma línea, al momento de abordar las medidas coercitivas que los tribunales italianos habrían impuesto contra la Villa Vigoni, un inmueble que era propiedad del Estado alemán en Italia, la Corte señala que la inmunidad de

ejecución que aplica a los bienes de los Estados que están en territorio extranjero está contenida en una norma consuetudinaria internacional distinta a la inmunidad de jurisdicción, por lo que éstas deben analizarse por separado (sin perjuicio de que puedan estar relacionadas). En ese entendido, la Corte afirma que la inmunidad de ejecución subsiste en tanto el Estado no haya renunciado a ésta, y que solamente se podría imponer medidas coercitivas contra este tipo de bienes si se cumple alguno de los siguientes requisitos: (i) que el bien se emplee para finalidades distintas a las oficiales no comerciales, (ii) que el Estado haya renunciado a su inmunidad de ejecución o (iii) que el Estado haya asignado ese bien para cumplir la posible ejecución de las acciones producto de un proceso judicial (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 306).

Es importante destacar que la Corte llega a la conclusión de la existencia de estas normas consuetudinarias a partir de las discusiones que hubo en el seno de la CDI al momento de elaborar el proyecto de texto que se convertiría en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Inmunidad Jurisdiccional de los Estados y de su propiedad (aún no en vigor). La complejidad de los intercambios que se llevaron a cabo en el proceso de elaboración del proyecto de texto permitió a la Corte concluir que el Artículo 19 de la Convención antes mencionada recoge una norma consuetudinaria internacional en este sentido.

Satow (2009) y Roberts (2009) dan luces sobre algunos de los elementos que la Comisión Especial pudo haber tenido en cuenta en sus consideraciones, al mencionar que las inmunidades de jurisdicción y de ejecución de los Estados se deriva de las inmunidades que se le reconocían a un Jefe de Estado cuando salía de su territorio al territorio de otro Estado. En específico, ambos autores refieren que el siglo XIX es el espacio de tiempo específico en el que esta formulación empieza a construirse a partir de que se extienden los privilegios e inmunidades de los soberanos y agentes diplomáticos a los buques de guerra, y que el desarrollo de la concepción consuetudinaria de las inmunidades del Estado parte de las visiones diferentes que tenían el derecho anglosajón (muy amplia y absoluta con relación a proteger las inmunidades) y el derecho romano germánico (algo más restrictiva y no uniforme) a nivel interno sobre estas inmunidades.

5.1.2.5. Posición personal

A partir de lo desarrollado en el punto anterior, se puede iniciar afirmando categóricamente que el inmueble de la avenida Foch N°42 tendría inmunidad de ejecución (con relación a la medida cautelar impuesta sobre él y respecto de la futura ejecución de una sentencia condenatoria contra Teodorín) si se logra acreditar que este edificio es propiedad del Estado de Guinea Ecuatorial.

Es importante hacer esta mención ya que en este punto lo que se busca cuestionar no es si los bienes que son propiedad de un Estado tienen o no inmunidad de ejecución, sino que más bien lo que se busca cuestionar es si el inmueble efectivamente ha sido adquirido por Guinea Ecuatorial, y, por ende, si el Estado ecuatoguineano es o no el propietario de este bien.

Con respecto a este tema, se pudo apreciar en el punto anterior que la argumentación presentada por Guinea Ecuatorial evidencia contradicciones y poca claridad respecto a la adquisición de su título de propiedad respecto del edificio de la avenida Foch. Como se mencionó anteriormente, se requiere evidenciar que Guinea Ecuatorial, en algún momento dentro del periodo comprendido en los hechos del caso, adquirió la propiedad del edificio en cuestión para que esta inmunidad alegada por el Estado ecuatoguineano pueda aplicar. Y en este sentido, toda vez que en registro francés figuran como propietarios las cinco empresas mencionadas en el punto 1 de los antecedentes, la carga de la prueba de la propiedad recae en Guinea Ecuatorial.

Sin ánimos de desarrollar a profundidad elementos del Derecho Civil que alejen el foco de este análisis del Derecho Internacional, cabe señalar que el sistema francés de transferencia de propiedad resulta ser similar al sistema peruano, toda vez que la propiedad de un bien inmueble se puede transferir con el simple acuerdo de voluntades entre las partes (la que podrá manifestarse de manera verbal o escrita) según lo señalado en el Código Civil francés (Vidal Ramos, 2014., p. 12-13). No obstante, como lo señaló el profesor Hervé Ascensio en los alegatos orales de Francia en la audiencia sobre medidas provisionales, el

Derecho Civil francés exige que las partes celebren esta transferencia de propiedad mediante un acta autenticada por un notario para que el derecho a la propiedad adquirido por una de ellas pueda ser efectivo y oponible a terceros (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016e, p. 35-36).

Ello significa que, por un lado, Guinea Ecuatorial podría haber adquirido la propiedad del edificio de la avenida Foch no solamente por la vía notarial, sino que podría existir algún otro documento o forma de manifestación del acuerdo de voluntades entre el Estado ecuatoguineano y las cinco empresas suizo-francesas que acredite su propiedad sobre el inmueble, y para probar ello bastaría que en el proceso presente alguna evidencia de ello ante la Corte. Por otro lado, ello implicaría que, si Guinea Ecuatorial y las cinco empresas, mediante sus representantes, no procedieron a elaborar el acta autenticada ante notario en la que se recoja la compraventa, este presunto derecho adquirido por Guinea Ecuatorial, bajo la ley francesa, no podría ser oponible a terceros ni eficaz.

Tomando en cuenta lo anterior, así como los hechos del caso, se puede afirmar que Guinea Ecuatorial no ha cumplido con aportar alguna prueba que evidencie fehacientemente la celebración de un acto jurídico de transferencia de la propiedad o que deje en evidencia la manifestación de voluntades entre las partes involucradas para vender el bien, según lo exige el Artículo 1, párrafo M del contrato de transferencia de acciones entre Teodorín y Guinea Ecuatorial. En vez de aportar alguna prueba que acredite la adquisición de propiedad mediante cualquier modalidad, Guinea Ecuatorial afirma categóricamente que cuenta con este derecho a partir del contrato de transferencia de acciones de las cinco empresas, alegando que, al ser el único accionista de las cinco empresas, es a la vez propietario del edificio.

En segundo lugar, y al contrario de lo que Guinea Ecuatorial trata de argumentar, el contrato de transferencia de acciones entre Teodorín y el Estado ecuatoguineano no permite acreditar la transferencia de propiedad con relación al edificio de la avenida Foch, ya que en ninguna de sus disposiciones deja claro que, mediante este acto, las cinco empresas están transfiriendo la propiedad del

inmueble a Guinea Ecuatorial. El Artículo 1, párrafo M del contrato es muy claro en evidenciar que la transferencia de propiedad sobre el inmueble debe realizarse mediante un acto posterior, para el cual Guinea Ecuatorial no requerirá pagar el precio de mercado del inmueble, sino uno reducido.

En tercer lugar, es importante resaltar la precisión efectuada por Francia respecto a que la propiedad de los bienes inmuebles de una persona jurídica no debe confundirse con los derechos de propiedad que tienen los accionistas o asociados por su propia cuenta, sino que en este escenario se está ante sujetos diferentes con derechos de propiedad diferentes.

Este último punto es importante destacarlo porque la jueza Xue Hanqin, en su voto en discordia respecto de la sentencia sobre los aspectos de fondo del caso, considera contradictorio que los tribunales franceses, en el ámbito de un proceso penal, concluyan que Teodorín es el “dueño real” del edificio ubicado en la Avenida Foch, a la vez que Francia, en el ámbito del proceso ante la Corte, afirma que Guinea Ecuatorial no ha adquirido la propiedad de ese inmueble con el simple hecho de ser accionista mayoritario de las cinco empresas que son copropietarias del bien inmueble (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2020, p. 363).

Si bien, en este punto, hay coincidencia con la apreciación de la jueza Xue sobre la poca claridad que hay respecto del derecho de propiedad que presuntamente tendría Guinea Ecuatorial sobre el bien inmueble en cuestión, existe una divergencia importante particularmente con la conclusión a la que llega sobre este tema, ya que, al parecer, la jueza Xue estaría confundiendo en su voto en discordia las cuestiones vinculadas con la propiedad del inmueble (que responde al ámbito civil) y la del control efectivo del inmueble (que responde al ámbito penal). El hecho que Teodorín sea quien, en la práctica, tenga el uso y control efectivo del inmueble desde una óptica penal (centrada en la persecución de los delitos que se le imputan, como el de lavado de activos) no lo vuelve propietario del inmueble, ya que para ello se requiere cumplir con las reglas que establece la legislación civil del Estado en el que se ubica el bien (en este caso, el Código Civil francés y la legislación francesa aplicable).

Como en el caso, estas reglas no se configuraron para poder afirmar que Teodorín, o el Estado ecuatoguineano, adquirieron la propiedad del inmueble en función de las normas civiles francesas, no resulta posible afirmar que el edificio ubicado en la Avenida Foch N°42 es propiedad de Guinea Ecuatorial, independientemente del hecho de quién es el sujeto de Derecho que tiene el control del bien en determinado momento del caso.

5.2. Problema Secundario 2: ¿Bajo qué condiciones y desde qué momento se puede considerar que un inmueble es un local de una misión diplomática?

Este problema secundario, a diferencia del anterior, tiene un enfoque más centrado en lo teórico que en lo analítico. Ello se debe a que el propósito de esta pregunta, tal como lo entendió la Corte en el proceso y conforme a lo que se entiende para efectos del presente informe jurídico, es el de tener claro cuáles son las condiciones/requisitos que se requieren para considerar que un inmueble forma parte de los locales de una misión diplomática, así como los criterios aplicables para determinar desde qué momento se le puede reconocer esta calidad.

Toda vez que la argumentación de las partes se centra más en determinar por qué Francia habría cumplido o incumplido con las obligaciones establecidas en la Convención de Viena de 1961, y no en dar un desarrollo doctrinario-jurisprudencial sobre estos dos elementos, el aspecto importante a analizar en la posición personal será la posición que toma la Corte al responder esta pregunta, a la luz de la doctrina existente sobre el tema.

Antes de continuar con los siguientes puntos del análisis, es importante mencionar que la posición que tomó la Corte sobre este tema no ha estado exenta de polémica en su momento, así como en análisis posteriores del caso (Ruozi, 2022). Es por ello que, en el apartado correspondiente, se priorizará el contar con la mayor diversidad de puntos de vista existentes sobre el tema para examinar si las conclusiones esgrimidas por la Corte cuentan o no con un

sustento normativo en el Derecho Internacional, o si más bien existe ya un criterio sobre el tema que no fue tomado en cuenta en su momento por la Corte.

5.2.1. Posición de Guinea Ecuatorial

Desde la solicitud de inicio del proceso ante la Corte, Guinea Ecuatorial ha alegado constantemente que el edificio ubicado en el N°42 de la avenida Foch tenía inmunidad y era inviolable en virtud de que formaba parte de los locales de la misión diplomática ecuatoguineana en Francia. Esta posición ha sido muy constante, al menos en los aspectos teóricos de fondo, a lo largo del proceso.

Si bien esta posición se fue desarrollando progresivamente a medida que avanzaba el proceso y a raíz de la Orden de la Corte sobre las excepciones preliminares presentadas por Francia, la argumentación de Guinea Ecuatorial no dejó de argumentar que, bajo ciertos criterios, y a partir de una determinada fecha, este edificio había pasado a formar parte de los locales de una misión diplomática, y con ello tenía las inmunidades y privilegios que se establecen en la Convención de Viena de 1961, y especialmente en el Artículo 22 de ese tratado. En los siguientes puntos, se esbozará la posición ecuatoguineana sobre los dos puntos que integran esta pregunta secundaria.

5.2.1.1. Posición sobre los criterios o requisitos que permitirían considerar el edificio de la Avenida Foch N°42 como un local de su misión diplomática en Francia

En líneas generales, se puede afirmar que la posición de Guinea Ecuatorial sobre esta pregunta se centra en el criterio del “uso” del local para los fines propios de la misión diplomática. Específicamente, la frase que Guinea Ecuatorial señala en su memoria para dejar clara su posición hace alusión a que “la inviolabilidad [de los locales de la misión diplomática] no depende del consentimiento del Estado receptor al edificio asignado como tal, sino solamente de su uso o de la intención de usarlo para las finalidades de una misión diplomática [énfasis añadido]” (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, p. 97).

A partir de una pregunta planteada por la jueza Joan Donoghue durante las audiencias sobre las medidas provisionales (la que se desarrollará con más detalle), Guinea Ecuatorial detalla en su respuesta cómo entiende este criterio del “uso” de un inmueble para determinar su condición como parte de los locales de una misión diplomática. En concreto, Guinea Ecuatorial esboza que el requisito principal para que un bien inmueble sea considerado como un local de una misión diplomática se requiere que el Estado acreditante exprese que ha asignado el referido bien para los usos y finalidades de la misión diplomática. En el caso concreto, Guinea Ecuatorial menciona que mediante una nota verbal remitida el 4 de octubre de 2011 informó al gobierno francés que durante una serie de años tuvo este bien inmueble a disposición para el uso y finalidades de su misión diplomática, y que esta notificación que remitió a la Cancillería francesa no implica ser un requisito formal para que los locales de su misión diplomática puedan ser reconocidos como tales (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016b, p. 6-7).

En este primer documento Guinea Ecuatorial identifica dos manifestaciones del criterio de uso: la del “efecto declaratorio” de la nota diplomática con la cual el Estado acreditante informa al Estado receptor de este hecho (posición apoyada en esta etapa por Guinea Ecuatorial) y la de la “asignación efectiva” del inmueble para los usos y finalidades de la misión diplomática (posición defendida por Francia). Cualquiera de estos dos criterios, según Guinea Ecuatorial, fue cumplido en su momento sea con el envío de la nota verbal respectiva, o con la decisión misma de emplear el edificio para las finalidades de su misión diplomática (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016b, p. 8).

Independientemente de las contradicciones y situaciones particulares que se han identificado en puntos anteriores relacionadas con las notas verbales de Guinea Ecuatorial que se han mencionado en los párrafos precedentes, queda claro que Guinea Ecuatorial desde esta etapa buscó argumentar que el criterio del uso era importante para determinar si el edificio de la avenida Foch era o no parte de los locales de su misión diplomática. Algo que también el Estado ecuatoguineano va delineando en esta etapa del proceso es la “intencionalidad” que tenía de adquirir

un nuevo local para su misión diplomática, la que supuestamente se habría manifestado en la compra de las acciones de las cinco empresas copropietarias del edificio materia del caso. Esta última idea esbozada por Guinea Ecuatorial fue tomando forma en la Memoria y en la Réplica presentadas ante la Corte, sobre todo para intentar construir una línea argumentativa que incida más en la intención de “asignar efectivamente” el edificio de la avenida Foch para las finalidades de su misión diplomática en ese país.

En su Memoria, Guinea Ecuatorial refuerza las ideas antes mencionadas mencionando algunos hechos adicionales a los del caso. El primero que señalan es que en Julio del año 2012 la misión ecuatoguineana en Francia transfirió efectivamente sus oficinas al edificio N°42 de la avenida Foch, y el segundo es que Guinea Ecuatorial “adquirió” el edificio de la Avenida Foch con la intención de emplearlo como la nueva sede de su misión diplomática. Junto a ello, un argumento que Guinea Ecuatorial refuerza en su memoria es que la jurisprudencia interna de algunos Estados, así como las prácticas que un grupo de ellos ha llevado a cabo, reconocen que la aplicación del Artículo 22 de la Convención de Viena de 1961 no está sujeta a que el inmueble sea empleado íntegramente y efectivamente como un local de una misión diplomática, sino que la simple adquisición del inmueble ya basta para que las obligaciones del Artículo 22 puedan aplicarse (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, p. 93).

De manera complementaria, un argumento nuevo que introduce Guinea Ecuatorial en su memoria, referido a la temática, es que el tema de la propiedad del inmueble (en el entendido que este no sea de propiedad del Estado ecuatoguineano) es irrelevante para efectos de que el Estado receptor cumpla las disposiciones del Artículo 22 antes referido, toda vez que el Artículo 1.i de la Convención de Viena de 1961 contempla que la definición de los locales de las misiones diplomáticas aplica independientemente de quién sea el propietario de ese bien (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, p. 97-98).

Como se puede apreciar de lo descrito anteriormente, la posición que plantea Guinea Ecuatorial, en el marco de este proceso, sobre los requisitos y/o criterios

para considerar a un inmueble como parte de los locales de una misión diplomática, se puede condensar en los siguientes elementos:

- a. El criterio del “uso” del inmueble para las finalidades de una misión diplomática es determinante para definir si puede o no ser considerado dentro de esta categoría.
- b. Para efectos de la aplicación del Artículo 22 de la Convención de Viena de 1961, el “uso” del local en los términos antes mencionados no se debe entender solamente como el “uso efectivo e íntegro” del local, sino que se debe considerar también la “intención de uso” que expresa el Estado acreditante para las finalidades de su misión diplomática.
- c. El Artículo 1.i de la Convención de Viena de 1961 no exige el cumplimiento de otros requisitos más allá de la propia asignación hecha por el Estado acreditante para que un inmueble sea considerado como parte de los locales de su misión diplomática.
- d. El tema de la propiedad del local de una misión diplomática no es impedimento para que el Estado receptor cumpla con las obligaciones contenidas en el Artículo 22 antes mencionado

5.2.1.2. Posición sobre el momento a partir del cual el edificio de la Avenida Foch N°42 adquirió la condición de local de su misión diplomática en Francia

Con relación a este tema, la posición de Guinea Ecuatorial sobre el momento preciso en que el edificio de la avenida Foch adquirió la condición de local de su misión diplomática en Francia ha sido consistente a lo largo del proceso, al margen de las contradicciones fácticas que Francia resaltaba en sus intervenciones y escritos.

En la respuesta que da Guinea Ecuatorial a la pregunta que plantea la jueza Joan Donoghue sobre este tema en específico, el Estado ecuatoguineano señala

categoricamente que el 4 de octubre de 2011 este edificio habría adquirido la condición de local de su misión diplomática en Francia.

Esta fecha es la de que tiene una nota verbal enviada por la Embajada de Guinea Ecuatorial al Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de Francia en la que el Estado ecuatoguineano comunicaba oficialmente que la Embajada de su país disponía, desde hace varios años, de un inmueble ubicado en el N°42 de la Avenida Foch, que utiliza para la realización de las funciones de su misión diplomática, sin que ello haya sido expresado formalmente ante la Cancillería francesa sino hasta la fecha de la referida nota verbal. (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, Anexo 33). Como lo señala Guinea Ecuatorial en la referida nota, la finalidad que buscaba con esta comunicación diplomática era informar oficialmente al Francia de este hecho para que “[...] el Estado francés, conforme al Artículo 22 de la citada Convención, asegure la protección de esos locales”. (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2017a, Anexo 33).

En esta respuesta, es importante destacar dos elementos importantes para efectos de un posterior análisis. El primero es que Guinea Ecuatorial, en línea con la posición que defendió respecto del punto anterior, reiteró en su respuesta que esta asignación hecha mediante la nota verbal del 4 de octubre de 2011 tiene efectos declarativos, ya que el uso que había realizado era el que le daba la condición de local de su misión diplomática. El segundo es que Guinea Ecuatorial señala con claridad que, antes del 4 de octubre de 2011, Guinea Ecuatorial ya estaba empleando el inmueble de la avenida Foch para alejar al personal diplomático de ese Estado o a los oficiales que viajaban a Francia en misiones especiales, pero que en su momento no estimó conveniente informar ello a las autoridades francesas para que se reconozca su condición de local diplomático porque “parte del edificio era usada para fines privados durante ese periodo”. (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2016b, p. 6).

5.2.2. Posición de Francia

En el marco del proceso ante la Corte, Francia ha presentado argumentos centrados en justificar por qué el edificio de la avenida Foch nunca adquirió la condición de “local de la misión diplomática” para el caso concreto de Guinea Ecuatorial, destacando en todo momento que el inmueble de la avenida Foch le pertenecía realmente a Teodorín, pero sin que ello implique que el tema de la propiedad del inmueble era una cuestión esencial para determinar el alcance de las protecciones a las que hace referencia el Artículo 22 de la Convención de Viena de 1961. Asimismo, Francia no deja de destacar algunas contradicciones en la argumentación ecuatoguineana que serán mencionadas en la medida que sean relevantes para la presentación de los dos puntos que se abordarán en este apartado.

En vista que la argumentación francesa tiene como eje central la afirmación de que el edificio de la Avenida Foch nunca adquirió la condición de local de una misión diplomática, este apartado presentará primero cuál es la posición de Francia sobre los criterios a considerar para determinar que un inmueble es o no un local de una misión diplomática, para luego describir los motivos por los que, en su criterio, este inmueble nunca adquirió la condición de local diplomático.

5.2.2.1. Posición sobre los criterios o requisitos para considerar que un bien inmueble tiene la condición de “local de una misión diplomática”

Por lo que se puede colegir de los documentos presentados por Francia en el marco de este proceso, el gobierno francés no se opone per se a la teoría del uso del inmueble como criterio para identificar si forma o no parte de los locales de una misión diplomática. Sin embargo, y a diferencia de Guinea Ecuatorial, Francia entiende que no basta la simple declaración de que el bien está siendo usado para las finalidades de una misión diplomática para que se le reconozca esta condición, sino que existen dos requisitos, dentro de esta lógica, que se deben cumplir conjuntamente para que un edificio sea considerado como parte de los locales de una misión diplomática.

En el punto 3.3 de su contra memoria, Francia señala que los dos requisitos esenciales para considerar que un inmueble forma parte de los locales de una misión diplomática son: el consentimiento del Estado receptor y el uso efectivo del inmueble para los fines de la misión diplomática (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2018b, p. 22). Con estos dos elementos, Francia no solamente deja claro que, desde su posición, no bastaría la simple “declaración de intención de uso” para que un edificio sea considerado como parte de los locales de una misión diplomática, sino que el “uso efectivo” del inmueble es el que le dará esa condición.

Adicionalmente, Francia incorpora el consentimiento del Estado receptor como un segundo elemento determinante en este análisis, a diferencia de Guinea Ecuatorial que no refería al consentimiento del Estado receptor como un elemento importante en el análisis del caso. Sobre este elemento, Francia señala en los puntos 3.6 y 3.7 de su contra memoria que la simple designación de un inmueble como local de una misión diplomática por parte de los Estados acreditantes, tal como lo interpreta Guinea Ecuatorial, implicaría imponer unilateralmente la voluntad de éstos por encima de las consideraciones del Estado receptor, e iría en contra del texto y del espíritu de la Convención de Viena de 1961.

Partiendo de las disposiciones del preámbulo de la referida Convención, que hacen referencia al establecimiento de relaciones diplomáticas mediante el mutuo acuerdo de las partes, Francia afirma que el Estado receptor, en ese espíritu, debe contar también con la posibilidad de expresar su consentimiento u oposición a la elección que hacen los Estados acreditantes para evitar que este último quede en una situación de desventaja. En esa línea, Francia llega a afirmar en el punto 3.19 de su contra memoria que existiría un “principio del consentimiento del Estado receptor” sobre la designación de un inmueble como local de una misión diplomática, con base a la práctica que algunos Estados tendrían sobre la materia a partir de que el Artículo 1.i de la Convención de Viena de 1961 no establece lineamientos expresos sobre el rol del consentimiento del Estado receptor en este tema. (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2018b, p. 27-32).

5.2.2.2. Razones por las que el edificio ubicado en la Avenida Foch N°42 nunca adquirió la condición de local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia

A partir de los dos criterios antes mencionados es que Francia afirma en el marco de este proceso que el inmueble ubicado en el N°42 de la Avenida Foch nunca adquirió la condición de local de una misión diplomática. En el punto 3.3 de su contra memoria, Francia expresa claramente que, al no concurrir con estos dos requisitos a la vez, el edificio materia del caso nunca adquirió la condición de local diplomático.

En algunos espacios de su argumentación, Francia señala que, al menos hasta el 27 de julio de 2012, el edificio de la Avenida Foch no había sido utilizado en ningún momento como un local de una misión diplomática (resaltando que, en este espacio de tiempo, el inmueble en realidad funcionaba como la residencia privada de Teodorín), por lo que en ese periodo las acciones que se llevaron a cabo en el marco del proceso penal contra Teodorín recayeron sobre un bien inmueble que no era efectivamente empleado para las finalidades de una misión diplomática. Asimismo, Francia destaca que, en toda oportunidad, expresó su constante oposición a la designación que hizo Guinea Ecuatorial de este edificio como local de su misión diplomática, y que dicha situación no ha cambiado ni al inicio ni durante el proceso llevado a cabo ante la Corte (Inmunidades y Procedimientos Criminales, 2018b).

5.2.3. Posición de la Corte Internacional de Justicia

Al pronunciar su sentencia sobre los aspectos de fondo de la controversia, la Corte emite una decisión cercana más a la posición que esgrime en general Francia a lo largo del proceso, pero alejada de las discusiones sobre la importancia del criterio del “uso del local” como un elemento importante para determinar si el inmueble de la Avenida Foch es o no parte de los locales diplomáticos de Guinea Ecuatorial en Francia. En su sentencia, la Corte,

sorpresivamente, da contenido al rol que tendría el consentimiento del Estado receptor para que un inmueble pueda adquirir la condición de un local de una misión diplomática la crear un test que permite determinar si la oposición de un Estado receptor es justificada o no.

Este análisis que hace la Corte, y que puede visualizarse con más detalle en los párrafos del 61 al 75 de la sentencia sobre los aspectos de fondo, parte de la idea de que el Artículo 1.i. de la Convención de Viena de 1961 solo se limita a brindar un concepto referencial sobre los locales de una misión diplomática, sin establecer criterios, requisitos o condiciones que permitan resolver situaciones como las que se presentaron en el caso (*Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2020).

En vista de que la Corte es de la opinión, a diferencia de lo alegado por las partes, de que el Artículo 1.i. de la Convención de Viena de 1961 no establece criterio alguno para identificar cuándo se está ante un local diplomático, algunos de los párrafos antes mencionados se centran en aplicar las reglas de interpretación de los tratados, que están recogidas en los Artículos 31 y 32 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. La Corte recurre a estos Artículos, independientemente de que ambos Estados sean partes de este tratado, porque estos artículos forman parte del proceso de codificación que se llevó a cabo para reflejar las normas aplicables a los tratados, por lo que estos Artículos reflejan lo que se ha establecido en normas consuetudinarias sobre el tema (De la Guardia y Delpech, 1970).

Al aplicar los criterios de interpretación que se reflejan en los Artículos antes mencionados de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, la Corte recurre al contexto de los términos del tratado para intentar dar respuesta a la pregunta, a la luz de los Artículos 2 (Establecimiento de relaciones diplomáticas), 4 (Otorgamiento del consentimiento o beneplácito), y 9 (Declaración de “persona non grata”) de la Convención de Viena de 1961. De manera complementaria, la Corte también recurre al criterio del objeto y fin del tratado, y en específico a una disposición del Preámbulo del tratado antes

mencionado, para interpretar cómo es que la Convención de Viena de 1961 contempla el régimen aplicable a los locales de una misión diplomática.

Como resultado de este análisis que hace la Corte a partir de los criterios antes mencionados, se concluye que el mutuo consentimiento entre los Estados es el principio rector de las relaciones diplomáticas que éstos puedan establecer, y que este elemento rige todos los aspectos, sin excepción, de las relaciones entre Estados en el marco de la Convención de Viena de 1961. En ese sentido, para la Corte no resulta aceptable la argumentación que plantea Guinea Ecuatorial sobre el criterio del “uso declarativo” para identificar a los locales de una misión diplomática, ya que ello pondría en una particular desventaja al Estado receptor respecto del Estado acreditante. Toda vez que, según esta interpretación, el objetivo y fin de la Convención de Viena de 1961 gira en torno a fomentar las relaciones amistosas entre los Estados, para la Corte el criterio del consentimiento del Estado receptor resulta ser esencial para determinar cuándo un bien inmueble puede ser o no considerado como un local diplomático.

Lo que resulta llamativo de este análisis es que la Corte no hace mención alguna al criterio del “uso” con relación a los locales de las misiones diplomáticas, sino que más bien centra su análisis en desarrollar y dar contenido al criterio del consentimiento como único requisito para determinar cuándo un bien inmueble adquiere la condición de local de una misión diplomática. En ese sentido, la Corte, al darle importancia únicamente a este criterio, afirma implícitamente que un bien inmueble adquiere esta condición a partir del momento en el que cuente con el consentimiento del Estado receptor. Adicionalmente, la Corte refiere que la oposición que pueda hacer el Estado receptor a la designación de un inmueble como local de una misión diplomática debe cumplir algunos requisitos para ser considerada como válidamente interpuesta (oportunidad, no arbitrariedad y no discriminación), sin dar mayor detalle sobre la base normativa que pueda tener este criterio en el ámbito del Derecho Internacional.

Toda vez que estas conclusiones a las que llega la sentencia de la Corte no estuvieron exentas de críticas, particularmente reflejadas en los votos por separado y en discordia de los jueces que la integran, es que resulta relevante

desarrollar cómo es que la doctrina, principalmente, entiende los aspectos que han sido mencionados por las partes, y desarrollados por la Corte en su sentencia.

5.2.4. Consideraciones doctrinarias sobre los locales de las misiones diplomáticas: definición, requisitos y condiciones

La cuestión referida a los locales diplomáticos resulta muy importante para efectos de determinar cuáles son los espacios a los que se les aplicarán los privilegios e inmunidades correspondientes que están contenidos en la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas.

A efectos de poder brindar una posición personal sobre los dos aspectos de la pregunta secundaria que se analiza, es importante contar con elementos recogidos en la doctrina que permitan entender qué es un local de una misión diplomática y cuál la complejidad que se presenta en torno a algunos aspectos vinculados a este concepto.

Para definir qué es un local de una misión diplomática, es importante tener en cuenta que el Artículo 1.i. de la Convención de Viena de 1961 establece que, por este concepto, “se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos” (Organización de las Naciones Unidas, 1961). Tal como lo señala Eileen Denza (2016), esta definición habría tenido origen en un comentario que hizo la CDI al proyecto de artículos sobre inviolabilidad de los locales de una misión diplomática, preparado en 1958 (p. 16).

El Artículo 1.i antes citado refiere algunos elementos a tener en cuenta sobre qué es un local de una misión diplomática. De estos tres elementos, los que resultan más relevantes para efectos del caso son: el espacio comprendido como local de la misión, la propiedad del local, y el uso de estos locales.

El primero, referido al espacio comprendido como local de una misión diplomática, implica que los locales de una misión diplomática pueden ocupar la totalidad de un edificio (como es el caso del *Hôtel Lafont de la Vernède*, en donde funciona la Embajada del Perú en la República Francesa) o parte de una edificación. Adicionalmente, como lo menciona Denza (2016), el Artículo 1.i. no plantea la exigencia de que los locales de una misión estén ubicados solamente en un solo edificio o en el mismo grupo de edificios (p.16), sino que estos podrán estar ubicados en inmuebles no contiguos.

El segundo, referido a la propiedad del inmueble que es un local de una misión diplomática, implica que es indiferente si el bien es propiedad del Estado acreditante o de un tercero (entre los que puede incluirse al Estado receptor) para efectos de brindarle los privilegios e inmunidades contemplados en la Convención de Viena de 1961. Esto se debe a que, en algunos países, los Estados acreditantes están impedidos legalmente de adquirir bienes inmuebles (Denza, 2016, p. 16), por lo que condicionar los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena de 1961 a que los locales sean propiedad de los Estados implicaría que la protección que la Convención de Viena de 1961 prevé para los locales dependa del hecho que el Estado receptor permita o prohíba que los Estados acreditantes puedan comprar inmuebles para que puedan funcionar sus misiones diplomáticas (Oelfke, Wagner, Raasch, y Pröpstl, 2018, p. 52).

Y el tercero, relacionado al uso del inmueble para las finalidades de la misión, implica que el bien inmueble debe tener una estrecha relación con las funciones y finalidades de una misión diplomática que están recogidas en el Artículo 3 de la Convención de Viena de 1961, a fin de que pueda ser considerado como parte de los locales de una misión diplomática. Como se pudo ver en las posiciones presentadas por Guinea Ecuatorial y Francia, existe un debate a nivel de la doctrina respecto a qué implica la palabra “uso” en el contexto de la Convención de Viena de 1961, el cual se abordará en el subpunto que sigue a continuación. Esta definición es útil en el marco de la Convención antes mencionada porque permite identificar cuáles son los inmuebles respecto de los cuales el Estado receptor deberá cumplir las obligaciones y otorgar los privilegios que se contemplan para que la misión diplomática en su territorio pueda cumplir sus

funciones adecuadamente. Es por esta razón que el Artículo 1.i de la Convención de Viena de 1961 guarda una estrecha relación con otros artículos de este tratado, toda vez que se requiere saber cuáles son las condiciones o requisitos necesarios que debe tener un bien inmueble para que le sean aplicable, por ejemplo, la prohibición de que las fuerzas del Estado receptor ingresen sin autorización del Jefe de Misión (Artículo 22 de la referida Convención), o el privilegio de exención tributaria (Artículo 23 de la mencionada Convención).

Si bien el Artículo 1.i da algunos elementos que permiten identificar a los locales de una misión diplomática, ni este artículo ni algún otro en la referida Convención permiten identificar alguna regla o criterio que permita identificar a partir de qué momento se considera que los inmuebles son considerados como locales diplomáticos (Denza, 2016; Grandaubert, 2018; Oelfke, Wagner, Raasch, y Pröpstl, 2018; Roberts, 2009; Satow, 2009). El definir desde cuándo se considera a un edificio como parte de los locales de una misión diplomática es importante para saber a partir de qué momento el Estado receptor está obligado a brindarle los privilegios y cumplir las obligaciones reflejadas en la Convención de Viena de 1961, a efectos de determinar posibles escenarios de responsabilidad internacional.

5.2.4.1. ¿Cuáles son los requisitos o condiciones necesarias para considerar que un bien inmueble es parte de los locales de una misión diplomática?

De la revisión bibliográfica efectuada para el presente trabajo de suficiencia profesional, se puede evidenciar que existe una opinión mayoritaria e importante en la doctrina respecto a que el “uso” es el criterio o condición necesaria que requiere tener un bien inmueble para ser considerado como un local de una misión diplomática.

Ruozzi (2022) señala que el criterio de uso, que está ligado a la teoría de la necesidad funcional de las inmunidades que se le reconocen a los agentes y locales de las misiones diplomáticas, tiene una amplia aceptación en la doctrina especializada sobre la materia y es el más empleado por los Estados para

designar a los locales que forman parte de sus misiones diplomáticas y para identificar el momento a partir del cuál es el que tienen esta protección. En específico, Ruozzi menciona que autores como Hersch Lauterpacht, Philippe Cahir, Mario Giuliano, Michael Hardy, Jean D'Aspremont, Xiaodong Yang contemplan este criterio como el requisito esencial para determinar qué bienes forman parte o no de los locales de una misión diplomática, mientras que, por otro lado, tenemos a autores como Jean Salmon, Eileen Denza y Joanne Foakes que toman una posición más cauta respecto a este criterio para determinar a los locales de una misión diplomática, y sobre el rol que puede tener el Estado receptor en este proceso (p. 14-16).

En esa misma línea, la votación de los jueces de la Corte en la sentencia sobre los aspectos de fondo señala también que seis de ellos (Yusuf, Sebutinde, Gaja, Bhandari, Robinson y Kateka) recogen también en sus declaraciones, votos separados o en discordia que el criterio del "uso" es ampliamente reconocido en el Derecho Internacional para determinar cuándo un bien inmueble puede ser considerado como un local de una misión diplomática.

Esta amplia aceptación por el criterio del uso se debe a que, como se mencionó anteriormente, la definición del Artículo 1.i. de la Convención de Viena de 1961 guarda una estrecha relación con el régimen de inmunidades y privilegios que determina la referida Convención en el Artículo 22 y siguientes, por lo que el principio rector de la "funcionalidad" o necesidad funcional de las inmunidades es el que permite entender que solo los locales que son usados para las finalidades de una misión diplomática sean considerados como tales, para efectos de las inmunidades y privilegios que les corresponderían.

Oelfke, Wagner, Raasch, y Pröpstl (2018) refuerzan este último punto afirmando que el concepto de locales de la misión diplomática está ligado a la posesión y uso de la propiedad, o a la función que tenga (a partir de las circunstancias físico-prácticas en cada caso), por lo que la Convención no exige otros requisitos (como el de la propiedad del inmueble) más allá del simple uso para que se puedan otorgar las protecciones que prevé la Convención de Viena de 1961 para estos espacios (p. 52). En ese sentido, el uso de los locales, en la medida que

esté alineado con las funciones de la misión diplomática (Artículo 3 de la Convención de Viena de 1961) o con las finalidades propias de una misión diplomática (espacios de estacionamientos o áreas comunes que integran el edificio en el que se ubica una misión diplomática) es el que les otorga la condición de locales diplomáticos, y su consecuente protección.

En ese sentido, si bien no se puede afirmar que existe unanimidad en la doctrina sobre este tema, es posible evidenciar que hay un importante número de autores que destacan el criterio del uso como único requisito o condición que permite identificar a los locales diplomáticos.

5.2.4.2. ¿El consentimiento del Estado receptor juega un rol importante al momento de determinar si un inmueble forma parte o no de los locales de una misión diplomática?

La cuestión referida al rol que juega el consentimiento del Estado receptor al momento de determinar cuáles son los locales de una misión no ha sido muy desarrollada a nivel doctrinario, pero si es posible determinar que no existe una posición unánime al respecto a partir de la revisión bibliográfica realizada.

Por un lado, existen posiciones que no consideran el consentimiento del Estado receptor como un elemento importante en este tema, a partir de que el ni el Artículo 1.i ni el Artículo 22 de la Convención de Viena de 1961 establecen una exigencia expresa de este consentimiento para dar esta condición a un bien inmueble, y en consecuencia, reconocerle los privilegios e inmunidades asociados a esta condición. Esta posición, como lo señala Ruozzi (2020) está ligada estrechamente a la posición que defiende el criterio del uso como único criterio para determinar a los locales de una misión diplomática (p. 52) y que se ha desarrollado en el punto anterior.

Por otro lado, existen posiciones que, si bien no reconocen a primera vista la exigencia de este requisito para determinar a los locales de una misión diplomática, sí refieren que el Estado acreditante no cuenta con un “derecho

unilateral” como tal para designar a los locales de su misión diplomática, sino que éstos deben buscar un acuerdo con el Estado receptor para tal fin.

En este otro lado de la doctrina, Denza (2016) señala claramente que el Artículo 1.i. de la Convención de Viena de 1961 no señala una exigencia expresa de buscar el consentimiento del Estado receptor para adquirir un bien inmueble o para disponer que un bien inmueble sea usado para los fines de una misión diplomática. Sin embargo, la autoría indica que ello no impide, por otro lado, que los Estados receptores puedan fijar sus propias reglas sobre este tema mediante las cuales pueden exigir previamente su consentimiento para establecer locales de misiones diplomáticas (como es el caso de Estados Unidos o del Reino Unido, por mencionar algunos ejemplos). En ese sentido, es que la autora destaca que, para el caso en que algunos Estados (como el caso de Francia) no hayan establecido *a priori* este tipo de reglas, la determinación de los locales diplomáticos requiere que se haga de común acuerdo entre los Estados, en el cual el Estado acreditante deberá notificar su elección de local al Estado receptor, y este último podrá oponerse a la designación si sospecha que el local no es empleado para esas finalidades (p.16-18).

Roberts (2009), de manera complementaria, señala que ni el Estado acreditante ni el Estado receptor tienen el derecho de identificar unilateralmente qué edificios son locales de misiones diplomáticas, sino que más bien deberán ponerse de acuerdo, sobre todo en casos muy especiales como los centros culturales. Adicionalmente, el autor indica que existen algunos países que, en sus leyes nacionales, requieren el consentimiento previo del Estado receptor, dando a entender (en la misma línea que Denza) que ello no sería contrario a lo contemplado en el Artículo 1.i de la Convención de Viena de 1961.

Habiendo presentado las posiciones que, en la doctrina, se consideran sobre el rol del consentimiento, a raíz de la importancia que la Corte le da a este criterio para la determinación de los locales de una misión diplomática, resulta necesario abordar una de las principales cuestiones referidas a este tema: el momento a partir del cuál se puede considerar que un bien inmueble es un local diplomático.

5.2.4.3. ¿Desde cuándo se considera que un inmueble forma parte de los locales de una misión diplomática?

Este tema es quizá el más controvertido y problemático en el caso, toda vez que la Convención de Viena de 1961 no ofrece alguna disposición expresa o algún indicio que permita dar una respuesta a esta cuestión (Roberts, 2009). Este tema resulta muy importante en el caso porque dependerá mucho del criterio que se siga para definir a partir de qué momento los bienes inmuebles tendrán las inmunidades y los privilegios que la referida Convención prevé para los locales diplomáticos.

En ese sentido, no se ha podido evidenciar en la doctrina que exista una posición única o mayoritaria sobre este tema, sino que más bien existen diversas posiciones sobre este tema. A partir de lo que señala Francia en el punto 3.26 de su contra memoria, en 1958 ya se había gestado un debate en el seno de la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (CDI) entre Roberto Ago, Gerald Fitzmaurice, Jean Spiropoulos y Alfred Vendross sobre el criterio que se debe seguir para determinar el momento a partir del cual se puede considerar que un edificio forma parte de los locales de una misión diplomática.

En este debate se presentaron tres posiciones: la primera, de Roberto Ago, defendía que el momento de inicio de estas inmunidades era la fecha en la que el Estado receptor recibía la notificación del Estado acreditante sobre la adquisición de un bien inmueble para usarlo como local de su misión diplomática. La segunda, de Gerald Fitzmaurice y Jean Spiropoulos, defendía que la fecha de inicio estaba ligada al momento en que el bien inmueble es puesto a disposición de la misión diplomática. La tercera, de Alfred Vendross, afirmaba que las inmunidades de los locales de una misión diplomática iniciaban **solamente** desde el momento en que estén realmente (o efectivamente) al servicio de la misión diplomática (*Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2018b, p. 33-34).

Las tres posiciones antes mencionadas reflejan las visiones existentes sobre este tema. La primera de ellas, que es defendida por Ago, fija la fecha de protección del bien desde el día en que se notifica al Estado receptor de su adquisición por parte del Estado acreditante. La segunda, defendida por Fitzmaurice y Spironopoulos, que se puede denominar como “criterio de puesta a disposición del bien”, fija esta fecha de protección del bien en el día en que el bien es puesto a disposición del Estado receptor. Y la tercera, defendida por Vendross, que se relaciona con el criterio del “uso efectivo” del bien, fija la fecha de protección del bien en el día en que se haga uso efectivo de éste para los fines de una misión diplomática.

Dos de estas tres posiciones, que fijan momentos diferentes de protección del bien, son mencionadas, en primera instancia, por algunos de los jueces que emitieron declaraciones, opiniones separadas o votos en discordia. Por un lado, la posición referida al criterio de puesta en disposición del bien o intención de uso es defendida por el juez *ad hoc* Kateka en su voto en discordia, mientras que, por otro lado, la posición que defiende el uso efectivo es defendida por los jueces Yusuf y Sebutinde. El juez Bhandari tendría una posición más cercana a la del uso efectivo, agregando el requisito de la notificación para que este bien pueda ser protegido desde esa fecha, mientras que el juez Robinson aboga por una posición intermedia en la que, tanto el uso efectivo, como la intención de uso, deben ser protegidas por ser parte de un solo proceso (Ruozzi, 2022, p. 15).

El motivo que estaría detrás de ambas teorías parte de consideraciones de índole práctica. Por un lado, el juez *ad hoc* Kateka en su voto en discordia señala que el término “uso” puede tener diferentes formas de interpretarse, dentro de las cuales se pueden incorporar los aspectos vinculados a una planificación o preparación de los locales de la misión que requiere protección bajo este párrafo, toda vez que la preparación de una misión diplomática es un proceso que toma un tiempo importante en completarse para su uso efectivo, haciendo la atinencia de que esta intención de uso debe protegerse en la medida que llevará a un uso efectivo del bien y que se requiere proteger la intención de uso para no privar de efecto útil la preparación que hacen los Estados en este sentido (*Inmunidades penales y procedimientos criminales*, 2020, p. 449-450).

Por otro lado, el juez Bhandari en su opinión en disidencia opina que recoger el criterio de la intención de uso puede ser excesivamente confuso para el Estado receptor, partiendo de la idea de que no en todos los casos la intención de uso conlleva un uso efectivo del local, y que se requiere dotar al Estado receptor de cierta certeza de que el inmueble llegue a ser empleado como tal (*Inmunidades penales y procedimientos criminales*, 2020, p. 405-406).

Estas menciones de la doctrina, así como de los votos singulares de los jueces de la Corte, permite tener claridad que, a nivel doctrinario, no existe un consenso doctrinario sobre el particular, y que, en este caso, dependerá de la posición que se tenga para determinar desde cuándo inicia la protección de los locales de las misiones diplomáticas a partir del criterio de uso.

5.2.5. Posición personal

Tomando en cuenta lo desarrollado en el punto anterior, es importante afirmar que no se evidencia en la doctrina una alternativa clara al criterio del uso como requisito o condición para considerar que un edificio, como el de la Avenida Foch, es o no un local diplomático.

Tal como lo refiere Ruozzi (2022), resulta sorprendente que la Corte en su análisis deje de lado tan importante criterio que es acogido por la mayoría de autores en la materia (p.14) y que más bien postule que el criterio del consentimiento como único criterio para identificar a los locales diplomáticos. Aunado al hecho que la Corte, en su razonamiento, no evidencia con mucha claridad la existencia de alguna base doctrinaria, normativa o jurisprudencial que le permita sustentar la existencia únicamente del consentimiento como regla para estos fines, resulta importante destacar lo que autores como Oelfke, Wagner, Raasch, y Pröpstl (2018) mencionan, y que otros autores como Denza (2016) o Roberts (2009) también reconocen: que el Artículo 1.i no establece una exigencia expresa del consentimiento como criterio para identificar locales diplomáticos.

Y esto se debe a que, de una revisión de la Convención de Viena de 1961, se puede evidenciar que existen disposiciones expresas en las que las partes decidieron establecer expresamente la exigencia del consentimiento del Estado receptor para realizar algunas acciones propias de las relaciones diplomáticas entre Estados. Uno de los ejemplos más claros de ello es la exigencia de que el Jefe de Misión del Estado acreditante cuente previamente con el beneplácito del Estado receptor para que pueda ser designado como tal y pueda ejercer sus funciones en el Estado receptor. Toda vez que, en este caso, el Artículo 1.i o el Artículo 22 de la Convención no exigen expresamente que el Estado receptor deba expresar su consentimiento para la que un inmueble sea el local de una misión diplomática, consideramos que la interpretación que hace la Corte no guarda relación con la práctica estatal ni con las mismas disposiciones de la Convención, ya que la exigencia del consentimiento, tal como lo señala Denza (2016), termina siendo una discrecionalidad del Estado receptor y no la regla general que rige las relaciones diplomáticas entre los Estados sobre este tema.

En este caso concreto, si bien no se puede negar que, en la práctica, algunos Estados pueden llevar a cabo consultas informales o buscar de manera oficiosa una aprobación del Estado receptor (que no tiene disposiciones internas que exigen el consentimiento) antes de designar un local diplomático, esta práctica por sí sola no permite afirmar que existe una obligación de carácter general que exija, en todos los casos, el consentimiento previo del Estado receptor antes de considerar que un bien es un local diplomático. Y a diferencia de lo que la Corte considera, esta situación no representa una situación de desventaja injusta para el Estado receptor, que ve mermada su soberanía en este tema, ya que la designación de los locales diplomáticos, para los fines de su protección, responde al criterio de funcionalidad para las inmunidades y privilegios. Es decir, la designación de un inmueble como un local diplomático que no sea usado para los fines de una misión diplomática no activaría las disposiciones relevantes de la Convención de Viena de 1961, por lo que el Estado receptor no estaría en la obligación de reconocer esta designación, y podría tomar las medidas adecuadas para reclamar esta situación, o canalizarla mediante algún mecanismo de solución de diferencias, de ser el caso.

Adicionalmente a ello, resulta importante dejar claro que el principal problema que la Corte debió analizar en este caso, partiendo del criterio del uso, es identificar cuál de las posiciones referidas al inicio de la protección es la que se debía aplicar no solo al caso, sino en general. Considerando que esta cuestión, en línea con lo señalado por Roberts (2009), no ha quedado resuelta desde que se empezó a gestar la Convención de Viena de 1961, resultaba importante que la Corte diera luces sobre este punto en particular.

Considerando que la Corte no dio alguna guía sobre este tema, y que las tres posiciones presentan argumentos prácticos propios del desarrollo de las relaciones diplomáticas, en este punto la posición personal que se tomará no solamente tomará en consideración las discusiones teóricas antes presentadas, sino también el marco de hechos del caso. Esto se debe a que la relevancia del caso para el Derecho Internacional reside, como se mencionó en apartados anteriores, en que esta es la primera vez que se lleva ante la Corte un caso en el que la designación de un edificio como local de la misión diplomática recae sobre un inmueble que está inmerso en un proceso penal interno vinculado a delitos que cuestionan la licitud de los actos jurídicos con el que fue adquirido.

En esa línea, considerando que, en este caso, existe un nivel importante de incertidumbre respecto a si el bien, efectivamente fue destinado a los fines de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial, o si existía verdaderamente la intención de que este bien fuera efectivamente destinado a los fines de una misión diplomática, el aplicar el criterio defendido por el juez *ad hoc* Kateka sí podría presentar complicaciones para el Estado receptor. Al margen del proceso penal en el que el bien estaba en cuestión y en vista que el juez Kateka no ofrece algún criterio que permita determinar cuándo la “puesta a disposición” de un bien no implicaría que será utilizado efectivamente para los fines de una misión diplomática, entender que el tratado contempla la protección de estos bienes desde la puesta en disposición resulta complejo y complicado, pues podría generar casos en los que Estados podrían optar por mantener el bien en esta situación transitoria de “disposición” el mayor tiempo posible sin que ello se traduzca en la funcionalidad propia de los privilegios e inmunidades que se les otorgan a estos bienes.

Por ese motivo, la posición elegida resulta más cercana a la que defienden los jueces Yusuf, Sebutinde y Bhandari respecto al uso efectivo del bien como criterio determinante para establecer el inicio de las protecciones de los locales diplomáticos. Tal como lo refiere el juez Bhandari, este criterio permite dar mayor certeza al Estado receptor sobre los bienes que requieren la protección, los privilegios y las inmunidades necesarias para garantizar el ejercicio de las labores diplomáticas, en mérito del criterio de funcionalidad que recoge la Convención de Viena de 1961 (*Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2020, p. 405-406).

Como se mencionó anteriormente, en la posición que defiende el uso efectivo existen dos visiones: la primera, que requiere también la notificación como un criterio de fondo para determinar la fecha en la que inicia la protección de los locales de una misión diplomática (defendida por Bhandari), mientras que la segunda aboga solamente por el criterio del uso efectivo por sí solo como el criterio de fondo para determinar el inicio de esta protección, sin darle una condición de fondo a la notificación para estos fines (Vendross, Yusuf y Sebutinde).

Respecto de ello, la posición a la que se adhiere en este trabajo de suficiencia profesional se orienta más a la segunda de las antes mencionadas, sin discrepar irreconciliablemente con lo mencionado por el juez Bhandari. Si bien, como lo menciona el referido juez, la notificación contribuye también a dar certeza al Estado receptor sobre cuáles son los bienes que requieren ser protegidos al ser usados efectivamente como locales diplomáticos (*Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2020, p.406), sí consideramos que reconocer la notificación como un criterio material para aplicar el Artículo 22 de la Convención de Viena de 1961 puede resultar en escenarios en los que, si un Estado acreditante no notificó al Estado receptor el primer día en que el bien era usado efectivamente, este no podría ser reconocido como tal a partir de lo establecido en la Convención de Viena de 1961 sino hasta que se notifique el hecho al Estado receptor, por más que sea usado para los fines de una misión diplomática.

En ese sentido, sostenemos que la falta de notificación no debe considerarse en perjuicio de una misión diplomática, y que, por ende, el simple uso efectivo del bien es el que le da la condición de local diplomático, independientemente de que, como es la práctica de los Estados en sus relaciones diplomáticas, este hecho tenga que ser notificado inmediatamente el día en que se lleva a cabo efectivamente las funciones diplomáticas.

5.3. Problema Secundario 3: ¿El inmueble de la Avenida Foch era inviolable por haber adquirido en algún momento la condición de local de la misión de Guinea Ecuatorial en Francia?

Contando con los elementos delineados en el análisis del problema secundario anterior, en esta sección se dará respuesta a si, en el caso concreto, el edificio ubicado en la Avenida Foch N°42 adquirió en algún momento la condición de local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia.

Considerando que la argumentación de las partes de la controversia y de la Corte ya fue presentada con cierto nivel de detalle en el punto anterior, en este apartado se hará un análisis de los hechos del caso a partir de la posición adoptada y los elementos doctrinarios referidos en el apartado anterior, a fin de determinar si, en algún momento de los hechos del caso, este local adquirió la condición de local diplomático.

Existen tres momentos importantes en los que Guinea Ecuatorial alega que el edificio de la Avenida Foch tiene inmunidad en virtud de ser un local diplomático. Según lo mencionado en los hechos de caso, estos tres momentos son los siguientes:

- 4 de octubre de 2011: Fecha en la que Guinea Ecuatorial envía una nota verbal a la Cancillería francesa, informando que ya hace varios años tenía a su disposición el edificio en cuestión, el cual era usado para los fines de la misión diplomática ecuatoguineana.

- 17 de octubre de 2011: Fecha en la que Guinea Ecuatorial remite una nota verbal a *Quai d'Orsay* francés, indicando que la residencia de su representante permanente ante la UNESCO se fijará en el edificio de la Avenida Foch N°42, a raíz de que esta funcionaria diplomática quedaría como encargada de negocios *a.i.* de la Embajada de Guinea Ecuatorial en Francia.
- 27 de julio de 2012: Fecha en la que Guinea Ecuatorial envía una nota verbal a la Cancillería francesa, indicando que, desde esa fecha, las oficinas de la Embajada de Guinea Ecuatorial se habían trasladado efectivamente al edificio de la Avenida Foch N°42.

Se puede ver que, en estos tres casos, Guinea Ecuatorial trata de dar a entender que el edificio fue empleado para las finalidades de una misión diplomática, ya sea antes de la fecha en que se hizo la notificación, o al momento en que se realiza el aviso a la Cancillería francesa. Asimismo, en la primera nota verbal enviada por Guinea Ecuatorial, se hace hincapié en que el bien “estaba a disposición” de Guinea Ecuatorial con anterioridad a la fecha en que se remite a la Cancillería de Francia. Estos aspectos deben ser analizados a partir de los hechos del caso y a la luz del criterio de “uso efectivo”, el cual se adopta en el presente trabajo de suficiencia profesional, a fin de determinar si es que en alguno de estos tres momentos el edificio de la Avenida Foch N°42 adquirió la condición de local diplomático.

Con relación al primer hito, se puede afirmar que el **4 de octubre de 2011**, el edificio de la Avenida Foch no tenía la condición de local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial, sino que más bien este edificio era aún empleado como la residencia privada de Teodorín. Al margen de las contradicciones que se encuentran en la comunicación que Guinea Ecuatorial remite a Francia en esa fecha con relación al hecho de que el primer Estado “tuvo a su disposición, durante varios años” el edificio de la Avenida Foch, los hechos del caso permiten evidenciar que este inmueble era empleado para fines privados a partir de las pesquisas que hicieron las autoridades francesas en el inmueble. Como lo señala la jueza Julia Sebutinde en su voto singular, Guinea Ecuatorial no especificó en

algún momento del caso cuál era el uso que se realizó del bien que se alineara con las finalidades de una misión diplomática y, de las pesquisas llevadas a cabo por las autoridades francesas, se constató que en ese lugar no se estaba realizando alguna función diplomática, a pesar de los carteles hechos a mano en los que se indicaba que el edificio de la Avenida Foch era un local diplomático (*Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2020, p. 378-379). En vista que no se estaba utilizando efectivamente el bien para los fines de una misión diplomática, no se puede considerar que el edificio de la Avenida Foch adquirió la condición de local diplomático el 4 de octubre de 2011.

Con relación al segundo hito, y por razones similares al hito anterior, se puede afirmar también que el **17 de octubre de 2011**, el edificio de la Avenida Foch no tenía la condición de local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial, sino que más bien este edificio era utilizado como la residencia privada de Teodorín. Esto se constata, como lo señala la jueza Sebutinde, en que las pesquisas que se llevaron a cabo en el inmueble se incautaron aún bienes personales pertenecientes a Teodorín, y no documentos o bienes de uso diplomático ni artículos que pertenecieran a la presunta ocupante del inmueble, la Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante la UNESCO (*Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2020, p. 381). Si bien hay otros elementos que la jueza Sebutinde refiere en su voto, referidos a la cuestión de que la Representante Permanente de la UNESCO no aseguró el beneplácito de Francia como la encargada de negocios *ad interim* de Guinea Ecuatorial y que Guinea Ecuatoria no notificó oportunamente el cambio de residencia a la UNESCO hasta el día en que se produjo una nueva pesquisa policial (*Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2020, p. 381), consideramos que el hecho mencionado en primer lugar es lo suficientemente esclarecedor para evidenciar que, en este caso, tampoco el edificio de la Avenida Foch adquirió la condición de local de una misión diplomática el 17 de octubre de 2011.

Finalmente, con relación al tercer hito, es posible afirmar que el **12 de julio de 2012**, el edificio de la Avenida Foch sí adquirió la condición de local diplomático, a raíz de que en esa fecha se pudo verificar el uso efectivo del local para los fines de una misión diplomática. Tanto el juez Yusuf como la jueza Sebutinde

coinciden en que esta fecha es la que da inicio a las protecciones del edificio en virtud de ser un local diplomático por dos motivos complementarios. Ambos jueces, en sus votos singulares, subrayan que la manifestación hecha en la nota verbal que envía Guinea Ecuatorial a Francia en esa fecha es suficientemente clara en indicar que el inmueble es usado para los fines de una misión diplomática, y que había trasladado efectivamente sus oficinas a este edificio. A ello, la jueza Sebutinde agrega que los hechos posteriores que implicaron una interacción entre las autoridades francesas y ecuatoguineanas en el ejercicio específico de funciones diplomáticas o consulares (como la solicitud de protección del inmueble ante un proceso electoral o la emisión de visas) dejan aún en evidencia que el inmueble, desde esa fecha, ya era empleado para los fines de una misión diplomática (*Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2020, p. 356, 382-383). Toda vez que existe una constatación fáctica de que el inmueble, ya en esta ocasión, sí era empleado para las finalidades de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial, es posible afirmar que, a partir de esta fecha el edificio de la Avenida Foch ya era un local diplomático, al margen de que Francia no lo considerara así.

A partir de ello, se puede afirmar, en principio, que el inmueble de la Avenida Foch si adquirió la condición de local de una misión diplomática el 27 de julio de 2012, y es a partir de esa fecha que cuenta con las inmunidades propias de un local diplomático. En ese sentido, toda acción que se haya llevado a cabo antes de esta fecha no representaría un hecho que viole las disposiciones de la Convención de Viena de 1961, y más bien, todo hecho que haya sucedido posterior a esta fecha sí podría implicar un posible hecho de responsabilidad internacional de Francia frente a Guinea Ecuatorial.

5.4. Problema Principal: ¿Francia ha incumplido sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial al haber iniciado y ejecutado acciones en el marco de un proceso penal interno contra Teodoro Nguema Obiang Mangue y el edificio de la Avenida Foch N° 42?

A partir de lo desarrollado en las tres preguntas secundarias, es posible determinar si Francia ha incumplido o no sus obligaciones internacionales frente

a Guinea Ecuatorial con relación al inicio de un proceso penal contra Teodorín, y la adopción de medidas contra él, algunas de las cuales recayeron sobre el inmueble ubicado en la Avenida Foch N°42.

En primer lugar, sobre la obligación de respetar la inmunidad personal de los altos funcionarios de un Estado, resulta importante destacar que esta inmunidad no abarca a alguno de los cargos que Teodorín ha ocupado a lo largo del caso (Ministro de Agricultura y Bosques, y Segundo Vicepresidente) y no existe algún sustento que permita afirmar la similitud del cargo con las particularidades y prerrogativas que tiene un Jefe de Estado, un Jefe de Gobierno, o un Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, Francia no ha incumplido las normas consuetudinarias internacionales referidas a la inmunidad personal de altos funcionarios al iniciar un proceso penal y llevar a cabo diligencias, por actos de carácter privado, contra un alto funcionario de Guinea Ecuatorial que no está comprendido dentro de la *troika* a la cual se le reconoce inmunidades de carácter personal, tanto de jurisdicción como de ejecución, sobre hechos de carácter oficial o actos privados.

En segundo lugar, sobre la inmunidad de ejecución que tienen los bienes inmuebles que son propiedad de un Estado, es preciso resaltar que no se ha logrado acreditar, en el marco del presente caso, que Guinea Ecuatorial es efectivamente el propietario del edificio ubicado en la Avenida Foch, N°42. En vista que no se ha cumplido con los requisitos establecidos por la legislación civil francesa a fin de que el Estado ecuatoguineano tenga la propiedad del edificio, no se está en el presente caso ante un supuesto de bienes propiedad de un Estado, por lo que Francia tampoco ha incumplido las normas consuetudinarias internacionales relativas a la inmunidad de ejecución de los bienes que son propiedad de un Estado.

Y, en tercer lugar, sobre la inmunidad de los locales de una misión diplomática, cabe destacar que todo hecho acontecido antes de 27 de julio de 2012, la fecha en que el edificio adquirió la condición de local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia por el uso efectivo que se le daba, no implica el incumplimiento del Artículo 22 de la Convención de Viena de 1961. Toda vez que

la configuración de un hecho ilícito internacional implica el incumplimiento de una norma internacional a la que se ha obligado un Estado, independientemente de la fuente que la contenga (Novak y García-Corrochano, 2025), es posible afirmar que las diligencias que se efectuaron antes de esta fecha, así como la medida de embargo penal tomada por el juez de instrucción no configuran la comisión de un hecho ilícito internacional por haberse dado antes de que el inmueble adquiriera una condición que le otorga inmunidad. En ese sentido, Francia tampoco ha incumplido sus obligaciones internacionales en este aspecto.

Finalmente, en vista de que no se ha configurado la comisión de algún hecho ilícito internacional en el caso, por los motivos antes mencionados, se puede responder la pregunta principal indicando que Francia no incumplió sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial sobre los temas antes analizados.

VI. CONCLUSIONES

A partir de lo desarrollado en el presente trabajo de suficiencia profesional se puede concluir lo siguiente:

- Los procedimientos penales que se iniciaron en los tribunales franceses contra Teodoro Nguema Obiang Mangue no vulneraron las obligaciones internacionales asumidas por Francia, en materia de inmunidad personal de los altos funcionarios de los Estados y en lo que respecta a la inmunidad de ejecución de los bienes que son propiedad de un Estado.
- Un local de una misión diplomática es considerado como tal a partir del uso efectivo que tenga para las finalidades de una misión diplomática, en línea con lo establecido por el Artículo 1.i. de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.
- Un bien inmueble puede ser considerado como un local de una misión diplomática a partir del momento en que la misión diplomática usa efectivamente este inmueble para las finalidades propias del quehacer

diplomático, situación que debe poner en conocimiento del Estado receptor en la fecha en que este uso efectivo se lleve a cabo para que el Estado receptor pueda cumplir las obligaciones contenidas en la Convención de Viena de 1961 que se derivan de ello.

- Toda vez que el edificio ubicado en la Avenida Foch N°42 fue usado efectivamente para las finalidades de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial a partir del 27 de julio de 2012 (fecha en la que también se notificó este hecho a Francia), es desde esta fecha en la que el bien inmueble adquiere la condición de local de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia y a partir de la cual le son aplicables los privilegios e inmunidades contenidos en la Convención de Viena de 1961.
- En vista que las diligencias policiales y las otras acciones procesales que se adoptaron contra Teodoro Nguema Obiang Mangué y el edificio de la Avenida Foch N°42 fueron efectuadas antes de que el edificio adquiriera inmunidades en virtud de su condición de local diplomático, Francia no ha incumplido sus obligaciones internacionales frente a Guinea Ecuatorial en este sentido.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina:

- Ien, S., Costelloe, D., Fitzmaurice, M., Gragl, P. y Guntrip, E. (ed.) (2019). *The Oxford Handbook of Jurisdiction in International Law*. Oxford University Press.
- De la Guardia, E. y Delpech, M. (1970). *El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena*. La Ley.
- Denza, E. (2016). *Diplomatic Law: Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations* (4ª ed.). Oxford University Press.
- Fernández Puyó, G. (2008). *Compendio y práctica de derecho diplomático y consular*. Academia Diplomática del Perú.
- Foakes, J. (2014). *The Position of Heads of State and Senior Officials in International Law*. Oxford University Press.
- Fox, H. y Webb, P. (2015). *The Law of State Immunity* (3ª ed.). Oxford University Press.
- Grandaubert, V. (2018). La saisie des “bien mal acquis” à l’épreuve du droit des immunités internationales: quelques observations à propos du différend opposant la Guinée équatoriale à la France. *Revue de Droit International d’Assas*, 1(1), 46-88.
- Jennings, R. y Watts, A. (Ed.) (2008). *Oppenheim’s International Law* (9ª ed.). Oxford University Press.
- Niyonkuru, A. (2020). *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, 2020, p. 381) *Revue québécoise de Droit International*, 33(2), 101–122.
- Novak, F. y García-Corrochano, L. (2025). *Derecho Internacional Público* (3ª ed.). Palestra Editores.
- Novak, F. y Pardo Segovia, F. (2001). *Derecho diplomático: comentarios a la Convención sobre Relaciones Diplomáticas*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales.

- Oelfke, C., Wagner, N., Raasch, H., & Pröpstl, T. (2018). *Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961: commentaries on practical application*. BWV - Berliner Wissenschafts Verlag GmbH.
- Okosa, C. (2022). Case Review Equatorial Guinea v. France: How The ICJ Created Law Out Of Thin Air: *De Juriscope Law Journal*, 2(1), 62-80.
- Organización de las Naciones Unidas (2005). *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1997-2002*.
- Organización de las Naciones Unidas (2010). *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 2003-2007*.
- Organización de las Naciones Unidas (2015). *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 2008-2012*.
- Pérez de Cuéllar, J. (1997). *Manual de Derecho Diplomático*. Fondo de Cultura Económica.
- Ruozzi, E. (2022). Immunities and Criminal Proceedings: The Long and Winding Road taken by the ICJ from immunity Ratione Personae to the inviolability of embassy premises (and the way back). *International Community Law Review*, 25(2), 1-35.
- Satow, E. (2009). *Diplomatic Practice*. Oxford University Press.
- Vidal Ramos, R. (2014). *El Sistema de transferencia de la propiedad inmueble en el Derecho Civil peruano*. Congreso de la República

Jurisprudencia Internacional:

- *Algunos Procedimientos Criminales en Francia* (República del Congo vs. Francia) (2010). Corte Internacional de Justicia.
- *Algunas cuestiones sobre Asistencia Mutua en Asuntos Criminales* (Yibuti vs. Francia) (2018). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades Jurisdiccionales del Estado* (Alemania vs. Italia, Grecia interviene) (2012). Corte Internacional de Justicia.

- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Solicitud de indicación de medidas provisionales remitida por el gobierno de Guinea Ecuatorial (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2016a). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Repuestas escritas de Guinea Ecuatorial a las preguntas planteadas por el Juez Bennouna y la Jueza Donoghue en la audiencia pública llevada a cabo el 19 de octubre de 2016 (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2016b). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Comentarios de Francia a las repuestas escritas de Guinea Ecuatorial a las preguntas planteadas por el Juez Bennouna y la Jueza Donoghue en la audiencia pública llevada a cabo el 19 de octubre de 2016 (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2016c). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Transcripción 2016/14 (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2016d). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Transcripción 2016/15 (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2016e). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Transcripción 2016/16 (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2016f). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Memoria de Guinea Ecuatorial (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2017a). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Excepciones Preliminares de Francia (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2017b). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Declaración escrita de Guinea Ecuatorial sobre las objeciones Preliminares de Francia (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2017c). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Sentencia sobre las excepciones preliminares (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2018a). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Contra memoria de Francia (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2018b). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Réplica de Guinea Ecuatorial (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2019a). Corte Internacional de Justicia.

- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Dúplica de Francia (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2019b). Corte Internacional de Justicia.
- *Inmunidades y Procedimientos Criminales*, Sentencia sobre los asuntos de fondo (Guinea Ecuatorial vs. Francia) (2020). Corte Internacional de Justicia.
- *Orden de arresto de 11 de abril de 2000* (República Democrática del Congo vs. Bélgica) (2002). Corte Internacional de Justicia.
- *Personal Diplomático y Consular de Estados Unidos en Teherán* (Estados Unidos de América vs. Irán) (1981). Corte Internacional de Justicia.
- *Plataformas petroleras* (Irán vs. Estados Unidos de América) (2003). Corte Internacional de Justicia.

Normativa Internacional:

- Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.
- Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención de las Naciones Unidas de 2000 contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

COUR INTERNATIONALE DE JUSTICE

RECUEIL DES ARRÊTS,
AVIS CONSULTATIFS ET ORDONNANCES

IMMUNITÉS ET PROCÉDURES PÉNALES

(GUINÉE ÉQUATORIALE c. FRANCE)

ARRÊT DU 11 DÉCEMBRE 2020



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

REPORTS OF JUDGMENTS,
ADVISORY OPINIONS AND ORDERS

IMMUNITIES AND CRIMINAL PROCEEDINGS

(EQUATORIAL GUINEA v. FRANCE)

JUDGMENT OF 11 DECEMBER 2020

Mode officiel de citation :

*Immunités et procédures pénales (Guinée équatoriale c. France),
arrêt, C.I.J. Recueil 2020, p. 300*

Official citation:

*Immunities and Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France),
Judgment, I.C.J. Reports 2020, p. 300*

ISSN 0074-4441
ISBN 978-92-1-003865-2

N° de vente: **1204**
Sales number

11 DÉCEMBRE 2020

ARRÊT

IMMUNITÉS ET PROCÉDURES PÉNALES
(GUINÉE ÉQUATORIALE c. FRANCE)

IMMUNITIES AND CRIMINAL PROCEEDINGS
(EQUATORIAL GUINEA v. FRANCE)

11 DECEMBER 2020

JUDGMENT

TABLE OF CONTENTS

	<i>Paragraphs</i>
CHRONOLOGY OF THE PROCEDURE	1-24
I. FACTUAL BACKGROUND	25-38
II. CIRCUMSTANCES IN WHICH A PROPERTY ACQUIRES THE STATUS OF “PREMISES OF THE MISSION” UNDER THE VIENNA CONVENTION	39-75
III. STATUS OF THE BUILDING AT 42 AVENUE FOCH IN PARIS	76-118
1. Whether France objected through diplomatic exchanges between the Parties from 4 October 2011 to 6 August 2012	76-89
2. Whether the objection of France was timely	90-92
3. Whether the objection of France was non-arbitrary and non-discriminatory	93-117
IV. CONSIDERATION OF EQUATORIAL GUINEA’S FINAL SUBMISSIONS	119-125
OPERATIVE CLAUSE	126

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

YEAR 2020

11 December 2020

2020
11 December
General List
No. 163

IMMUNITIES AND CRIMINAL PROCEEDINGS

(EQUATORIAL GUINEA v. FRANCE)

Factual background — Judicial investigation into methods used to finance acquisition of assets in France by certain individuals, including Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue — Acquisition by Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue of building located at 42 avenue Foch in Paris part of investigation — Purported designation of building as diplomatic premises by Equatorial Guinea — Searches conducted in building by French investigators who seized movable assets — Exchanges between the Parties over question whether building at 42 avenue Foch part of premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission — Building placed under attachment order (saisie pénale immobilière) — Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue found guilty of money laundering offences by Paris Tribunal correctionnel — Judgment of Paris Tribunal correctionnel upheld by Paris Cour d’appel — Enforcement of sentences suspended pending outcome of further appeal (pourvoi en cassation).

*

Circumstances in which a property acquires status of “premises of the mission” under Vienna Convention on Diplomatic Relations — Ordinary meaning of provisions of Vienna Convention on Diplomatic Relations provides limited guidance in determining those circumstances — Context — Under Article 2 of Vienna Convention, establishment of diplomatic relations between States and of permanent diplomatic missions takes place by mutual consent — Difficult to reconcile this provision with any unilateral designation of the premises of the mission by sending State despite objection of receiving State — Unilateral imposition of a sending State’s choice of premises not consistent with object and purpose of Convention to contribute to development of friendly relations among nations — Article 12 of Convention requiring express consent of receiving State prior to establishment of diplomatic offices outside locality in which mission established not open to a contrario interpretation — State practice of some receiving States expressly requiring sending States to obtain prior approval and lack of objection to this practice weigh against finding that a sending State may unilaterally designate premises of its diplomatic

mission — Preparatory work of Vienna Convention provides no clear indication of circumstances in which a property acquires status of “premises of the mission” — A receiving State may object to the sending State’s choice of premises and choose modality of such objection — No specific requirement regarding modalities of such objection — Objection of receiving State must be timely and not arbitrary or discriminatory — If such conditions are met, a property does not acquire status of “premises of the mission”.

*

Question of status of building at 42 avenue Foch in Paris — France consistently objected to designation of building as premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission — France communicated its objection in timely manner — Reasonable grounds for France’s objection to Equatorial Guinea’s designation of building — France’s objection not arbitrary in character — France’s position with respect to status of building not inconsistent — No evidence that France has acted differently in any circumstances comparable to those in present case — France’s objection not discriminatory — Conduct of France did not deprive Equatorial Guinea of diplomatic premises already existing at separate address in Paris — Conclusion that building at 42 avenue Foch never acquired status of “premises of the mission” within meaning of Article 1 (i) of Vienna Convention on Diplomatic Relations.

*

Consideration of Equatorial Guinea’s final submissions — No breach by France of its obligations under Vienna Convention — No responsibility of France engaged — France under no obligation to recognize status of building at 42 avenue Foch as premises of diplomatic mission of Equatorial Guinea.

JUDGMENT

Present: President YUSUF; Vice-President XUE; Judges TOMKA, ABRAHAM, BENNOUNA, CAÑADO TRINDADE, DONOGHUE, GAJA, SEBUTINDE, BHANDARI, ROBINSON, CRAWFORD, GEVORGIAN, SALAM, IWASAWA; Judge ad hoc KATEKA; Registrar GAUTIER.

In the case concerning immunities and criminal proceedings,

between

the Republic of Equatorial Guinea,
represented by

H.E. Mr. Carmelo Nvono Ncá, Ambassador of the Republic of Equatorial Guinea to the Kingdom of Belgium and the Kingdom of the Netherlands,
as Agent;

Mr. Anatolio Nzang Nguema Mangué, Public Prosecutor of the Republic of Equatorial Guinea,

Mr. Juan Olo Mba, Minister Delegate for Justice of the Republic of Equatorial Guinea,

Mr. Pascual Nsue Eyi, Director, Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Equatorial Guinea,

H.E. Mr. Miguel Oyono Ndong, Ambassador of the Republic of Equatorial Guinea to the French Republic,

as Members of the Delegation;

Mr. Maurice Kamto, Professor at the University of Yaoundé II, member of the Paris Bar, former Chairman of the International Law Commission,

Mr. Jean-Charles Tchikaya, member of the Bordeaux Bar,

Sir Michael Wood, KCMG, member of the International Law Commission, member of the Bar of England and Wales,

Mr. Francisco Evuy Nguema Mikue, *avocat* of the Republic of Equatorial Guinea,

as Counsel and Advocates;

Mr. Alfredo Crosato Neumann, Graduate Institute of International and Development Studies, Geneva,

Mr. Francisco Moro Nve Obono, *avocat* of the Republic of Equatorial Guinea,

Ms Magdalena Nanda Nzambi, *avocate* of the Republic of Equatorial Guinea,

Mr. Omri Sender, The George Washington University Law School, member of the Bar of Israel,

Mr. Alain-Guy Tachou-Sipowo, Lecturer at McGill University and Université Laval, member of the Bar of Quebec,

Mr. Nicholas Kaufman, member of the Bar of Israel,

as Counsel;

Ms Emilia Ndoho, Secretary at the Embassy of the Republic of Equatorial Guinea in Brussels,

as Assistant,

and

the French Republic,
represented by

Mr. François Alabrune, Director of Legal Affairs, Ministry for Europe and Foreign Affairs of the French Republic,

as Agent;

Mr. Alain Pellet, Emeritus Professor at the University Paris Nanterre, former Chairman of the International Law Commission, member of the Institut de droit international,

Mr. Hervé Ascensio, Professor at the University Paris 1 Panthéon-Sorbonne, Mr. Pierre Bodeau-Livinec, Professor at the University Paris Nanterre,

Mr. Mathias Forteau, Professor at the University Paris Nanterre,

Ms Maryline Grange, Associate Professor in Public Law at the Jean Monnet University in Saint-Etienne, University of Lyon,

Mr. Ludovic Legrand, Doctor of Public Law, University Paris Nanterre,

as Counsel;

Mr. Julien Boissise, Legal Consultant, Directorate of Legal Affairs, Ministry for Europe and Foreign Affairs of the French Republic,

Mr. Nabil Hajjami, Legal Consultant, Directorate of Legal Affairs, Ministry for Europe and Foreign Affairs of the French Republic,

Ms Sophie Lacote, Head of the Office of Economic, Financial and Social Law, the Environment and Public Health, Directorate of Criminal Affairs and Pardons, Ministry of Justice of the French Republic,

as Assistant Counsel;

H.E. Mr. Luis Vassy, Ambassador of the French Republic to the Kingdom of the Netherlands,

Ms Florence Levy, First Counsellor, Embassy of France in the Netherlands,

Ms Hélène Petit, Legal Consultant, Embassy of France in the Netherlands,

Ms Charlotte Daniél-Barrat, *Chargée de mission* for Legal Affairs, Embassy of France in the Netherlands,

as Members of the Delegation.

THE COURT,

composed as above,

after deliberation,

delivers the following Judgment:

1. On 13 June 2016, the Government of the Republic of Equatorial Guinea (hereinafter “Equatorial Guinea”) filed in the Registry of the Court an Application instituting proceedings against the French Republic (hereinafter “France”) with regard to a dispute concerning

“the immunity from criminal jurisdiction of the Second Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in charge of Defence and State Security [Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue], and the legal status of the building which houses the Embassy of Equatorial Guinea in France, both as premises of the diplomatic mission and as State property”.

2. In its Application, Equatorial Guinea sought to found the Court’s jurisdiction, first, on Article 35 of the United Nations Convention against Transnational Organized Crime of 15 November 2000 (hereinafter the “Palermo Convention”), and, second, on Article I of the Optional Protocol to the Vienna Convention on Diplomatic Relations concerning the Compulsory Settlement of Disputes, of 18 April 1961 (hereinafter the “Optional Protocol to the Vienna Convention”).

3. The Registrar immediately communicated the Application to the French Government, in accordance with Article 40, paragraph 2, of the Statute of the Court. He also notified the Secretary-General of the United Nations of the filing of the Application by Equatorial Guinea.

4. In addition, by a letter of 20 June 2016, the Registrar informed all Member States of the United Nations of the filing of the Application of Equatorial Guinea.

5. Pursuant to Article 40, paragraph 3, of the Statute of the Court, the Registrar subsequently notified the Members of the United Nations, through the Secretary-General, of the filing of the Application, by transmission of the printed bilingual text.

6. Since the Court included upon the Bench no judge of the nationality of Equatorial Guinea, the latter proceeded to exercise the right conferred upon it by Article 31, paragraph 2, of the Statute to choose a judge *ad hoc* to sit in the case; it chose Mr. James Kateka.

7. By an Order dated 1 July 2016, the Court fixed 3 January 2017 and 3 July 2017 as the respective time-limits for the filing of a Memorial by Equatorial Guinea and a Counter-Memorial by France. The Memorial of Equatorial Guinea was filed within the time-limit thus prescribed.

8. On 29 September 2016, referring to Article 41 of the Statute and to Articles 73, 74 and 75 of the Rules of Court, Equatorial Guinea submitted a Request for the indication of provisional measures.

9. The Registrar immediately transmitted a copy of the Request for the indication of provisional measures to the French Government, in accordance with Article 73, paragraph 2, of the Rules of Court. He also notified the Secretary-General of the United Nations of this filing.

10. By an Order of 7 December 2016, the Court, having heard the Parties, indicated the following provisional measures:

“France shall, pending a final decision in the case, take all measures at its disposal to ensure that the premises presented as housing the diplomatic mission of Equatorial Guinea at 42 avenue Foch in Paris enjoy treatment equivalent to that required by Article 22 of the Vienna Convention on Diplomatic Relations, in order to ensure their inviolability.”

11. In accordance with Article 43, paragraph 1, of the Rules of Court, the Registrar addressed to States parties to the Palermo Convention the notification provided for in Article 63, paragraph 1, of the Statute; he also addressed to the European Union, as party to that Convention, the notification provided for in Article 43, paragraph 2, of the Rules of Court. In addition, in accordance with Article 69, paragraph 3, of the Rules of Court, the Registrar addressed to the United Nations, through its Secretary-General, the notification provided for in Article 34, paragraph 3, of the Statute.

12. By a letter dated 28 April 2017, the Director-General of the European Commission’s Legal Service informed the Court that the European Union did not intend to submit observations under Article 43, paragraph 2, of the Rules of Court concerning the construction of the Palermo Convention.

13. Pursuant to Article 43, paragraph 1, of the Rules of Court, the Registrar also addressed to States parties to the Vienna Convention on Diplomatic Relations (hereinafter the “Vienna Convention” or the “Convention”), and to States

parties to the Optional Protocol to the Vienna Convention, the notification provided for in Article 63, paragraph 1, of the Statute.

14. On 31 March 2017, within the time-limit prescribed by Article 79, paragraph 1, of the Rules of Court of 14 April 1978 as amended on 1 February 2001, France raised preliminary objections to the jurisdiction of the Court and the admissibility of the Application. Consequently, by an Order of 5 April 2017, the Court, noting that, by virtue of Article 79, paragraph 5, of the Rules of Court of 14 April 1978 as amended on 1 February 2001, the proceedings on the merits were suspended, fixed 31 July 2017 as the time-limit within which Equatorial Guinea could present a written statement of its observations and submissions on the preliminary objections raised by France. Equatorial Guinea filed such a statement within the time-limit so prescribed.

15. Public hearings on the preliminary objections raised by France were held from 19 to 23 February 2018.

16. By its Judgment of 6 June 2018, the Court upheld the first preliminary objection raised by France that the Court lacks jurisdiction on the basis of Article 35 of the Palermo Convention. However, it rejected the second preliminary objection that the Court lacks jurisdiction on the basis of the Optional Protocol to the Vienna Convention, and the third preliminary objection that the Application is inadmissible for abuse of process or abuse of rights. The Court thus declared that it has jurisdiction, on the basis of the Optional Protocol to the Vienna Convention, to entertain the Application filed by Equatorial Guinea, in so far as it concerns the status of the building located at 42 avenue Foch in Paris as premises of the mission, and that this part of the Application is admissible.

17. By an Order of 6 June 2018, the Court fixed 6 December 2018 as the time-limit for the filing of the Counter-Memorial of France. The Counter-Memorial was filed within the time-limit thus fixed.

18. By an Order of 24 January 2019, the Court authorized the submission of a Reply by Equatorial Guinea and a Rejoinder by France, and fixed 24 April 2019 and 24 July 2019 as the respective time-limits for the filing of those pleadings.

19. By an Order of 17 April 2019, further to a request made by Equatorial Guinea, the President of the Court extended those time-limits and fixed 8 May 2019 and 21 August 2019, respectively, as the new time-limits for the filing of the Reply and the Rejoinder. Those pleadings were filed within the time-limits thus extended.

20. Pursuant to Article 53, paragraph 2, of its Rules, after ascertaining the views of the Parties, the Court decided that copies of the pleadings and documents annexed would be made accessible to the public on the opening of the oral proceedings.

21. Public hearings were held from 17 to 21 February 2020, during which the Court heard the oral arguments and replies of:

For Equatorial Guinea: H.E. Mr. Carmelo Nvono Ncá,
Sir Michael Wood,
Mr. Jean-Charles Tchikaya,
Mr. Francisco Evuy,
Mr. Maurice Kamto.

For France: Mr. François Alabrune,
Mr. Mathias Forteau,
Mr. Hervé Ascensio,

Mr. Pierre Bodeau-Livinec,
Ms Maryline Grange,
Mr. Alain Pellet.

*

22. In the Application, the following claims were made by Equatorial Guinea:

“In light of the foregoing, Equatorial Guinea respectfully requests the Court:

- (a) With regard to the French Republic’s failure to respect the sovereignty of the Republic of Equatorial Guinea,
 - (i) to adjudge and declare that the French Republic has breached its obligation to respect the principles of the sovereign equality of States and non-interference in the internal affairs of another State, owed to the Republic of Equatorial Guinea in accordance with international law, by permitting its courts to initiate criminal legal proceedings against the Second Vice-President of Equatorial Guinea for alleged offences which, even if they were established, *quod non*, would fall solely within the jurisdiction of the courts of Equatorial Guinea, and by allowing its courts to order the attachment of a building belonging to the Republic of Equatorial Guinea and used for the purposes of that country’s diplomatic mission in France;
- (b) With regard to the Second Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in charge of Defence and State Security,
 - (i) to adjudge and declare that, by initiating criminal proceedings against the Second Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in charge of Defence and State Security, His Excellency Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, the French Republic has acted and is continuing to act in violation of its obligations under international law, notably the United Nations Convention against Transnational Organized Crime and general international law;
 - (ii) to order the French Republic to take all necessary measures to put an end to any ongoing proceedings against the Second Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in charge of Defence and State Security;
 - (iii) to order the French Republic to take all necessary measures to prevent further violations of the immunity of the Second Vice-President of Equatorial Guinea in charge of Defence and State Security and to ensure, in particular, that its courts do not initiate any criminal proceedings against the Second Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in the future;
- (c) With regard to the building located at 42 avenue Foch in Paris,
 - (i) to adjudge and declare that, by attaching the building located at 42 avenue Foch in Paris, the property of the Republic of Equatorial Guinea and used for the purposes of that country’s diplomatic mission in France, the French Republic is in breach of its obligations under international law, notably the Vienna Convention on Diplomatic Relations and the United Nations Convention [against

- Transnational Organized Crime], as well as general international law;
- (ii) to order the French Republic to recognize the status of the building located at 42 avenue Foch in Paris as the property of the Republic of Equatorial Guinea, and as the premises of its diplomatic mission in Paris, and, accordingly, to ensure its protection as required by international law;
- (d) In view of all the violations by the French Republic of international obligations owed to the Republic of Equatorial Guinea,
- (i) to adjudge and declare that the responsibility of the French Republic is engaged on account of the harm that the violations of its international obligations have caused and are continuing to cause to the Republic of Equatorial Guinea;
 - (ii) to order the French Republic to make full reparation to the Republic of Equatorial Guinea for the harm suffered, the amount of which shall be determined at a later stage.”

23. In the written proceedings, the following submissions were presented by the Parties:

On behalf of the Government of Equatorial Guinea,
in the Memorial:

“For the reasons set out in this Memorial, the Republic of Equatorial Guinea respectfully requests the International Court of Justice:

- (a) With regard to [the] French Republic’s failure to respect the sovereignty of the Republic of Equatorial Guinea,
 - (i) to adjudge and declare that the French Republic has breached its obligation to respect the principles of the sovereign equality of States and non-interference in the internal affairs of another State, owed to the Republic of Equatorial Guinea, in accordance with the United Nations Convention against Transnational Organized Crime and general international law, by permitting its courts to initiate criminal legal proceedings against the Vice-President of Equatorial Guinea for alleged offences which, even if they were established, *quod non*, would fall solely within the jurisdiction of the courts of Equatorial Guinea, and by allowing its courts to order the attachment of a building belonging to the Republic of Equatorial Guinea and used for the purposes of that country’s diplomatic mission in France;
- (b) With regard to the Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in charge of National Defence and State Security,
 - (i) to adjudge and declare that, by initiating criminal proceedings against the Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in charge of National Defence and State Security, His Excellency Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, the French Republic has acted and is continuing to act in violation of its obligations under international law, notably the United Nations Convention against Transnational Organized Crime and general international law;

- (ii) to order the French Republic to take all necessary measures to put an end to any ongoing proceedings against the Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in charge of National Defence and State Security;
 - (iii) to order the French Republic to take all necessary measures to prevent further violations of the immunity of the Vice-President of the Republic of Equatorial Guinea in charge of National Defence and State Security and, in particular, to ensure that its courts do not initiate any criminal proceedings against him in the future;
- (c) With regard to the building located at 42 avenue Foch in Paris,
- (i) to adjudge and declare that, by attaching the building located at 42 avenue Foch in Paris, the property of the Republic of Equatorial Guinea and used for the purposes of that country's diplomatic mission in France, the French Republic is in breach of its obligations under international law, notably the Vienna Convention on Diplomatic Relations and the United Nations Convention against Transnational Organized Crime, as well as general international law;
 - (ii) to order the French Republic to recognize the status of the building located at 42 avenue Foch in Paris as the property of the Republic of Equatorial Guinea, and as the premises of its diplomatic mission in Paris, and, accordingly, to ensure its protection as required by international law;
- (d) In view of all the violations by the French Republic of international obligations owed to the Republic of Equatorial Guinea,
- (i) to adjudge and declare that the responsibility of the French Republic is engaged on account of the harm that the violations of its international obligations have caused and are continuing to cause to the Republic of Equatorial Guinea;
 - (ii) to order the French Republic to make full reparation to the Republic of Equatorial Guinea for the harm suffered, the amount of which shall be determined at a later stage."

in the Reply:

"For the reasons set out in its Memorial and in this Reply, the Republic of Equatorial Guinea respectfully requests the International Court of Justice to adjudge and declare that:

- (i) by entering the building at 42 avenue Foch in Paris used for the purposes of the diplomatic mission of the Republic of Equatorial Guinea in Paris, and by searching, attaching and confiscating that building, its furnishings and other property therein, the French Republic is in breach of its obligations under the Vienna Convention on Diplomatic Relations;
- (ii) the French Republic must recognize the status of the building at 42 avenue Foch in Paris as premises of the diplomatic mission of the Republic of Equatorial Guinea, and, accordingly, ensure its protection as required by the Vienna Convention on Diplomatic Relations;
- (iii) the responsibility of the French Republic is engaged on account of the violations of its obligations under the Vienna Convention on Diplomatic Relations;

- (iv) the French Republic has an obligation to make reparation for the harm suffered by the Republic of Equatorial Guinea, the amount of which will be determined at a later stage.”

On behalf of the Government of France,

in the Counter-Memorial:

“For the reasons set out in this Counter-Memorial, and on any other grounds that may be produced, inferred or substituted as appropriate, the French Republic respectfully requests the International Court of Justice to reject all of the claims made by the Republic of Equatorial Guinea.”

in the Rejoinder:

“For the reasons set out in this Rejoinder and in the Counter-Memorial of the French Republic, and on any other grounds that may be produced, inferred or substituted as appropriate, the French Republic respectfully requests the International Court of Justice to reject all the claims made by the Republic of Equatorial Guinea.”

24. At the oral proceedings, the following submissions were presented by the Parties:

On behalf of the Government of Equatorial Guinea,

“The Republic of Equatorial Guinea respectfully requests the International Court of Justice to adjudge and declare that:

- (i) the French Republic, by entering the building located at 42 avenue Foch in Paris, which is used for the purposes of the diplomatic mission of the Republic of Equatorial Guinea in Paris, by searching, attaching and confiscating the said building, its furnishings and other property therein, has acted in violation of its obligations under the Vienna Convention on Diplomatic Relations;
- (ii) the French Republic must recognize the status of the building located at 42 avenue Foch in Paris as the premises of the diplomatic mission of the Republic of Equatorial Guinea, and, accordingly, ensure its protection as required by the Vienna Convention on Diplomatic Relations;
- (iii) the responsibility of the French Republic is engaged on account of the violations of its obligations under the Vienna Convention on Diplomatic Relations;
- (iv) the French Republic has an obligation to make reparation for the harm suffered by the Republic of Equatorial Guinea, the amount of which will be determined at a later stage.”

On behalf of the Government of France,

“For the reasons set out in its Counter-Memorial, its Rejoinder and the oral argument of its counsel during the hearings in the case concerning *Immunities and Criminal Proceedings* between Equatorial Guinea and France, the French Republic respectfully requests the International Court of Justice to reject all the claims made by the Republic of Equatorial Guinea.”

* * *

I. FACTUAL BACKGROUND

25. The Court will begin with a brief description of the factual background to the present case, as previously recalled in its Judgment on preliminary objections of 6 June 2018 (*Immunities and Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France), Preliminary Objections, Judgment, I.C.J. Reports 2018 (I)*), pp. 303-307, paras. 23-41). It will return to each of the relevant facts in greater detail when it comes to examine the legal claims relating to them.

26. On 2 December 2008, the association Transparency International France filed a complaint with the Paris Public Prosecutor against certain African Heads of State and members of their families in respect of allegations of misappropriation of public funds in their country of origin, the proceeds of which had allegedly been invested in France. This complaint was declared admissible by the French courts, and a judicial investigation was opened in 2010 in respect of “handling misappropriated public funds”,

“complicity in handling misappropriated public funds, complicity in the misappropriation of public funds, money laundering, complicity in money laundering, misuse of corporate assets, complicity in misuse of corporate assets, breach of trust, complicity in breach of trust and concealment of each of these offences”.

The investigation focused, in particular, on the methods used to finance the acquisition of movable and immovable assets in France by several individuals, including Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, the son of the President of Equatorial Guinea, who was at the time Minister of State for Agriculture and Forestry of Equatorial Guinea and who became Second Vice-President of Equatorial Guinea in charge of Defence and State Security on 21 May 2012.

27. The investigation more specifically concerned the way in which Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue acquired various objects of considerable value and a building located at 42 avenue Foch in Paris. On 28 September 2011, investigators conducted a search at 42 avenue Foch in Paris and seized luxury vehicles which belonged to Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue and were parked on the premises. On 3 October 2011, the investigators seized additional luxury vehicles belonging to Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue in neighbouring parking lots. On 4 October 2011, the Embassy of Equatorial Guinea in France sent a Note Verbale to the French Ministry of Foreign and European Affairs (hereinafter the “French Ministry of Foreign Affairs”) stating that “[t]he Embassy . . . has for a number of years had at its disposal a building located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.), which it uses for the performance of the functions of its diplomatic mission”. By a Note Verbale dated 11 October 2011, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs indicated to the Embassy of Equatorial Guinea that the “building [located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.)] does not form

part of the premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission. It falls within the private domain and is, accordingly, subject to ordinary law." The Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs indicated in a communication of the same date addressed to the investigating judges of the Paris *Tribunal de grande instance* that "the building [located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.)] does not form part of the premises of the Republic of Equatorial Guinea's diplomatic mission, that it falls within the private domain and is, accordingly, subject to ordinary law".

28. By a Note Verbale dated 17 October 2011, the Embassy of Equatorial Guinea informed the French Ministry of Foreign Affairs that the "official residence of [Equatorial Guinea's] Permanent Delegate to UNESCO [wa]s on the premises of the diplomatic mission located at 40-42 avenue Foch, 75016, Paris". By a Note Verbale to the Embassy of Equatorial Guinea dated 31 October 2011, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs reiterated that the building at 42 avenue Foch in Paris was "not a part of the mission's premises, ha[d] never been recognized as such, and accordingly [wa]s subject to ordinary law".

29. From 14 to 23 February 2012, further searches of the building at 42 avenue Foch in Paris were conducted, during which additional items were seized and removed. By Notes Verbales dated 14 and 15 February 2012, describing the building as the official residence of the Permanent Delegate to UNESCO and asserting that the searches violated the Vienna Convention, Equatorial Guinea invoked the protection afforded by the said Convention for such a residence.

30. By a Note Verbale dated 12 March 2012, the Embassy of Equatorial Guinea asserted that the premises at 42 avenue Foch in Paris were used for the performance of the functions of its diplomatic mission in France. The Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs responded on 28 March 2012, referring to its "constant practice" with respect to the recognition of the status of "premises of the mission" and reiterating that the building located at 42 avenue Foch in Paris could not be considered part of the diplomatic mission of Equatorial Guinea.

31. One of the investigating judges of the Paris *Tribunal de grande instance* found, *inter alia*, that the building at 42 avenue Foch in Paris had been wholly or partly paid for out of the proceeds of the alleged offences under investigation and that its real owner was Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue. He consequently ordered on 19 July 2012 the "attachment of the building" (*saisie pénale immobilière*), a protective measure provided for by the French Code of Criminal Procedure which may be taken by a judge investigating a case in order to preserve the effectiveness of the potential confiscation of a building that might subsequently be ordered as a penalty. This decision was upheld on 13 June 2013 by the *Chambre de l'instruction* of the Paris *Cour d'appel*, before which Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue had lodged an appeal.

32. By a Note Verbale dated 27 July 2012, the Embassy of Equatorial Guinea in France informed the Protocol Department of the French Min-

istry of Foreign Affairs that “as from Friday 27 July 2012, the Embassy’s offices are located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.), a building which it is henceforth using for the performance of the functions of its diplomatic mission in France”.

33. By a Note Verbale dated 6 August 2012, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs drew the Embassy’s attention to the fact that the building located at 42 avenue Foch in Paris was the subject of an attachment order under the Code of Criminal Procedure, dated 19 July 2012, and that the attachment had been recorded in the mortgage registry (*Conservation des hypothèques*) on 31 July 2012. The Protocol Department stated that it was thus “unable officially to recognize the building located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.), as being the seat of the chancellery as from 27 July 2012”.

34. The investigation was declared to be completed and, on 23 May 2016, the Financial Prosecutor filed final submissions (*réquisitoire définitif*) seeking in particular that Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue be tried for money laundering offences. On 5 September 2016, the investigating judges of the Paris *Tribunal de grande instance* ordered the referral of Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue — who, by a presidential decree of 21 June 2016, had been appointed as the Vice-President of Equatorial Guinea in charge of National Defence and State Security — for trial before the Paris *Tribunal correctionnel* for alleged offences committed in France between 1997 and October 2011.

35. On 2 January 2017, a hearing on the merits took place before the Paris *Tribunal correctionnel*. The President of the tribunal noted, *inter alia*, that, pursuant to the Order of the International Court of Justice of 7 December 2016, any confiscation measure that might be directed against the building located at 42 avenue Foch in Paris could not be executed until the conclusion of the international judicial proceedings.

36. The *Tribunal correctionnel* delivered its judgment on 27 October 2017, in which it found Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue guilty of money laundering offences committed in France between 1997 and October 2011. The tribunal ordered, *inter alia*, the confiscation of all the movable assets seized during the judicial investigation and of the attached building at 42 avenue Foch in Paris. Regarding the confiscation of this building, the tribunal, referring to the Court’s Order of 7 December 2016 indicating provisional measures, stated that “the . . . proceedings [pending before the International Court of Justice] make the execution of any measure of confiscation by the French State impossible, but not the imposition of that penalty”.

37. Following delivery of the judgment, Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue lodged an appeal against his conviction with the Paris *Cour d’appel*. This appeal having a suspensive effect, no steps were taken to enforce the sentences handed down to Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue.

38. The Paris *Cour d’appel* rendered its judgment on 10 February 2020. It upheld, *inter alia*, the confiscation of the “property located in the

municipality of Paris, 16th arrondissement, 40-42 avenue Foch, attached by order of 19 July 2012”. Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue lodged a further appeal (*pourvoi en cassation*) against this judgment. This appeal having a suspensive effect, no steps have been taken to enforce the sentences handed down to Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue.

II. CIRCUMSTANCES IN WHICH A PROPERTY ACQUIRES THE STATUS OF “PREMISES OF THE MISSION” UNDER THE VIENNA CONVENTION

39. In its Judgment on France’s preliminary objections, the Court concluded that “it has jurisdiction to entertain the aspect of the dispute relating to the status of the building, including any claims relating to the furnishings and other property present on the premises at 42 avenue Foch in Paris” (*I.C.J. Reports 2018 (I)*, p. 334, para. 138). The Parties disagree on whether that building constitutes part of the premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission in France and is thus entitled to the treatment afforded to such premises under Article 22 of the Vienna Convention. They also disagree on whether France, by the actions of its authorities in relation to the building, is in breach of its obligations under Article 22 (*ibid.*, pp. 315-316, para. 70).

40. Article 22 of the Vienna Convention states that:

“1. The premises of the mission shall be inviolable. The agents of the receiving State may not enter them, except with the consent of the head of the mission.

2. The receiving State is under a special duty to take all appropriate steps to protect the premises of the mission against any intrusion or damage and to prevent any disturbance of the peace of the mission or impairment of its dignity.

3. The premises of the mission, their furnishings and other property thereon and the means of transport of the mission shall be immune from search, requisition, attachment or execution.”

41. The Court must first determine in which circumstances a property acquires the status of “premises of the mission” within the meaning of Article 1 (*i*) of the Vienna Convention. That Article provides that the “premises of the mission” are “the buildings or parts of buildings and the land ancillary thereto, irrespective of ownership, used for the purposes of the mission including the residence of the head of the mission”.

* *

42. In Equatorial Guinea’s view, for a building to acquire “diplomatic status” and to benefit from the protections afforded by the Vienna Con-

vention, it is “generally sufficient” for the sending State to assign the building for the purposes of its diplomatic mission and notify the receiving State accordingly. The Applicant acknowledges that the definition of “premises of the mission” contained in Article 1 (*i*) of the Vienna Convention is silent as to the respective roles of the sending State and receiving State in the designation of diplomatic premises, but maintains that the text, context, and object and purpose of the Convention indicate that this role belongs to the sending State.

43. Equatorial Guinea contends that the object and purpose of the Vienna Convention is to create conditions that promote friendly relations between equal sovereign States, and it rejects the notion that the spirit of the Convention is rooted in mistrust or concerns about possible abuse. In light of this object and purpose, Equatorial Guinea argues that a sending State’s contentions regarding the “diplomatic status” of property should be presumed valid. In its view, provisions of the Convention designed to address possible abuses — such as the power under Article 9 to declare mission staff *personae non gratae* — provide further evidence of this presumption of validity. According to Equatorial Guinea, these provisions exist because the Vienna Convention presupposes that diplomatic immunity will be respected, and not subject to evaluation, verification or approval by the receiving State in the first instance.

44. The Applicant takes the position that the Vienna Convention does not make the granting of the status of “diplomatic premises” subject to any explicit or implicit consent by the receiving State, as evidenced by the Convention’s silence on this point. It argues that, when the drafters of the Vienna Convention considered it necessary for an act of the sending State to be made subject to the consent of the receiving State, they ensured that the Convention was explicit in this regard. Equatorial Guinea further contends that while Article 2 of the Vienna Convention provides that diplomatic relations can only be established by mutual consent, this does not mean that every aspect of those relations, once established, depends on such consent. In this regard, it notes several provisions of the Vienna Convention which require no consent on the part of the receiving State.

45. Equatorial Guinea points to the text of Article 12 of the Convention, which requires that the prior express consent of the receiving State be obtained before the sending State may establish offices forming part of its diplomatic mission in localities other than those in which the mission itself is established. In Equatorial Guinea’s view, an *a contrario* reading of this provision confirms that the designation of premises within the locality in which the mission is established is not subject to the consent of the receiving State.

46. The Applicant takes issue with France’s interpretation of Article 12, according to which the receiving State’s implicit — if not express — consent must still be obtained even when opening new offices of a diplomatic mission in the same locality or transferring premises of the

mission within this locality. In Equatorial Guinea's view, such a concept of "implicit consent" would place the sending State in an uncertain and vulnerable position, as it would not know whether and when the premises of its mission would benefit from "diplomatic status".

47. Equatorial Guinea acknowledges that several States make the designation of the premises of diplomatic missions on their territory subject to some form of consent, and that this practice is not forbidden by the Vienna Convention. However, it contends that these States, by means of national legislation or clearly established practice, have explained their positions clearly and transparently to States which intend to establish or relocate diplomatic missions in their territory. Equatorial Guinea argues that any "control measure" the receiving State seeks to impose upon the designation of diplomatic premises by a sending State must be notified in advance to all diplomatic missions, must serve an appropriate objective that is consistent with the object and purpose of the Vienna Convention, and must be exercised in a reasonable and non-discriminatory manner. In the absence of such legislation or clearly established practice, the sending State's designation of the premises of the mission is "conclusive", and the receiving State may only object to this designation in co-ordination with the sending State (*"en concertation avec l'Etat accréditant"*).

48. Equatorial Guinea asserts that France has no legislation or established practice which would require a sending State to obtain France's consent prior to designating property as premises of its diplomatic mission. In such circumstances, Equatorial Guinea considers that it is entitled to rely upon what it describes as a "long-standing bilateral and reciprocal" practice between itself and France, whereby the sending State's notification of the assignment of a building for the purposes of a diplomatic mission is sufficient for the building to acquire "diplomatic status".

49. Beyond the issue of consent, Equatorial Guinea argues that, even if there exists a requirement that property must be "effectively used for the purposes of the mission" in order to benefit from the status of "premises of the mission", this requirement is met where a building purchased or rented by a State is designated by that State as serving the purposes of its diplomatic mission and undergoes the necessary planning and refurbishment works to enable it to house the mission.

50. The Applicant rejects the notion that "actual" or "effective" assignment occurs only when a diplomatic mission has completely moved into the premises in question. In its view, such a position would not only be inconsistent with France's own practice but would constitute an extremely restrictive interpretation of the term "used for the purposes of the mission" in Article 1 (*i*) of the Vienna Convention. Equatorial Guinea further asserts that this interpretation would be unreasonable and would deprive the provision in Article 22 of the Vienna Convention on the inviolability of mission premises of *effet utile*, as the receiving State would be able to enter the premises of the sending State's diplomatic mission up

until the point at which the move was fully completed. Reviewing judicial practice in France and a number of other States, Equatorial Guinea contends that there is no evidence of a requirement that a mission fully move into a building before that building can be deemed “used for the purposes of the mission”. Equatorial Guinea thus concludes that the notion of premises “used for the purposes of the mission” must encompass not only premises where a diplomatic mission is fully moved in, but also those which the sending State has assigned for diplomatic purposes.

51. Finally, Equatorial Guinea argues in the alternative that even if a receiving State enjoys discretion over the choice of premises of diplomatic missions in general, such discretion should be exercised in a manner that is reasonable, non-discriminatory and consistent with the requirements of good faith. In this respect Equatorial Guinea recalls Article 47 of the Vienna Convention, which provides that “[i]n the application of the provisions of the present Convention, the receiving State shall not discriminate as between States”.

*

52. According to France, Equatorial Guinea incorrectly argues that a sending State can unilaterally impose its choice of premises for its diplomatic mission upon the receiving State. In France’s view, the applicability of the Vienna Convention’s régime of protection to a particular building is subject to compliance with “two cumulative conditions”: first, that the receiving State does not expressly object to the granting of “diplomatic status” to the building in question, and, secondly, that the building is “actually assigned” for the purposes of the diplomatic mission.

53. France acknowledges that the Vienna Convention provides no details on the procedure for the granting of “diplomatic status” to the premises in which a sending State wishes to establish a diplomatic mission. It argues, however, that the ordinary meaning to be given to the definition of “premises of the mission” in Article 1 (*i*), interpreted in light of the Convention’s object and purpose, runs counter to Equatorial Guinea’s argument that a sending State has “complete freedom in designating or changing the premises of its mission”.

54. In developing this argument, France refers to what it characterizes as the “essentially consensual letter and spirit” of the Vienna Convention. It notes that Article 2 of the Convention provides that “[t]he establishment of diplomatic relations between States, and of permanent diplomatic missions, takes place by mutual consent”. It further observes that while the receiving State must accept significant restrictions on its territorial sovereignty through the application of the Vienna Convention’s inviolability régime, the sending State must use the rights conferred on

it in good faith. There exists, in France's view, the need for a "bond of trust" between the sending and receiving States. In keeping with this *ratio legis*, France contends, the designation of buildings as premises of the mission is not left to the sole discretion of the sending State.

55. France rejects Equatorial Guinea's *a contrario* reading of Article 12 of the Vienna Convention, noting that this provision refers only to "the express consent of the receiving State" being required for the establishment of mission offices in localities other than that in which the mission is located. In France's view, this provision does not indicate that the consent of the receiving State is not required for the designation of the premises of a diplomatic mission in the capital, but rather that consent in that case may be implicit.

56. France also invokes the practice of several States which it argues "make the establishment of premises of foreign diplomatic missions on their territory explicitly subject to some form of consent". In France's view, the fact that such practice exists, and that it is not considered to be contrary to the Vienna Convention, shows that the Convention does not confer upon the sending State any unilateral right to designate the buildings that are to house its mission. To the contrary, France maintains that nothing in the Vienna Convention prevents the receiving State from exercising some control over the designation of buildings that the sending State intends to use for its diplomatic mission. The fact that several States have adopted national practices to this effect corroborates, according to France, the "existence of a régime based on agreement between the parties, in accordance with the object and purpose of the Vienna Convention".

57. According to France, the absence of any instrument or text formalizing the practices of the receiving State is irrelevant from the point of view of international law. It asserts that many States which have not legally formalized their practices reserve the right to ascertain whether the sending State's choice of premises is acceptable both in fact and law, and that this is not considered to be contrary to the Vienna Convention.

58. Responding to Equatorial Guinea's assertion regarding the existence of a presumption of validity for the sending State's designation of diplomatic premises, France notes that Equatorial Guinea does not argue that such a presumption would be irrebuttable. Therefore, France considers that even if such a presumption did exist, it would mean that the receiving State would still possess the right to call into question the sending State's designation.

59. France further contends that a building constitutes diplomatic premises only if it is "effectively used" for the purposes of the sending State's diplomatic mission. In France's view, this results from the fact that Article 1 (*i*) defines the premises of the diplomatic mission as the buildings and lands "used for the purposes of the mission". The plain meaning of this definition, France contends, is that it is not sufficient for the building in question to have been chosen and designated by the sending State, but rather it is necessary for it to be actually assigned for the

purposes of the functions of the mission as defined in Article 3, paragraph 1, of the Vienna Convention. According to France, State practice confirms that this criterion of actual assignment ought to be met for a building to constitute “premises of the mission” within the meaning of the Vienna Convention. This practice is said to be evident in decisions of national and international courts, including those of France itself.

60. Finally, France does not deny that a receiving State must exercise the discretion it enjoys over the sending State’s choice of diplomatic premises in a reasonable and non-discriminatory manner. However, it argues that, in order to demonstrate discriminatory treatment, the Applicant would at the very least have to establish that French authorities had reacted differently in a factual context similar to the present case. France contends that no other sending State has ever conducted itself in France as Equatorial Guinea did in the present case.

* *

61. The Court will interpret the Vienna Convention on Diplomatic Relations according to customary rules of treaty interpretation which, as it has repeatedly stated, are reflected in Articles 31 and 32 of the Vienna Convention on the Law of Treaties (see, for example, *Jadhav (India v. Pakistan)*, Judgment, *I.C.J. Reports 2019 (II)*, pp. 437-438, para. 71; *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America)*, Judgment, *I.C.J. Reports 2004 (I)*, p. 48, para. 83). Under these rules of customary international law, the provisions of the Vienna Convention on Diplomatic Relations must be interpreted in good faith in accordance with the ordinary meaning to be given to their terms in their context and in the light of the object and purpose of the Convention. To confirm the meaning resulting from that process, to remove ambiguity or obscurity, or to avoid a manifestly absurd or unreasonable result, recourse may be had to subsidiary means of interpretation, which include the preparatory work of the Convention and the circumstances of its conclusion.

62. The Court considers that the provisions of the Vienna Convention, in their ordinary meaning, are of little assistance in determining the circumstances in which a property acquires the status of “premises of the mission”. While Article 1 (*i*) of the Vienna Convention provides a definition of this expression, it does not indicate how a building may be designated as premises of the mission. Article 1 (*i*) describes the “premises of the mission” as buildings “used for the purposes of the mission”. This provision, taken alone, is unhelpful in determining how a building may come to be used for the purposes of a diplomatic mission, whether there are any prerequisites to such use and how such use, if any, is to be ascertained. As both Parties have acknowledged, Article 1 (*i*) is silent as to the respective roles of the sending and receiving States in the designation of mission premises. Article 22 of the Vienna Convention provides no fur-

ther guidance on this point. The Court will therefore turn to the context of these provisions as well as the Vienna Convention's object and purpose.

63. Turning first to context, Article 2 of the Vienna Convention provides that “[t]he establishment of diplomatic relations between States, and of permanent diplomatic missions, takes place by mutual consent”. In the Court's view, it is difficult to reconcile such a provision with an interpretation of the Convention that a building may acquire the status of the premises of the mission on the basis of the unilateral designation by the sending State despite the express objection of the receiving State.

64. Moreover, the provisions of the Convention dealing with the appointment and immunities of diplomatic personnel and staff of the mission illustrate the balance that the Convention attempts to strike between the interests of the sending and receiving States. Article 4 provides that the sending State's choice of head of mission is subject to the *agrément* of the receiving State. It further provides that the receiving State does not need to provide reasons for any refusal. On the other hand, the receiving State's prior approval is not generally required for the appointment of members of the mission's staff under Article 7. Pursuant to Article 39, those individuals who enjoy privileges and immunities enjoy them from the moment they arrive on the territory of the receiving State, or if they are already on the territory of the receiving State, from the moment their appointment is notified to the receiving State. However, these broad immunities are counterbalanced by the power of the receiving State, under Article 9, to declare members of a diplomatic mission *personae non gratae*.

65. In contrast, the Vienna Convention establishes no equivalent to the *persona non grata* mechanism for mission premises. If it were possible for a sending State unilaterally to designate the premises of its mission, despite objection by the receiving State, the latter would effectively be faced with the choice of either according protection to the property in question against its will, or taking the radical step of breaking off diplomatic relations with the sending State. Even in the latter situation, Article 45 of the Vienna Convention requires the receiving State to continue to respect and protect the premises of the mission together with its property and archives, prolonging the effects of the sending State's unilateral choice. In the Court's view, this situation would place the receiving State in a position of imbalance, to its detriment, and would go far beyond what is required to achieve the Vienna Convention's goal of ensuring the efficient performance of the functions of diplomatic missions.

66. As to the Vienna Convention's object and purpose, the preamble specifies the Convention's aim to “contribute to the development of friendly relations among nations”. This is to be achieved by according sending States and their representatives significant privileges and immunities. The preamble indicates that “the purpose of such privileges and

immunities is not to benefit individuals but to ensure the efficient performance of the functions of diplomatic missions as representing States". The inclusion of this statement is understandable considering the restrictions of sovereignty imposed upon receiving States by the Vienna Convention's immunity and inviolability régime. The preamble thus reflects the fact that diplomatic privileges and immunities impose upon receiving States weighty obligations, which however find their *raison d'être* in the objective of fostering friendly relations among nations.

67. In light of the foregoing, the Court considers that the Vienna Convention cannot be interpreted so as to allow a sending State unilaterally to impose its choice of mission premises upon the receiving State where the latter has objected to this choice. In such an event, the receiving State would, against its will, be required to take on the "special duty" referred to in Article 22, paragraph 2, of the Convention to protect the chosen premises. A unilateral imposition of a sending State's choice of premises would thus clearly not be consistent with the object of developing friendly relations among nations. Moreover, it would leave the receiving State vulnerable to a potential misuse of diplomatic privileges and immunities, which the drafters of the Vienna Convention intended to avoid by specifying, in the preamble, that the purpose of such privileges and immunities is not "to benefit individuals". As the Court has emphasized,

"[t]he rules of diplomatic law, in short, constitute a self-contained régime which, on the one hand, lays down the receiving State's obligations regarding the facilities, privileges and immunities to be accorded to diplomatic missions and, on the other, foresees their possible abuse by members of the mission and specifies the means at the disposal of the receiving State to counter any such abuse" (*United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America v. Iran)*, Judgment, I.C.J. Reports 1980, p. 40, para. 86).

68. Equatorial Guinea contends that the Vienna Convention expressly states when the receiving State's consent is required, notably in Article 12, and that the lack of such a provision regarding the designation of the premises of the mission indicates that the receiving State's consent is not required in that context. The Court is not persuaded by this *a contrario* reasoning, since such an interpretation "is only warranted . . . when it is appropriate in light of the text of all the provisions concerned, their context and the object and purpose of the treaty" (*Alleged Violations of Sovereign Rights and Maritime Spaces in the Caribbean Sea (Nicaragua v. Colombia)*, Preliminary Objections, Judgment, I.C.J. Reports 2016 (I), p. 19, para. 37). In the present case, the Court does not consider such an *a contrario* reading to be consistent with the object and purpose of the Vienna Convention, as it would allow for the unilateral imposition of a sending State's choice of premises upon the receiving State and require

the latter to undertake the weighty obligations contained in Article 22 against its will. As the Court has observed, this would be detrimental to the development of friendly relations among nations and would leave receiving States without any appropriate and effective remedy in case of potential abuses. Moreover, with regard to Article 12 specifically, the fact that the Convention requires the express consent of the receiving State prior to the establishment of diplomatic offices outside the locality in which the mission is established is unsurprising, given that the receiving State would likely need to make special arrangements for the security of that office. However, this does not indicate that the receiving State cannot object to the sending State's assignment of a building to its diplomatic mission, thus preventing the building in question from acquiring the status of "premises of the mission".

69. State practice further supports this conclusion. Both Parties acknowledge that a number of receiving States, all of which are party to the Vienna Convention, expressly require sending States to obtain their prior approval to acquire and use premises for diplomatic purposes. For instance, Germany's Protocol Handbook of the Federal Foreign Office states that the "use for official purposes of property (land, buildings, and parts of buildings) for diplomatic missions and consular posts is possible only with the prior agreement of the Federal Foreign Office". Section 12 of South Africa's Diplomatic Immunities and Privileges Act of 2001 requires foreign missions to submit a written request to the Director-General of International Relations and Co-operation prior to undertaking a relocation. Brazil's 2010 Manual of Rules and Procedures on Privileges and Immunities provides that the establishment of seats of diplomatic missions, as well as the acquisition or lease of real property for that purpose, are subject to prior authorization by the Ministry of Foreign Affairs. France refers to this practice and to the similar practice of an additional 11 States in its written pleadings. Neither Equatorial Guinea nor France has suggested that such practice is inconsistent with the Vienna Convention, and the Court is unaware of any argument having been made to that effect. The Court does not consider that this practice necessarily establishes "the agreement of the parties" within the meaning of a rule codified in Article 31, paragraph 3 (*b*), of the Vienna Convention on the Law of Treaties as regards the existence of a requirement of prior approval, or the modalities through which a receiving State may communicate its objection to the sending State's designation of a building as forming part of the premises of its diplomatic mission. Nevertheless, the practice of several States which clearly requires the prior approval of the receiving State before a building can acquire the status of "premises of the mission" — and the lack of any objection to such practice — are factors which weigh against finding a right belonging to the sending State under the Vienna Convention unilaterally to designate the premises of its diplomatic mission.

70. In the Court's view, the preparatory work of the Vienna Convention provides no clear indication of the circumstances in which a property may acquire the status of "premises of the mission" within the meaning of Article 1 (*i*).

71. Equatorial Guinea itself recognizes that the receiving State may, in at least some circumstances, require that its prior approval be obtained before a given property may acquire the status of "premises of the mission" within the meaning of Article 1 (*i*). However, it takes the position that "any control measure in the receiving State's domestic law must . . . be notified in advance to all diplomatic missions" and that "in the absence of formalities set out clearly and applied without discrimination, the designation of premises of the mission by the sending State is conclusive". It further states that, in the absence of legislation or established practice, the receiving State may only object to the designation by the sending State of its diplomatic premises in co-ordination with the sending State.

72. The Court considers that the conditions referred to by Equatorial Guinea do not exist under the Vienna Convention. Rather, if the receiving State may object to the sending State's choice of premises, it follows that it may choose the modality of such objection. To hold otherwise would be to impose a restriction on the sovereignty of receiving States that finds no basis in the Vienna Convention or in general international law. Some receiving States may, through legislation or official guidelines, set out in advance the modalities pursuant to which their approval may be granted, while others may choose to respond on a case-by-case basis. This choice itself has no bearing on the power of the receiving State to object.

73. The Court emphasizes, however, that the receiving State's power to object to a sending State's designation of the premises of its diplomatic mission is not unlimited. The Court has repeatedly stated that, where a State possesses a discretionary power under a treaty, such a power must be exercised reasonably and in good faith (see *Rights of Nationals of the United States of America in Morocco (France v. United States of America)*, Judgment, *I.C.J. Reports 1952*, p. 212; *Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France)*, Judgment, *I.C.J. Reports 2008*, p. 229, para. 145). In light of the above-mentioned requirements, and the Vienna Convention's object and purpose of enabling the development of friendly relations among nations, the Court considers that an objection of a receiving State must be timely and not be arbitrary. Further, in accordance with Article 47 of the Vienna Convention, the receiving State's objection must not be discriminatory in character. In any event, the receiving State remains obliged under Article 21 of the Vienna Convention to facilitate the acquisition on its territory, in accordance with its laws, by the sending State of the premises necessary for its diplomatic mission, or otherwise assist the latter in obtaining accommodation in some other way.

74. Given the above considerations, the Court concludes that — where the receiving State objects to the designation by the sending State of certain property as forming part of the premises of its diplomatic mission, and this objection is communicated in a timely manner and is neither arbitrary nor discriminatory in character — that property does not acquire the status of “premises of the mission” within the meaning of Article 1 (*i*) of the Vienna Convention, and therefore does not benefit from protection under Article 22 of the Convention. Whether or not the aforementioned criteria have been met is a matter to be assessed in the circumstances of each case.

75. In view of these conclusions, the Court will proceed to examine whether, on the facts before the Court, France objected to the designation of the building at 42 avenue Foch in Paris as premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission and whether any such objection was communicated in a timely manner, and was neither arbitrary nor discriminatory in character. If necessary, the Court will then examine the second condition which, according to France, must be met for a property to acquire the status of “premises of the mission”, namely the requirement of actual assignment.

III. STATUS OF THE BUILDING AT 42 AVENUE FOCH IN PARIS

1. Whether France Objected through Diplomatic Exchanges between the Parties from 4 October 2011 to 6 August 2012

76. Having determined that the objection of the receiving State prevents a building from acquiring the status of the “premises of the mission” within the meaning of Article 1 (*i*) of the Convention, the Court will now consider whether France objected to the designation of the building at 42 avenue Foch in Paris as premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission.

77. First, the Court will take account of the diplomatic exchanges of the Parties in the period between 4 October 2011, when Equatorial Guinea first notified France that the property “form[ed] part of the premises of the diplomatic mission”, and 6 August 2012, shortly after the “attachment of the building” (*saisie pénale immobilière*) on 19 July 2012. The Court recalls that Equatorial Guinea accepts that the claims it made with respect to the conduct of French authorities prior to 4 October 2011 “were based on the protection claimed for the building at 42 avenue Foch in Paris as property of a foreign State under the Palermo Convention”. Accordingly, they fall outside the Court’s jurisdiction under the Optional Protocol to the Vienna Convention.

78. The initial searches at the property by the French investigative authorities took place on 28 September 2011 and 3 October 2011, during

the course of which luxury vehicles belonging to Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue were seized (see paragraph 27 above). On 4 October 2011, the Embassy of Equatorial Guinea addressed a Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs, which stated the following:

“The Embassy of the Republic of Equatorial Guinea . . . has for a number of years had at its disposal a building located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.), which it uses for the performance of the functions of its diplomatic mission, a fact which it has hitherto not formally notified to your [Protocol] Department.

Since the building forms part of the premises of the diplomatic mission, pursuant to Article 1 of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961, the Republic of Equatorial Guinea wishes to give you official notification so that the French State can ensure the protection of those premises, in accordance with Article 22 of the said Convention.”

On the same date, paper signs were put up at the building marked “République de Guinée équatoriale — locaux de l’ambassade” (Republic of Equatorial Guinea — Embassy premises).

79. On 11 October 2011, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs addressed a Note Verbale to the Embassy of Equatorial Guinea, which stated that “the . . . building [at 42 avenue Foch in Paris] does not form part of the premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission. It falls within the private domain and is, accordingly, subject to ordinary law.”

80. On 17 October 2011, the Embassy of Equatorial Guinea addressed a Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs. This Note Verbale informed the Ministry that the term of the previous Ambassador of Equatorial Guinea to France had ended, and that pending the arrival of a new Ambassador, the diplomatic mission of Equatorial Guinea to France would be headed (as *Chargée d’affaires ad interim*) by Ms Mariola Bindang Obiang, the Permanent Delegate of the Republic of Equatorial Guinea to UNESCO. The Note went on to state that “the official residence of the Permanent Delegate to UNESCO is on the premises of the diplomatic mission located at 40-42 avenue Foch, 75016, Paris, which is at the disposal of the Republic of Equatorial Guinea”.

81. On 31 October 2011, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs responded in a Note Verbale addressed to the Embassy of Equatorial Guinea. The Ministry referred back to its Note Verbale of 11 October 2011, reiterating that the building at 42 avenue Foch in Paris “is not a part of the mission’s premises, has never been recognized as such, and accordingly is subject to ordinary law”. Additionally, the Note Verbale stated that the appointment of Ms Bindang Obiang as *Chargée d’affaires ad interim* was contrary to Article 19 of the Convention, as she was not a member of Equatorial Guinea’s diplomatic mission in France. It also observed that any change of address of the

Permanent Delegate to UNESCO should be communicated directly to the Protocol Department of UNESCO, and not to the Protocol Department of the Ministry.

82. Between 14 and 23 February 2012, the French authorities conducted further searches of the building at 42 avenue Foch in Paris, in the course of which various items were seized and removed (see paragraph 29 above). On 14 February 2012, the Equatorial Guinean Ministry of Foreign Affairs addressed a Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs to express regret about France's actions regarding the building, which was identified as "the residence of the *Chargée d'affaires* and Permanent Representative of Equatorial Guinea to UNESCO in Paris". On the same day, the Embassy addressed a Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs protesting against the search of the building, which it described as the "the place of residence of the Permanent Delegation of the Republic of Equatorial Guinea to UNESCO". On the following day, the Embassy protested again, through a second Note Verbale, against the searches and seizures in the building, which it considered inviolable premises under the Convention, being "the official residence of the *Chargée d'affaires* heading the Embassy of Equatorial Guinea in France". Also on 14 February 2012, the President of Equatorial Guinea wrote to his French counterpart, stating that the building at 42 avenue Foch in Paris

"is a property that was lawfully acquired by the Government of Equatorial Guinea and is currently used by the Representative to UNESCO, who is in charge of the Embassy's property. The said property is afforded legal and diplomatic protection under the Vienna Convention and the bilateral agreements signed by the two States."

Additionally, on the same date, the Permanent Delegation of Equatorial Guinea to UNESCO addressed a Note Verbale to UNESCO informing it that the official residence of the Permanent Delegate was located at 42 avenue Foch in Paris. UNESCO transmitted a copy of this Note to the French Ministry of Foreign Affairs.

83. On 20 February 2012, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs responded in a Note Verbale addressed to the Embassy of Equatorial Guinea. France recalled its previous Notes Verbales of 11 October 2011 and 31 October 2011, reiterating that it did not recognize the building as the official residence of Ms Bindang Obiang. France stated that

"[t]he Protocol Department recalls that it can only take into account a change of address for a chancellery or a residence if it has been provided with certain verified information:

- The end-occupancy date of the previous premises and the new status thereof (sale or end of rental agreement, with supporting

documents) which results in the end of the official status and the related privileges and immunities.

- The date of moving into the new premises, officially notified by Note Verbale (in this case, by the UNESCO Protocol Department).”

The Note Verbale concluded by stating that the Note Verbale sent by UNESCO, transmitting Equatorial Guinea’s Note Verbale of 14 February to UNESCO “[could] not be taken into account because the date of 14 February [was] the date on which searches of that same building began”.

84. On 9 March 2012, the Minister of Justice of Equatorial Guinea wrote to his French counterpart, stating that the building at 42 avenue Foch in Paris was “assigned to [Equatorial Guinea’s] diplomatic mission and declared as such . . . by Note Verbale No. 365/11 of 4 October 2011”. On 12 March 2012, the Embassy of Equatorial Guinea addressed a Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs, in which it contested France’s position, expressed in the latter’s Note Verbale of 11 October 2011, that the building at 42 avenue Foch in Paris did not form part of the premises of its diplomatic mission.

85. On 28 March 2012, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs addressed a Note Verbale to the Embassy of Equatorial Guinea, referring to the latter’s Note Verbale of 12 March 2012. The Ministry stated the following:

“The building located at 42 avenue Foch in Paris (16th arr.) cannot be considered as part of the premises of the diplomatic mission, since it has not been recognized as such by the French authorities, given that it has not been assigned for the purposes of the mission or as the residence of the head of the mission in accordance with . . . Article 1, paragraph (i), of the Vienna Convention.”

86. On 25 April 2012, the Embassy of Equatorial Guinea addressed a Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs, reiterating that “its premises at 42 avenue Foch are indeed assigned for the use of its diplomatic mission” and should have enjoyed the benefit of diplomatic protection as from 4 October 2011. On 2 May 2012, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs responded, referring the Embassy to its previous Note Verbale of 28 March 2012.

87. An investigating judge in the proceedings referred to in paragraph 26 above ordered the “attachment of the building” (*saisie pénale immobilière*) on 19 July 2012 (see paragraph 31 above). On 27 July 2012, the Embassy of Equatorial Guinea addressed a Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs, informing it that “as from Friday 27 July 2012, the Embassy’s offices are located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.), a building which it is henceforth using for the performance of the functions of its diplomatic mission in France” (see paragraph 32 above).

88. On 2 August 2012, the Embassy addressed a further Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs, stating that “it hereby confirms that its chancellery is indeed located at . . . 42 avenue Foch, Paris (16th arr.), a building that it uses as the official offices of its diplomatic mission in France”. In a Note Verbale of 6 August 2012, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs replied to the Embassy’s Note Verbale of 27 July 2012, stating that

“the building located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.), was the subject of an attachment order (*ordonnance de saisie pénale immobilière*), dated 19 July 2012. The attachment was recorded and entered in the mortgage registry on 31 July 2012.

3. The Protocol Department [of the Ministry] is thus unable officially to recognize the building located at 42 avenue Foch, Paris (16th arr.), as being the seat of the chancellery as from 27 July 2012.

The seat of the chancellery thus remains at 29 boulevard de Courcelles, Paris (8th arr.), the only address recognized as such.” (Emphasis in the original.)

89. The facts recounted above demonstrate that, between 11 October 2011 and 6 August 2012, France consistently expressed its objection to the designation of the building at 42 avenue Foch in Paris as part of the premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission.

2. *Whether the Objection of France Was Timely*

90. The Court now turns to the examination of whether France’s objection was made in a timely manner. On 11 October 2011, France notified Equatorial Guinea in clear and unambiguous terms that it did not accept this designation. France communicated its objection promptly, exactly one week after Equatorial Guinea first asserted the building’s status as premises of its diplomatic mission in its Note Verbale of 4 October 2011. In the Note Verbale of 17 October 2011, Equatorial Guinea again asserted that the building formed part of the premises of its diplomatic mission, and also that it housed the residence of the Permanent Delegate of Equatorial Guinea to UNESCO, who it indicated would henceforth also serve as Chargée d’affaires *ad interim* of its diplomatic mission to France. In its Note Verbale of 31 October 2011, France reiterated its objection to accept Equatorial Guinea’s designation of the building as part of the premises of its diplomatic mission in France.

91. When the new searches commenced at the building at 42 avenue Foch in Paris on 14 February 2012, Equatorial Guinea sent a number of diplomatic communications to France complaining against the actions of the French authorities. Responding on 20 February 2012, France refused

again to recognize the status of the building and indicated the procedure to be followed in order for a property to acquire the status of premises of a diplomatic mission. On 9 March and 12 March 2012, two Notes Verbales were addressed to France by Equatorial Guinea which again asserted that the building formed part of the premises of its diplomatic mission in France. France again clearly rejected this claim on 28 March 2012. On 25 April 2012, Equatorial Guinea reiterated its claim; on 2 May 2012, France reiterated its objection. Following the “attachment of the building” (*saisie pénale immobilière*) on 19 July 2012, Equatorial Guinea sent two further Notes Verbales to France on 27 July 2012 and 2 August 2012 asserting the status of the building as premises of its diplomatic mission; France responded on 6 August 2012, again expressly refusing to recognize that the building formed part of the premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission.

92. Assessing this record overall, the Court notes that France promptly communicated its objection to the designation of the building at 42 avenue Foch in Paris as premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission following the notification of 4 October 2011. France then consistently objected to each assertion, on the part of Equatorial Guinea, that the building constituted the premises of the diplomatic mission, and maintained its objection to the designation of the building as premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission. The Court considers that, in the circumstances of the present case, France objected to the designation by Equatorial Guinea of the building as premises of its diplomatic mission in a timely manner.

3. *Whether the Objection of France Was Non-arbitrary and Non-discriminatory*

93. The Court now turns to the question whether France’s objection to the designation by Equatorial Guinea of the building at 42 avenue Foch in Paris as premises of its diplomatic mission was non-arbitrary and non-discriminatory in character. In Equatorial Guinea’s view, four factors indicate that the conduct of France was of an arbitrary and discriminatory character.

94. First, Equatorial Guinea submits that the initial refusal by France to recognize the status of the building as premises of its diplomatic mission was based on “manifest errors of fact and law”. Equatorial Guinea refers to the Note Verbale of 11 October 2011, in which France stated that the building “f[ell] within the private domain and [was], accordingly, subject to ordinary law”. Equatorial Guinea interprets the Note Verbale as stating that recognition of the building’s status as premises of Equatorial Guinea’s diplomatic mission was refused because the building was privately owned. According to Equatorial Guinea, this conclusion was based on an error of fact, because Equatorial Guinea had acquired ownership of the building on 15 September 2011. In addition, the conclusion rested on an error of law, because it reflected an assessment of the build-

ing's ownership status, even though the "premises of the mission" under Article 1 (*i*) of the Convention are those used for the purposes of the mission, "irrespective of ownership".

95. Second, Equatorial Guinea complains that France failed to observe the procedure which France itself had laid out for the recognition of the status of the premises. In a communication addressed to the investigating judges of the Paris *Tribunal de grande instance* on 11 October 2011, the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs stated that a building is recognized as enjoying the status of premises of the mission "[o]nce it has been verified that the building is actually assigned to a diplomatic mission". According to Equatorial Guinea, no such process of "verification" ever took place between Equatorial Guinea's notification on 4 October 2011 and France's refusal on 11 October 2011. In this connection, Equatorial Guinea considers that the searches of 28 September 2011 and 3 October 2011 cannot be regarded as verification, because the French authorities did not enter the interior of the building.

96. Third, Equatorial Guinea considers that France should have sought to co-ordinate with Equatorial Guinea before refusing the latter's claim that the building at 42 avenue Foch in Paris enjoyed the status of premises of the mission.

97. Fourth, Equatorial Guinea contends that France's position on the conditions to be met and the procedures to be followed for a building to acquire the status of premises of the mission has varied over time, at least as far as Equatorial Guinea is concerned. Equatorial Guinea points out that the communication sent by the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs to the investigating judges of the Paris *Tribunal de grande instance* on 11 October 2011 suggests that effective use of the premises for diplomatic purposes ought to precede the notification of the French authorities, which in turn precedes the process of "verification", the final step prior to recognition. According to Equatorial Guinea, this contradicts a Note Verbale by the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs that it received on 28 March 2012, which suggested that notification of France ought to take place prior to the acquisition of the intended property; after this follows actual use of the premises, which is in turn followed by the recognition by France of the status of the building as premises of the mission, without any need for prior "verification". Additionally, making reference to a Note Verbale sent by the Protocol Department of the French Ministry of Foreign Affairs to the Embassy of Equatorial Guinea on 6 July 2005 concerning the official residence of the Ambassador, Equatorial Guinea considers that France had indicated that the intention to use the premises exclusively as the official residence of the Ambassador sufficed for the property to acquire the status of official residence. According to Equatorial Guinea, France's inconsistent position indicates that its conduct was targeted against Equatorial Guinea, singling it out from other sending States in an arbitrary and discriminatory way.

98. Relatedly, Equatorial Guinea submits that France's position with respect to the status of the building has been inconsistent. Equatorial Guinea observes that France's current position is contradicted by an interim order of the *Tribunal de grande instance* of Paris of 22 October 2013, which affirmed the status of the building as premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission. Equatorial Guinea stresses that it promptly notified the French Ministry of Foreign Affairs of the tribunal's order but that the Ministry did not protest. Equatorial Guinea also contends that, while France refuses expressly to recognize the building as the premises of the diplomatic mission, French officials have visited the building, on the instructions of the French Ministry of Foreign Affairs, for the purpose of obtaining visas, and the French authorities have granted protection to the premises when necessary during a demonstration in 2015 and the presidential elections in Equatorial Guinea in 2016. It also refers to four letters sent by the French Ministry of Foreign Affairs to the Embassy of Equatorial Guinea in 2019, which were addressed to 42 avenue Foch in Paris. Equatorial Guinea argues that these instances "can only be interpreted as tacit recognition by France of the building's diplomatic status" which, in turn, demonstrates France's "arbitrary and discriminatory conduct".

*

99. France refutes these arguments. With respect to the letter of 11 October 2011 addressed to Equatorial Guinea, France submits that its conclusion that the building "[fell] within the private domain" should not be read as referring to the building's ownership status but rather to France's assessment that the building was not then used for the purposes of the diplomatic mission and therefore did not attract the protection of "premises of the mission" within the meaning of Article 1 (*i*) of the Convention. According to France, the term *domaine public* in French law describes the domain composed of the property assigned either to public use or to a public service and subject as such to a special legal régime, while *domaine privé* refers to the domain which is composed, in principle, of all other property and is subject to ordinary law. France considers that ownership of a building is irrelevant for the purposes of acquiring the status of premises of the mission under the Convention. Moreover, it contends that the building at 42 avenue Foch in Paris is owned not by Equatorial Guinea itself but rather by five Swiss companies, whose shares Equatorial Guinea attempted unsuccessfully to acquire under French law.

100. Furthermore, France submits that its assessment as to the status of a building as premises of the mission does not rely on "verification" through physical or coercive means of investigation but instead on verified information evidencing the transfer of the sending State's mission from old into new premises by providing documentation (for example, as

to the sale or end of tenancy of the previous premises, with supporting documents), usually in advance of the move. France asserts that Equatorial Guinea was aware of this process and had followed it in the past when it installed its Embassy in different premises, but it failed to approach the French authorities with such documentation in relation to its move to 42 avenue Foch in Paris. In this connection, France recalls that, at the time it refused to recognize the building's status as premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission, it possessed sufficient evidence to indicate that the building was not used for diplomatic purposes. France further recalls that the building was targeted in ongoing criminal proceedings.

101. In response to Equatorial Guinea's accusations that France failed to co-ordinate with the sending State, the latter contends that Equatorial Guinea itself sought unilaterally to impose its position with respect to the status of the building without previously co-ordinating with France as the receiving State. France draws attention to the fact that the Ambassador of Equatorial Guinea in France addressed a letter to the French Ministry of Foreign Affairs on 28 September 2011, in which he made no mention of Equatorial Guinea's wish to install its diplomatic mission at 42 avenue Foch in Paris, and that he was received, at his request, at the Ministry on 30 September 2011. France asserts that "the situation of 42 avenue Foch was discussed on several occasions during this period", as well as during a meeting between the two Parties at the French Ministry of Foreign Affairs on 16 February 2012.

102. Additionally, France submits that its position with respect to the status of the building has never varied. It communicated its refusal to recognize the building at 42 avenue Foch in Paris as premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission on 11 October 2011 and maintained its position in subsequent diplomatic exchanges on 28 March 2012 and on 6 August 2012. France considers that the interim order of 22 October 2013 of the *Tribunal de grande instance* of Paris, on which Equatorial Guinea relies, is of limited value because it was issued in the context of urgent proceedings, without knowledge of the French Note Verbale of 11 October 2011; that it ought to be weighed against the assessment made by other French authorities repeatedly and consistently; and thus that no conclusions can be drawn from the fact that the French Ministry of Foreign Affairs did not protest following the transmission of the tribunal's order.

103. In general, France accepts that, while the resolution of the dispute is pending, it has "put practical arrangements in place to preserve its bilateral relations and at the same time ensure that Equatorial Guinea's mission in Paris can fulfil its functions, regardless of its exact location". According to France, it was essential for the French authorities to engage with the visa office located at 42 avenue Foch in Paris in order to enable visits and exchanges but, in doing so, France did not depart from its posi-

tion of principle. Similarly, according to France, the protection of the building when necessary has been a “pragmatic measure” implemented out of goodwill pending the resolution of the dispute and, since the Court’s Order of 7 December 2016, mandated under that Order. France stresses that it took such measures after the dispute between the Parties had already arisen, and while consistently maintaining its position that it refuses to recognize the building as housing the premises of the diplomatic mission of Equatorial Guinea. France further submits that the four letters adduced by Equatorial Guinea originating from certain departments of the French Ministry of Foreign Affairs were addressed to “42 avenue Foch” by mistake and should not be relied on.

104. Finally, France submits that, in order to demonstrate discriminatory treatment, Equatorial Guinea bears the onus “to establish that, in response to a claim similar to the one made on 4 October 2011, the French authorities had reacted differently”. France argues that Equatorial Guinea has failed to adduce evidence to demonstrate that France, in response to a claim comparable to that of Equatorial Guinea in the present case, has reacted differently. France considers that the exceptional circumstances of the present case render impossible any comparison and therefore prevent any finding of discrimination on the part of France.

* *

105. The Court will examine the complaints made by Equatorial Guinea in turn, with a view to ascertaining whether, in the particular circumstances of the case, the objection by France to Equatorial Guinea’s designation of the building as premises of its diplomatic mission was arbitrary and discriminatory in character.

106. The Court recalls that the Note Verbale of 11 October 2011, which stated that the building at 42 avenue Foch in Paris “[fell] within the private domain”, was sent in response to a Note Verbale sent by Equatorial Guinea on 4 October 2011. In that Note Verbale, Equatorial Guinea made no reference to the ownership of the building. Instead, Equatorial Guinea claimed that it “ha[d] for a number of years had at its disposal” the building in question, which it “use[d] for the performance of the functions of its diplomatic mission”. Seen as a response to that notification, the French Note Verbale cannot be interpreted as referring to the ownership status of the building: the object of the Note Verbale was to contest Equatorial Guinea’s assertion that the building was used for diplomatic purposes, and hence that it fell within the “public domain”.

107. The Court considers that France’s conclusion that the building fell within the private domain was not without justification. In the context of the ongoing criminal investigation with respect to Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, which had been initiated some years earlier, the French authorities had visited the surroundings of the building on

28 September 2011 and 3 October 2011, seizing private property belonging to Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue (see paragraph 27 above). Equatorial Guinea has not furnished evidence that could have led the French authorities conducting the on-site inspection to conclude that the premises were being used, or were being prepared for use, as premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission. In fact, Equatorial Guinea, despite now claiming that it had already intended to use, or was indeed already using the building as premises of its diplomatic mission at the time the investigations took place, did not state this in its protests of 28 September 2011 against the investigations, and did not indicate at that time that the building was being used, or was being prepared for use, as premises of its diplomatic mission.

108. Nor has Equatorial Guinea established that the building was being used, or was being prepared for use, as premises of its diplomatic mission during the period between 4 October 2011 and 27 July 2012. Equatorial Guinea acknowledges that none of the moveable property seized by the French authorities in the searches between 14 and 23 February 2012 belonged to the diplomatic mission, which strongly suggests that the use of the building as premises of the mission had not then commenced. Moreover, Equatorial Guinea's Note Verbale of 27 July 2012 stated that it was "*henceforth* using [the building at 42 avenue Foch in Paris] for the performance of the functions of its diplomatic mission in France" (see paragraph 32 above; emphasis added), which indicates that the building was not used for diplomatic purposes before that date. Equatorial Guinea has stated that as of 15 February 2012 two officials from Equatorial Guinea's Ministry of Foreign Affairs were supervising preparations for the effective occupation of the building by the mission, and that the relocation of the Embassy's offices was a gradual process, culminating in the final establishment of all Embassy offices in the building from 27 July 2012. However, in its Note Verbale of 4 October 2011 (see paragraph 27 above), Equatorial Guinea did not claim that the building was being prepared for use as the premises of its mission, but that it was actually being used as such. Equatorial Guinea has not submitted to the Court any documentation or other evidence of the preparation of the building for diplomatic use, nor of the process and timing of the relocation of the Embassy's offices.

109. The Court considers that, at the time it received Equatorial Guinea's notification on 4 October 2011, France possessed sufficient information to provide a reasonable basis for its conclusion with respect to the status of the building at 42 avenue Foch in Paris. As well as being in a position to conclude that the building was not being used, or being prepared for use, for diplomatic purposes at the time of Equatorial Guinea's notification, France had an obvious additional ground justifying its objection to the designation of the building as premises of the diplomatic mission as of 4 October 2011. The building had been searched only a few days earlier, on 28 September 2011 and 3 October 2011, in the context of

criminal proceedings which were still ongoing. Therefore, it was reasonable for France to assume that further searches in the building, or other measures of constraint, might be necessary before the criminal proceedings were terminated. If France had acceded to Equatorial Guinea's assignment of the building to its diplomatic mission, thereby assuming obligations to ensure the inviolability and immunity of the building under the Convention, it might have hindered the proper functioning of its criminal justice system. In this connection, the Court notes that Equatorial Guinea was aware of the ongoing criminal proceedings, as evidenced in a letter sent by its Embassy to the French Ministry of Foreign Affairs on 28 September 2011. In that letter, Equatorial Guinea complained of the "searches and attachments targeting the person of its Minister for Agriculture [Mr. Teodoro Nguema Obiang Mangue]". Equatorial Guinea further submits that "the French police and judicial authorities entered the building . . . to conduct searches on 28 September and 3 October 2011" as part of the criminal investigation. Accordingly, Equatorial Guinea was aware, or could not have been unaware, on 4 October 2011 that the building had been searched in the context of the ongoing criminal proceedings. The Court observes that this ground justifying France's objection on 11 October 2011 has persisted long after that date. Whether or not it was being prepared for use, or was being used, for the purposes of Equatorial Guinea's diplomatic mission at some point after 27 July 2012, the building at 42 avenue Foch in Paris was still a target in ongoing criminal proceedings which are pending to this date. When it reiterated its objection in its Note Verbale of 6 August 2012, France explicitly referred to the attachment ordered in the course of the ongoing criminal proceedings.

110. In these circumstances, the Court concludes that there existed reasonable grounds for France's objection to Equatorial Guinea's designation of the building as premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission. These grounds were known, or should have been known, to Equatorial Guinea. In light of these grounds, the Court does not consider that the objection by France was arbitrary in character.

111. Furthermore, the Court is of the view that France was not required to co-ordinate with Equatorial Guinea before communicating its decision not to recognize the status of the building as premises of the mission on 11 October 2011. As the Court has already observed (see paragraph 72 above), the Vienna Convention establishes no obligation to co-ordinate with a sending State before a receiving State may object to the designation of a building as premises of a diplomatic mission.

112. The Court turns to the question whether France's position with respect to the status of the building has been inconsistent. As the Court has already observed (see paragraph 109 above), France possessed sufficient information as to the status of the building when it reached its conclusion. In all of the diplomatic correspondence invoked by Equatorial

Guinea, France consistently asserted that acquiring the status of premises of the mission was contingent on two conditions: absence of objection of the receiving State and actual assignment of the premises for diplomatic use.

113. The Court observes that France has maintained its explicit objection to the designation of the building as premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission, long after the Note Verbale of 6 August 2012. In a Note Verbale of 27 April 2016 concerning the otherwise unrelated topic of voting in France for the presidential elections in Equatorial Guinea, France "avail[ed] itself of this opportunity to recall that the Ministry of Foreign Affairs and International Development does not consider the building located at 42 avenue Foch in Paris (16th arr.) as forming part of the premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission in France". Additionally, the Embassy of Equatorial Guinea sent a Note Verbale to the French Ministry of Foreign Affairs on 15 February 2017 citing the provisional measure adopted by the Court in its Order of 7 December 2016 and complaining that it had not yet received a Note by France recognizing the status of the mission located at 42 avenue Foch in Paris. In response, France sent a Note Verbale on 2 March 2017, which stated that

"[i]n keeping with its consistent position, France does not consider the building located at 42 avenue Foch in Paris (16th arr.) to form part of the premises of the diplomatic mission of the Republic of Equatorial Guinea in France.

In accordance with the Order made by the International Court of Justice on 7 December 2016, and pending the Court's final decision in the case, France will ensure that the premises located at 42 avenue Foch receive treatment equivalent to that required by Article 22 of the Vienna Convention on Diplomatic Relations, in order to ensure their inviolability."

114. The instances adduced by Equatorial Guinea do not demonstrate that France tacitly recognized the building as "premises of the mission" under the Convention. The Court does not consider that the acquisition of visas at 42 avenue Foch in Paris leads to the conclusion that the premises were recognized as constituting the premises of a diplomatic mission. Similarly, the protection provided on the occasion of events that may foreseeably cause harm to persons or property within a State's territory, such as demonstrations or presidential elections, does not necessarily suggest tacit recognition of the building as "premises of the mission", within the meaning of the Convention. Moreover, the protection afforded by France since 7 December 2016 can be explained as offered in compliance with the Court's Order of the same date (*Immunities and Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France), Provisional Measures, Order of 7 December 2016, I.C.J. Reports 2016 (II)*, p. 1171, para. 99 (I)). The four letters adduced by Equatorial Guinea, which were addressed to 42 avenue Foch in Paris, while not irrelevant, are insufficient to displace the other-

wise consistent position of France. The same is true for the order of 22 October 2013 of the *Tribunal de grande instance* relied on by Equatorial Guinea (see paragraph 98 above), which was issued in the context of urgent proceedings without knowledge of France's position of principle and was contradicted both by previous and subsequent practice emanating from organs of France.

115. Additionally, the evidence does not establish that France has failed to object to the designation of a building by another sending State as premises of its diplomatic mission in circumstances comparable to those in the present case. In the circumstances, Equatorial Guinea has not demonstrated that France, in objecting to the designation of the building at 42 avenue Foch in Paris as the premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission, has acted in a discriminatory manner.

116. Finally, the Court notes that the conduct by France did not deprive Equatorial Guinea of its diplomatic premises in France: Equatorial Guinea already had diplomatic premises in Paris (at 29 boulevard de Courcelles), which France still recognizes officially as the premises of Equatorial Guinea's diplomatic mission. Therefore, France's objection to the Embassy's move to 42 avenue Foch in Paris did not prevent Equatorial Guinea from maintaining a diplomatic mission in France, nor from retaining the diplomatic premises it already had elsewhere in Paris. This constitutes a further factor which tells against a finding of arbitrariness or discrimination.

117. On the basis of all of the above considerations, the Court considers that France objected to Equatorial Guinea's designation of the building as premises of its diplomatic mission in a timely manner, and that this objection was neither arbitrary nor discriminatory in character.

*

118. For these reasons, the Court concludes that the building at 42 avenue Foch in Paris has never acquired the status of "premises of the mission", within the meaning of Article 1 (*i*) of the Convention.

IV. CONSIDERATION OF EQUATORIAL GUINEA'S FINAL SUBMISSIONS

119. The Court now turns to Equatorial Guinea's final submissions (see paragraph 24 above).

120. Equatorial Guinea requests the Court to declare that France has breached its obligations under Article 22 of the Convention "by entering the building located at 42 avenue Foch in Paris [and] by searching, attaching and confiscating the said building, its furnishings and other property therein".

121. As the Court concluded that the building at 42 avenue Foch in Paris has never acquired the status of “premises of the mission” under the Vienna Convention, the acts complained of by Equatorial Guinea cannot constitute a breach by France of its obligations under that Convention. Accordingly, France has not breached its obligations under the Vienna Convention.

122. Equatorial Guinea further asks the Court to declare that the responsibility of France is engaged on account of the breach of its obligations under the Vienna Convention and that France has an obligation to make reparation for the harm suffered by Equatorial Guinea. As there has been no breach by France of its obligations under the Vienna Convention, these submissions of Equatorial Guinea cannot be upheld.

123. Equatorial Guinea also requests the Court to declare that

“the French Republic must recognize the status of the building located at 42 avenue Foch in Paris as the premises of the diplomatic mission of the Republic of Equatorial Guinea, and, accordingly, ensure its protection as required by the Vienna Convention on Diplomatic Relations”.

124. The Court recalls that an objection by a receiving State to the designation of property as forming part of the premises of a foreign diplomatic mission prevents that property from acquiring the status of the “premises of the mission”, within the meaning of Article 1 (*i*) of the Vienna Convention, provided that this objection is communicated in a timely manner and is neither arbitrary nor discriminatory in character (see paragraph 74 above). The Court has found that the objection by France in the present case meets these conditions.

125. In the light of the above conclusions, the Court cannot uphold the submission of Equatorial Guinea that it declare that France must recognize the status of the said building as premises of the diplomatic mission of Equatorial Guinea.

* * *

126. For these reasons,

THE COURT,

(1) By nine votes to seven,

Finds that the building at 42 avenue Foch in Paris has never acquired the status of “premises of the mission” of the Republic of Equatorial Guinea in the French Republic within the meaning of Article 1 (*i*) of the Vienna Convention on Diplomatic Relations;

IN FAVOUR: *Judges* Tomka, Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Donoghue, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa;

AGAINST: *President Yusuf; Vice-President Xue; Judges Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson; Judge ad hoc Kateka;*

(2) By twelve votes to four,

Declares that the French Republic has not breached its obligations under the Vienna Convention on Diplomatic Relations;

IN FAVOUR: *President Yusuf; Judges Tomka, Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa;*

AGAINST: *Vice-President Xue; Judges Bhandari, Robinson; Judge ad hoc Kateka;*

(3) By twelve votes to four,

Rejects all other submissions of the Republic of Equatorial Guinea.

IN FAVOUR: *President Yusuf; Judges Tomka, Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa;*

AGAINST: *Vice-President Xue; Judges Bhandari, Robinson; Judge ad hoc Kateka.*

Done in French and in English, the French text being authoritative, at the Peace Palace, The Hague, this eleventh day of December, two thousand and twenty, in three copies, one of which will be placed in the archives of the Court and the others transmitted to the Government of the Republic of Equatorial Guinea and the Government of the French Republic, respectively.

(Signed) Abdulqawi Ahmed YUSUF,
President.

(Signed) Philippe GAUTIER,
Registrar.

President YUSUF appends a separate opinion to the Judgment of the Court; Vice-President XUE appends a dissenting opinion to the Judgment of the Court; Judge GAJA appends a declaration to the Judgment of the Court; Judge SEBUTINDE appends a separate opinion to the Judgment of the Court; Judges BHANDARI and ROBINSON append dissenting opinions to the Judgment of the Court; Judge *ad hoc* KATEKA appends a dissenting opinion to the Judgment of the Court.

(Initialed) A.A.Y.

(Initialed) Ph.G.